Buenos Aires, lunes 16 de noviembre de 2026 Año CXXXIV Número 36.033

Legislación y Avisos Oficiales
Primera Sección

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PODER EJECUTIVO. Decreto 1366/2026. DECTO-2026-1366-APN-PTE - Decreto N° 749/2024. Modificación. 4
CONTRATOS. Decreto 1365/2026. DECTO-2026-1365-APN-PTE - Aprobación. 7
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decreto 1367/2026. DECTO-2026-1367-APN-PTE - Desígnase Subsecretario Legal. 9
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1370/2026. DECTO-2026-1370-APN-PTE - Recházase recurso. 9
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1368/2026. DECTO-2026-1368-APN-PTE - Recházase recurso. 11
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1369/2026. DECTO-2026-1369-APN-PTE - Recházase recurso. 14

Resoluciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. Resolución 167/2026. RESOL-2026-167-E-ARCA-SDGOAM. 17
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 152/2026. RESOL-2026-152-APN-ACUMAR#MEC. 19
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Resolución 2867/2026. 24
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 937/2026. RESFC-2026-937-APN-DIRECTORIO#ENREGE. 25
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 9/2026. RESOL-2026-9-APN-INV#MEC. 27
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 376/2026. RESOL-2026-376-APN-SCLYA#JGM. 29
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 377/2026. RESOL-2026-377-APN-SCLYA#JGM. 30
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 378/2026. RESOL-2026-378-APN-SCLYA#JGM. 32
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 379/2026. RESOL-2026-379-APN-SCLYA#JGM. 34
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 380/2026. RESOL-2026-380-APN-SCLYA#JGM. 36
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 381/2026. RESOL-2026-381-APN-SCLYA#JGM. 37
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 414/2026. RESOL-2026-414-APN-MCH. 39
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 418/2026. RESOL-2026-418-APN-MCH. 41
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 419/2026. RESOL-2026-419-APN-MCH. 43
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 421/2026. RESOL-2026-421-APN-MCH. 44
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 422/2026. RESOL-2026-422-APN-MCH. 46
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1983/2026. RESOL-2026-1983-APN-MEC. 47
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1984/2026. RESOL-2026-1984-APN-MEC. 52
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA. Resolución 5/2026. RESOL-2026-5-APN-SCIN#MEC. 54
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 470/2026. RESOL-2026-470-APN-SICYPYME#MEC. 57
MINISTERIO DE JUSTICIA. Resolución 551/2026. RESOL-2026-551-APN-MJ. 58
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1653/2026. RESOL-2026-1653-APN-MS. 62
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1654/2026. RESOL-2026-1654-APN-MS. 64
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 1193/2026. RESOL-2026-1193-APN-SC. 65
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 1194/2026. RESOL-2026-1194-APN-SC. 67
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 1195/2026. RESOL-2026-1195-APN-SC. 69
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 952/2026. RESOL-2026-952-APN-PRES#SENASA. 70
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1952/2026. RESOL-2026-1952-APN-SSS#MS. 72
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 482/2026. RESOL-2026-482-APN-INASE#MEC. 74

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución Conjunta 4/2026. RESFC-2026-4-APN-SGS#MS. 75

SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución Conjunta 5/2026. RESFC-2026-5-APN-SGS#MS. 76

SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución Conjunta 6/2026. RESFC-2026-6-APN-SGS#MS. 78

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7338/2026. DI-2026-7338-APN-ANMAT#MS. 80

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR. Disposición 741/2026. DI-2026-741-APN-SSCYAE#MRE. 82

Disposiciones Sintetizadas

..... 83

Concursos Oficiales

..... 84

Avisos Oficiales

..... 85

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 94

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 115

¿Tenés dudas o consultas?
Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:
0810-345-BORA (2672)
5218-8400
Boletín Oficial de la República Argentina
Secretaría Legal y Técnica

Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 1366/2026

DECTO-2026-1366-APN-PTE - Decreto N° 749/2024. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-109061406-APN-DGDA#MEC, la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742 y el Decreto N° 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Título VII de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742 se creó el RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES (RIGI), destinado a promover inversiones de gran magnitud mediante el establecimiento de incentivos, estabilidad y garantías para los Vehículos de Proyecto Único (VPU) que cumplan con los requisitos previstos en dicho régimen.

Que por el Decreto N° 749 del 22 de agosto de 2024 y modificatorios se aprobó la Reglamentación de los artículos 164 al 228 del citado Título VII.

Que la experiencia recogida durante la implementación del régimen evidencia la conveniencia de introducir adecuaciones puntuales a su reglamentación, con el objeto de precisar el alcance de determinadas disposiciones y preservar la coherencia entre los objetivos del régimen y las condiciones establecidas para acceder a sus beneficios.

Que, en primer lugar, corresponde adecuar la definición de proveedor local prevista en el inciso f) del artículo 3° del Anexo I al Decreto N° 749/24 y sus modificatorios, con el fin de establecer que, en el caso de las personas jurídicas, dicha condición se determine en función de su constitución y domicilio en el país, sin atender a la nacionalidad o residencia de sus accionistas ni a la composición de su capital social.

Que la referida modificación responde al propósito de adoptar un criterio que favorezca la integración de las empresas radicadas en el país en las cadenas de suministro de los Proyectos RIGI, atendiendo a su vinculación jurídica con el territorio nacional y promoviendo una mayor concurrencia de proveedores y el desarrollo de encadenamientos productivos locales.

Que, en tal sentido, la constitución y radicación de una persona jurídica en el país constituyen criterios relevantes para determinar su carácter de proveedor local, en tanto permiten reconocer a las empresas que desarrollan su actividad en el territorio nacional, sin que la composición de su capital social constituya, por sí sola, un impedimento de su participación en las cadenas de suministro de los proyectos RIGI.

Que, por otra parte, los Proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo (PEELP) se encuentran regulados por el artículo 172 de la Ley N° 27.742 y reglamentados específicamente por los artículos 32 y 40 al 45 del Anexo I al Decreto N° 749/24.

Que, en particular, por el artículo 32 de la Reglamentación se establece el monto mínimo de inversión aplicable a tales Proyectos, mientras que por el artículo 40 se contemplan los compromisos de inversión correspondientes a cada una de sus etapas, así como los montos mínimos que deben cumplirse antes de la finalización de estas.

Que, en ese marco, corresponde distinguir el cumplimiento del monto mínimo de inversión exigido para el Proyecto Único en su conjunto de los compromisos de inversión asumidos para cada una de sus etapas, toda vez que se trata de exigencias diferenciadas, sujetas a sus respectivos parámetros de cumplimiento.

Que, a tal efecto, se establece una fecha límite única para alcanzar el monto mínimo de inversión correspondiente al referido proyecto en su conjunto, sin que ello modifique los montos mínimos ni los compromisos de inversión previstos para cada etapa, cuyo cumplimiento deberá verificarse de conformidad con las disposiciones específicas del régimen.

Que dicha precisión permitirá identificar inequívocamente el hito temporal aplicable a la verificación del monto mínimo de inversión del Proyecto Único, tanto en el plan de inversión como en el acto administrativo de aprobación, evitando confusiones entre dicha exigencia y las obligaciones de inversión correspondientes a cada etapa.

Que, de este modo, la modificación procura dotar de mayor claridad al régimen de cumplimiento de las inversiones de los Proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo, preservando la ejecución sucesiva que caracteriza a esta categoría de proyectos y las exigencias específicas establecidas para cada una de sus etapas.

Que, por su parte, mediante el artículo 207 de la Ley N° 27.742 se contempla la posibilidad de transferir, directa o indirectamente, las acciones, cuotas o participaciones sociales de los VPU adheridos al RIGI.

Que, con el fin de precisar el alcance de dicha previsión y otorgar certeza respecto de sus efectos, corresponde establecer que la adquisición de acciones, cuotas o participaciones sociales de un VPU con posterioridad a la presentación de su solicitud de adhesión no altera, por sí misma, los derechos derivados de su incorporación al régimen, ni da lugar al cómputo de inversiones en activos computables a los efectos del cumplimiento del monto mínimo de inversión previsto en el artículo 174 de la Ley N° 27.742.

Que, asimismo, en atención a que la Ley N° 27.742 admite que las uniones transitorias y otros contratos asociativos revistan el carácter de vehículos para la ejecución de Proyectos RIGI, resulta conveniente precisar el tratamiento de las modificaciones en la integración de los VPU constituidos bajo dichas formas, comprendiendo la cesión total o parcial de las participaciones de sus miembros y la incorporación de nuevos integrantes.

Que, a tales efectos, corresponde establecer un procedimiento que instrumente dichas modificaciones, sin afectar los derechos del VPU adherido ni los de su Proyecto RIGI, resguardando, a su vez, la continuidad en el cumplimiento de los compromisos de inversión y demás obligaciones asumidas en el marco del régimen.

Que, en ese sentido, resulta pertinente prever la notificación de las precitadas operaciones a la Autoridad de Aplicación, así como la acreditación de determinados recaudos relativos a la incorporación del nuevo miembro, la afectación de los bienes al Proyecto RIGI y la asunción de las obligaciones y garantías pendientes.

Que, a su vez, se estima conveniente regular la posibilidad de que las Sucursales Dedicadas adheridas al RIGI lleven a cabo una reorganización societaria mediante la transferencia de la totalidad de los activos, pasivos, derechos y obligaciones afectados al Proyecto RIGI a una sociedad anónima o sociedad anónima unipersonal constituida a tal efecto.

Que dicha previsión tiene por objeto establecer un mecanismo específico de reorganización para estos VPU, sujeto a la transferencia integral de los elementos vinculados al Proyecto RIGI y al cumplimiento de los requisitos exigibles para revestir el carácter de VPU, de modo de preservar la continuidad de su ejecución y el cumplimiento de las condiciones, obligaciones y compromisos asumidos al momento de su adhesión.

Que, en tales condiciones, corresponde establecer que la reorganización no implicará una nueva adhesión al RIGI ni modificará la fecha de adhesión original, los plazos aplicables ni los derechos y obligaciones correspondientes al Proyecto RIGI y al plan de inversión aprobado, sin perjuicio de los consentimientos de terceros que resulten exigibles para la transferencia de los derechos afectados al Proyecto.

Que, por último, atendiendo a las distintas estructuras jurídicas mediante las cuales pueden organizarse los VPU y financiarse los Proyectos RIGI, resulta conveniente adecuar lo previsto por el artículo 100, inciso c) del Anexo I al Decreto N° 749/24, con el fin de contemplar determinados aportes de divisas efectuados por sujetos vinculados a los VPU, siempre que los fondos sean efectivamente destinados al Proyecto Único y se cumplan los requisitos de registro contable y trazabilidad correspondientes.

Que a través del citado inciso se contempla la posibilidad de que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA establezca determinadas condiciones para el acceso al mercado de cambios de los VPU adheridos que hubieran contemplado en su análisis de factibilidad económica el incentivo previsto por el artículo 198 de la Ley N° 27.742 respecto de los cobros de exportaciones.

Que, en ese marco, corresponde precisar los sujetos cuyas contribuciones financieras podrán computarse a los efectos de la aplicación de dicha disposición, así como las condiciones que deberán observarse para acreditar su efectiva afectación al Proyecto Único.

Que, a tal efecto, se establece que podrán computarse las divisas provenientes de aportes o endeudamientos financieros externos ingresadas y liquidadas por las sociedades accionistas directas o indirectas de los integrantes, miembros o partes de contratos asociativos que actúen como VPU, así como por los accionistas o socios directos o indirectos del VPU, siempre que dichos fondos se encuentren efectivamente destinados al Proyecto Único y su aplicación pueda acreditarse mediante los correspondientes registros contables y mecanismos de trazabilidad.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 3°, inciso f) del Anexo I al Decreto N° 749/24 y sus modificatorios por el siguiente:

"f) Proveedores locales. Son proveedores locales a los efectos del RIGI aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

(i) Sujetos. Las personas humanas que tengan domicilio fiscal en el país y/o las personas jurídicas que se encuentren constituidas y domiciliadas en el país.

(ii) Objeto. Presten servicios o provean bienes con destino a uno o más VPU adheridos al RIGI.

En el caso de proveer bienes, deberán cumplir con los criterios contemplados en el Anexo I al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 del MERCOSUR y sus protocolos adicionales para ser considerados de origen nacional.

La Autoridad de Aplicación precisará la metodología y utilización de dichos criterios en la determinación del origen nacional del bien".

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 47, inciso i) del Anexo I al Decreto N° 749/24 y sus modificatorios por el siguiente:

"i) Fecha límite. Fecha antes de la cual el VPU se compromete a alcanzar y haber cumplido el monto mínimo de inversión en activos computables conforme lo previsto por los artículos 172 y 173 de la Ley N° 27.742 y por el artículo 29 y siguientes de la presente reglamentación.

La fecha límite no debe resultar ajena a las prácticas del Sector de que se trate para el razonable desarrollo del Proyecto Único".

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 62 del Anexo I al Decreto N° 749/24 y sus modificatorios por el siguiente:

"ARTÍCULO 62.- Adquisiciones, fusiones y reorganizaciones del VPU. Las adquisiciones, fusiones, transferencias de acciones, cuotas o participaciones sociales y demás operaciones de reorganización de los VPU adheridos al RIGI se regirán por las siguientes reglas:

a. Adquisiciones o fusiones, conforme el artículo 178 de la Ley N° 27.742. A los efectos de lo previsto en el último párrafo del artículo 178 de la Ley N° 27.742:

(i) En razón de que el VPU adherido al RIGI debe ser titular de un Proyecto Único, se encuentra prohibido para un VPU titular de un Proyecto RIGI realizar adquisiciones y/o fusiones que no constituyan Ampliaciones del mismo Proyecto RIGI conforme al artículo 61 de la presente reglamentación y que, en cambio, resulten en la adquisición por parte del VPU adherido de un Proyecto distinto del Proyecto RIGI en violación del concepto de Proyecto Único.

(ii) En los casos de adquisiciones o fusiones que involucren DOS (2) o más Proyectos RIGI, requerirán la aprobación de la Autoridad de Aplicación para conformar un Proyecto Único adherido al RIGI, al que se le aplicarán los derechos y obligaciones correspondientes al proyecto de fecha de adhesión más antigua al RIGI. En oportunidad de la aprobación excepcional, la Autoridad de Aplicación podrá imponer condiciones adicionales.

b. Adquisición de acciones de un VPU adherido al RIGI. De conformidad con lo previsto en el artículo 207 de la Ley N° 27.742, cualquier tercero puede adquirir las acciones de un VPU adherido sin que dicha adquisición altere los derechos de los que goza el VPU adherido y su Proyecto RIGI. La adquisición de acciones, cuotas o participaciones de cualquier naturaleza en un VPU con posterioridad a que haya solicitado su adhesión al RIGI no dará lugar al cómputo de inversiones en activos computables previsto en el tercer párrafo, apartado (i) del artículo 174 de la Ley N° 27.742.

c. Transferencia de participaciones de un VPU constituido como unión transitoria de empresas o contrato asociativo. De conformidad con el artículo 207 de la Ley N° 27.742, los miembros de una unión transitoria de empresas o contrato asociativo que revista el carácter de VPU adherido al RIGI podrán ceder total o parcialmente su participación, o incorporar nuevos miembros, sin que ello altere los derechos del VPU adherido ni del Proyecto RIGI. La operación deberá informarse a la Autoridad de Aplicación dentro de los QUINCE (15) días corridos de su inscripción en el Registro Público, acreditando: (i) el consentimiento de los demás miembros, salvo dispensa contractual; (ii) que el nuevo miembro no está comprendido en las causales de exclusión del régimen; (iii) la transferencia al nuevo miembro, o la afectación al fondo común operativo, de los bienes del cedente afectados al Proyecto RIGI y (iv) la asunción por el nuevo miembro de los compromisos de inversión y garantías pendientes.

La Autoridad de Aplicación podrá observar la operación dentro de los TREINTA (30) días corridos; vencido ese plazo, se tendrá por conformada. El cedente responderá solidariamente por las obligaciones del régimen devengadas hasta la inscripción.

Estas transferencias no darán lugar al cómputo de inversiones en activos computables previsto en el tercer párrafo, apartado (i) del artículo 174 de la Ley N° 27.742.

d. Las Sucursales Dedicadas adheridas al RIGI podrán, previa autorización de la Autoridad de Aplicación, llevar a cabo una reorganización societaria mediante la transferencia de la totalidad de los activos, pasivos, derechos y obligaciones afectados al Proyecto RIGI a una sociedad anónima o sociedad anónima unipersonal, constituida a tal efecto, que deberá reunir los requisitos de VPU desde su inscripción. La transferencia podrá instrumentarse por escisión (artículo 88 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984), si la sociedad de la que depende la Sucursal Dedicada está constituida en el país, o por aporte en especie o transferencia de fondo de comercio conforme a la Ley N° 11.867, debiendo acreditarse en todos los casos la efectiva transmisión de los derechos y obligaciones afectados al Proyecto RIGI. La nueva sociedad sustituirá a la Sucursal Dedicada como VPU adherido al RIGI, con la totalidad de sus beneficios, obligaciones y compromisos. La transferencia no implicará una nueva adhesión ni alterará la fecha de adhesión original, los plazos aplicables, ni los derechos y obligaciones del Proyecto RIGI y del plan de inversión aprobado. La sociedad de la que dependía la Sucursal Dedicada responderá solidariamente por las obligaciones del régimen devengadas hasta la inscripción de la transferencia. La autorización de la Autoridad de Aplicación no suple el consentimiento de terceros exigible para transferir concesiones, permisos u otros derechos afectados al Proyecto RIGI".

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el inciso c) del artículo 100 del Anexo I al Decreto N° 749/24 y sus modificatorios por el siguiente:

"c) Mientras que las disposiciones del régimen general del mercado de cambios establezcan la obligación de ingreso y liquidación total o parcial del producido de las exportaciones, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA podrá disponer respecto de los VPU adheridos cuyo análisis de factibilidad económica incluya el incentivo previsto en el artículo 198 de la Ley N° 27.742 respecto de cobros de exportaciones, conforme la información suministrada según el inciso o) del artículo 47 de esta reglamentación, que solo podrán acceder al mercado de cambios por cualquier concepto, en la medida en que el importe total de divisas ingresadas del exterior y liquidadas en el mercado de cambios por parte del VPU adherido sea, al momento de cada acceso, mayor o igual a los importes en divisas demandadas a esa fecha para el Proyecto Único, incluyendo el acceso que se solicita. Ello no podrá disponerse respecto de los pagos de intereses de endeudamientos financieros y/o pago de dividendos habilitados, de conformidad con el último párrafo del artículo 199 de la Ley N° 27.742.

A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente, además de las divisas ingresadas del exterior y liquidadas en el mercado de cambios directamente por el VPU, se computarán también como divisas ingresadas del exterior y liquidadas en el mercado de cambios por parte del VPU adherido a aquellas divisas provenientes de aportes de no residentes o endeudamientos financieros externos -incluyendo emisiones de valores negociables- que ingresen y liquiden los integrantes, miembros o partes contratantes de uniones transitorias -o de cualquier otro tipo de contrato asociativo- que actúen como VPU adheridos al RIGI, así como las sociedades que sean accionistas directas o indirectas de dichos integrantes, miembros o partes contratantes; las sociedades accionistas o socias, directas o indirectas del VPU, y la sociedad titular del VPU Sucursal Dedicada, en la proporción en que tales fondos se destinen efectivamente al desarrollo del Proyecto Único y sean realizados de acuerdo con los procedimientos que al efecto establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, se registren contablemente como afectados al mismo garantizando su trazabilidad y afectación conforme a lo previsto en el artículo 199 de la Ley N° 27.742".

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli - Luis Andres Caputo

e. 16/11/2026 N° 85635/26 v. 16/11/2026

CONTRATOS

Decreto 1365/2026

DECTO-2026-1365-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-92351175-APN-DGDA#MEC y el Modelo de Contrato de Préstamo BCIE N° 2361 destinado a cooperar en la ejecución del "Programa de Conectividad y Desarrollo Vial de la Provincia de Entre Ríos (CONDVER)", propuesto para ser suscripto entre la Provincia de ENTRE RÍOS y el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BCIE N° 2361 citado en el Visto el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) se compromete a asistir financieramente a la Provincia de ENTRE RÍOS con el fin de cooperar en la ejecución del "Programa de Conectividad y Desarrollo Vial de la Provincia de Entre Ríos (CONDVER)", por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (USD 27.500.000).

Que el objetivo general del Programa es contribuir al desarrollo socioeconómico y a la integración territorial de la Provincia de ENTRE RÍOS a través del fortalecimiento de la infraestructura vial provincial.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) se expidió sobre el impacto en la Balanza de Pagos de un conjunto de operaciones de financiamiento con organismos internacionales de crédito y manifestó que la dimensión de la operación bajo análisis "implica un impacto limitado en términos macroeconómicos sobre los flujos de la balanza de pagos internacionales" y, por ende, concluye que dicho impacto "será acotado y consistente con la dinámica prevista para las operaciones externas".

Que, por su parte, la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO del MINISTERIO DE ECONOMÍA informó que no tiene objeciones que formular en relación con el financiamiento requerido "en función de que el costo financiero del préstamo de referencia, basado en la información disponible y los supuestos realizados, es inferior al que la República podría obtener en el mercado".

Que, en tal sentido, el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un Contrato de Garantía con la finalidad de que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que la Provincia de ENTRE RÍOS contraiga como consecuencia de la suscripción del mencionado Contrato de Préstamo BCIE N° 2361.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del referido Contrato de Préstamo BCIE N° 2361 y de preservar el crédito público de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto a la Provincia de ENTRE RÍOS la suscripción de un Contrato de Contragarantía por medio del cual esta última se obligue a la cancelación de los compromisos de pago asumidos, en los plazos previstos en el citado Contrato de Préstamo BCIE N° 2361.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia de ENTRE RÍOS autorizará al Gobierno Nacional a efectuar las gestiones correspondientes para el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que, en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto entre el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) y la REPÚBLICA ARGENTINA y el Modelo de Contrato de Contragarantía a ser suscripto entre esta última y la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) que consta de CATORCE (14) cláusulas, que como ANEXO I (IF-2026-97055418-APN-SSRFI#MEC) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia de ENTRE RÍOS que consta de OCHO (8) cláusulas, que como ANEXO II (IF-2026-97055584-APN-SSRFI#MEC) integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltanse al señor Ministro de Economía o al funcionario o a los funcionarios que este designe y al señor Secretario de Finanzas a suscribir en forma indistinta los contratos cuyos modelos se aprueban por medio de los artículos 1° y 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a los funcionarios que este designe, a convenir y/o suscribir modificaciones a los contratos cuyos modelos se aprueban por los artículos 1° y 2° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, ni al destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Ministro de Economía a ejercer, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del Contrato de Garantía y aquellos requeridos a la REPÚBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del Contrato de Préstamo BCIE N° 2361 a ser suscripto entre el Gobierno de la Provincia de ENTRE RÍOS y el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/11/2026 N° 85636/26 v. 16/11/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto 1367/2026

DECTO-2026-1367-APN-PTE - Desígnase Subsecretario Legal.

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 4 de noviembre de 2026, la renuncia presentada por el abogado Franco Germán SIMON (D.N.I. N° 35.004.939) al cargo de Subsecretario Legal de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al citado funcionario los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Desígnase, a partir del 4 de noviembre de 2026, en el cargo de Subsecretario Legal de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA al abogado Nicolás OLIVARI (D.N.I. N° 34.400.393).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 16/11/2026 N° 85637/26 v. 16/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1370/2026

DECTO-2026-1370-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-38806133-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423 del 4 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 597 del 8 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Isabel Elena CORTÉS contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423/23 se designó a la señora Isabel Elena CORTÉS en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B, Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, artículo 11 del Anexo dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en el artículo 11 de su Anexo las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora CORTÉS, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 597/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora CORTÉS contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 597/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia alcanzados por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO realizando sus tareas en uno de los Centros de Referencia alcanzados por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Isabel Elena CORTÉS (D.N.I. Nº 26.213.328) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 16/11/2026 N° 85632/26 v. 16/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1368/2026

DECTO-2026-1368-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-50884208-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167 del 17 de octubre de 2018, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 965 del 3 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Carlos Enrique José ALURRALDE contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado en su objeto y causa.

Que el quejoso señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que el señor ALURRALDE entiende que las funciones que realizaba en el Centro de Referencia Bariloche fueron absorbidas por la Dirección de Dispositivos Móviles del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que, en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, el recurrente señala que el acto administrativo por él recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, el incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que el señor ALURRALDE solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratado en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167/18 se designó al señor ALURRALDE en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C, Grado 1, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en el artículo 11 de su Anexo dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en el artículo 11 del Anexo I que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor ALURRALDE, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C, Grado 9, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 965/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor ALURRALDE contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 965/25 no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por el señor ALURRALDE respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que el nombrado prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por el quejoso ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que el señor ALURRALDE manifestó haber estado contratado en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL realizando sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Carlos Enrique José ALURRALDE (D.N.I. N° 26.353.186) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 16/11/2026 N° 85633/26 v. 16/11/2026



PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1369/2026

DECTO-2026-1369-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-52858349-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423 del 4 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 593 del 5 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Marisa Mariela MUÑOZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable, ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora MUÑOZ entiende que las funciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL continúan vigentes en dicha Dirección Nacional, en la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN SOCIAL y en la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN SOCIAL, todas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que, en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la recurrente señala que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora MUÑOZ solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423/23 se designó a la señora Marisa Mariela MUÑOZ en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio Nivel B, Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad

una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora MUÑOZ, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 593/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora MUÑOZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 593/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora MUÑOZ respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora MUÑOZ manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente realizaba sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Marisa Mariela MUÑOZ (D.N.I. N° 22.140.388) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 16/11/2026 N° 85634/26 v. 16/11/2026



Resoluciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

Resolución 167/2026

RESOL-2026-167-E-ARCA-SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2026

VISTO el Expediente Electrónico EX-2026-02962815- -ARCA-SSDJDVCFO1#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por el presente tramita la solicitud de habilitación del depósito fiscal general de DEPÓSITO MOREIRO HNOS S.R.L. (CUIT 30-71076340-9) para mercaderías de importación y exportación, ubicado en la calle Tte. Cnel. Bueras N° 2781, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, con una superficie de 19.425,73 M2 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS), según la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, cuyo estudio de prefactibilidad fue oportunamente aprobado a través de la Resolución Número: RESOL-2025-87-E-ARCA-SDGOAM de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Que la Dirección Aduana de Buenos Aires tuvo por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas de la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexos II, III, IV y V, mediante la Resolución Número: RESOL-2026-908-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, ello entendiendo con responsabilidad primaria asignada en la materia por la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, y conforme a lo establecido en la resolución general citada, Anexo I., Apartado V., Punto 3., y Anexo III., Punto 10.7., así como a las pautas de la Instrucción de Trabajo Número: IT-2022-02299248-AFIP-SDGOAM e Instrucción de Trabajo Número: IT-2023-01660359-AFIP-SDGOAM, estas últimas consideradas en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-01936665-AFIP-DIALAD#SDGASJ del Departamento Asesoría Legal de Empleo, Información Pública, Datos Personales, Convenios y Regímenes Financiero y Disciplinario y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, conformado por Nota Número: NO-2023-02005609-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Legales, emitidos en el Expediente Electrónico EX-2023-01857334-AFIP-SDGOAM, instrumentos dictados por esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas que se encuentran comprendidos en el marco de la Resolución General Nº 4352 (AFIP), su modificatoria Resolución General Nº 5182 (AFIP), y el Decreto Nº 898 del 21 de julio de 2005.

Que la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros intervino en el control documental que acredita el cumplimiento de los aspectos técnicos del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) y de los elementos de control no intrusivos, emitiendo al respecto las Providencias Números: PV-2026-00438748-ARCA-DIREPA#DGADUA y PV-2026-03440411-ARCA-DIREPA#DGADUA, en función de lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Puntos 10.6. y 16.6.

Que la Subdirección General de Control Aduanero procedió a la verificación del cumplimiento de los aspectos funcionales del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), pronunciándose al efecto por medio de la PV-2026-00719614-ARCA-DECUMA#SDGCAD del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero y la Nota Número: NO-2026-00741983-ARCA-DIGERI#SDGCAD de la Dirección de Gestión del Riesgo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Punto 10.7.

Que la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones efectuó la homologación del sistema informático de control de stock permanente de la mercadería existente en el depósito, manifestándose a través del IF-2026-00360639-ARCA-DVHSBF#SDGSIT de la División Homologación de Subsistemas y Frontera (DE HDSA), acorde a lo que se establece en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo IV., Punto 10.7.

Que atento la resolución por la que se tiene por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas del depósito fiscal, y los informes pertinentes precedentemente producidos, que en términos del Decreto N° 336 del 15 de mayo de 2017, Anexo, Punto 1., constituyen documentos que contienen una medida que dictan, entre otras, las autoridades facultadas para ello y, respectivamente, versan sobre un asunto determinado, para dar a conocer su situación y permitir la formación de decisiones en cuestiones de trámite o peticiones, y asimismo en consideración de la plena fe

y relevancia jurídica para el órgano decisor atribuida a los informes técnicos en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-03008568-AFIP-SDTADVDRTA#SDGASJ de la Sección Dictámenes en Trámites Aduaneros, la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero y en sus citas, conformado por Providencia Número: PV-2023-03013456-AFIP-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera y Nota Número: NO-2023-03023565-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, emitidos en un caso en este aspecto sustancialmente análogo que tramitó por Expediente Electrónico EX-2023-00231020- -AFIP-DIABSA#SDGOAM, corresponde la intervención de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, con arreglo a la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo I., Apartado V., Punto 3.

Que por medio del Informe Número: IF-2026-03552624-ARCA-DILEGA#SDGTLA de la Dirección de Legal de la Subdirección General Legal y Técnica Aduanera y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2026-03586438-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero, conformado a través de la Providencia Número: PV-2026-03590799-ARCA-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, se ha ejercido el control de legalidad contemplado en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°, concluyendo entonces esta unidad orgánica que no existen motivos para ordenar requerimientos de información adicionales y una nueva revisión del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, de todo lo cual se deriva que deberá pronunciarse otorgando la habilitación del depósito fiscal del interesado, mediante este acto administrativo.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°, y la Disposición N° 6 – E/2018 de la Dirección General de Aduanas.

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Habilítase como depósito fiscal general en favor de la firma DEPÓSITO MOREIRO HNOS S.R.L. (CUIT 30-71076340-9), el predio ubicado en la calle Tte. Cnel. Bueras N° 2781, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, con una superficie de 19.425,73 M2 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS), en los términos de la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, para realizar operaciones de importación y exportación y registradas en otras Aduanas, por el plazo de DIEZ (10) años, renovables en forma no automática.

ARTICULO 2º.- El depósito fiscal será de uso exclusivo de mercaderías destinadas a las operaciones de comercio exterior, que consten específicamente en la habilitación municipal o de autoridad competente, de conformidad con lo previsto en las normas locales, y respecto de las cuales el permisionario cuente con las autorizaciones complementarias.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en este expediente electrónico, quien en su carácter de Aduana de jurisdicción tiene a su cargo la responsabilidad de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la validez de la habilitación, controlando en forma permanente que se mantengan las condiciones acreditadas de conformidad con lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, la norma que aprueba su estructura organizativa y actualmente la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, a lo cual queda supeditada su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA (SIM) o el que lo reemplazare, y el funcionamiento del depósito fiscal.

Javier Jose Maria Ferrante

e. 16/11/2026 N° 85150/26 v. 16/11/2026



AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 152/2026

RESOL-2026-152-APN-ACUMAR#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2026

VISTO el EX-2026-58368776- -APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168 y sus modificatorias, la Ley N° 2.217 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 13.642 de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el Decreto N° 1023/2001 y sus modificatorios, la Resolución N° 152/2022 (RESOL-2022-152-APN- ACUMAR#MOP) y su modificatoria Resolución N° 235/2022 (RESOL-2022-152-APN-ACUMAR#MOP) y la Resolución N° 24/2024 (RESOL-2024-24-APN-ACUMAR#MINF) de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo a la que adhirieron la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mediante las Leyes N° 2.217 y N° 13.642, respectivamente.

Que si bien fue creada dentro de la órbita del ESTADO NACIONAL, la ACUMAR es un ente creado entre personas públicas estatales, que cuenta con facultades delegadas por las tres jurisdicciones que la componen.

Que la citada Ley de creación establece en su artículo 2° in fine que la ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que en uso de sus facultades, ACUMAR dictó la Resolución N° 152/2022 mediante la que aprobó el Régimen de redeterminación con el objeto de preservar el equilibrio económico financiero de los contratos de servicios celebrados por el organismo, ante las posibles variaciones económicas financieras que pudieren presentarse, la que fue modificada mediante la Resolución N° 235/2022.

Que dicha norma, atento la situación económica que atravesó el país durante el año 2022, establecía que el procedimiento de redeterminación, se podrá iniciar a solicitud del cocontratante, por la parte faltante de ejecución, siempre que los costos de los factores principales presentados en la oferta reflejen una variación promedio ponderada superior en un CINCO POR CIENTO (5%) a los precios establecidos en la contratación, o al precio surgido de la última redeterminación aprobada.

Que las medidas implementadas por el Estado a nivel nacional han logrado revertir progresivamente dicha situación, alcanzando una estabilidad económica que torna aconsejable elevar el porcentaje mencionado a DIEZ POR CIENTO (10%), con el límite de TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%), además de fijar que entre cada pedido de redeterminación no podrá haber transcurrido un intervalo inferior a CUATRO (4) meses.

Que a su vez se establece que los conceptos incluidos en la estructura impositiva y la rentabilidad se encuentran excluidos de la redeterminación de precios.

Que a su vez se establece que el nuevo precio determinado se aplicará a la parte del contrato faltante de ejecutar al inicio del mes en que se produce la variación de referencia promedio calculada de acuerdo a las pautas del presente régimen.

Que estas adecuaciones, junto con las relacionadas con las pautas procedimentales, permitirán contemplar las situaciones de posibles variaciones económicas que se puedan presentar y lograr un adecuado acceso a los servicios que requiera ACUMAR para el cumplimiento de sus objetivos, estableciendo límites económicos y temporales, reforzando los controles técnicos y mejorando la previsibilidad presupuestaria para el organismo.

Que teniendo en cuenta las numerosas modificaciones realizadas, razones de técnica legislativa aconsejan la derogación de la norma vigente y su modificatoria y la aprobación de un texto que reúna en forma integral todas las previsiones referentes a la materia.

Que esto se propone siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto N° 891/2017 que aprueba las buenas prácticas en materia de simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el que establece que “las normas y regulaciones que se dicten deberán ser simples, claras, precisas y de fácil comprensión”.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y JUDICIALES de ACUMAR, en el ámbito de sus competencias.

Que el CONSEJO DIRECTIVO aprobó el dictado de la presente medida e instruyó a esta Presidencia a proceder a la suscripción del acto administrativo correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y la Resolución N° 24/2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OBJETO.

Apruébase el Régimen de redeterminación que tiene por objeto preservar el equilibrio económico financiero de los contratos de servicios celebrados por la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), mediante la aplicación del mecanismo de redeterminación de precios.

ARTÍCULO 2°.- ALCANCE.

Las disposiciones del presente Régimen son de aplicación a los contratos de servicios celebrados por ACUMAR, que así lo establezcan en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares de cada llamado. La Unidad Requirente deberá justificar debidamente la conveniencia y necesidad de prever la aplicación de este régimen.

ARTÍCULO 3°.- GLOSARIO. DEFINICIONES.

A los efectos de la interpretación y aplicación del presente Régimen, los términos que se indican a continuación tendrán el significado que en cada caso se establece:

a) ESTRUCTURA DE COSTOS: Planilla presentada por el oferente junto con su oferta, en la que se detalla el precio del servicio y la incidencia porcentual de cada uno de los ítems que integran el costo total de la prestación.

b) ESTRUCTURA IMPOSITIVA: Conjunto de tributos, tasas, contribuciones y demás cargas fiscales que gravan la prestación contratada. Los conceptos incluidos en la estructura impositiva se encuentran excluidos del cálculo de la redeterminación de precios, salvo disposición expresa en contrario.

c) ÍNDICE DE REFERENCIA: Indicador económico utilizado para medir la evolución de un determinado componente de costo, conforme los índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o, para el caso de la mano de obra, las escalas salariales homologadas mediante los convenios colectivos de trabajo que resulten aplicables.

d) ÍTEM: Cada uno de los componentes o factores de costo que integran la estructura de costos presentada por el oferente y respecto de los cuales se evalúa la variación de precios.

e) PERÍODO BASE: Mes tomado como referencia inicial para el cálculo de la variación de precios, conforme las reglas establecidas en el presente Régimen.

f) PERÍODO DE ANÁLISIS: Lapso temporal comprendido entre el período base y el período respecto del cual se verifica la variación de los costos.

g) PRECIO REDETERMINADO: Precio resultante de la aplicación de la metodología prevista en el presente Régimen, aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

h) VARIACIÓN PROMEDIO PONDERADA: Resultado obtenido de ponderar la variación de cada uno de los ítems sujetos a redeterminación según su incidencia dentro de la estructura de costos, constituyendo el parámetro para determinar la procedencia y el alcance de la recomposición del precio contractual.

ARTÍCULO 4°.- ESTRUCTURA DE COSTOS.

El oferente deberá presentar con su oferta la estructura de costos del servicio, detallando claramente la incidencia que cada ítem tiene dentro de dicha estructura de manera porcentual, y todo otro elemento que resulte significativo, a su criterio, a los efectos de la eventual redeterminación de precios. Para esto deberá presentar junto con la oferta y por cada renglón, la planilla de la estructura de costos contenida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, completando los campos allí especificados.

Un DIEZ POR CIENTO (10%) del precio total del contrato, se mantendrá fijo e inamovible durante toda la vigencia del contrato.

ARTÍCULO 5°.- ÍTEM E ÍNDICES.

Para el eventual cálculo de variación de precios de los ítems que integran la estructura de costos, se tomarán como índices de referencia los que integren el Índice de Precios publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), y en caso de que figure como índice asociado a la Mano de Obra, las resoluciones homologadas de los Convenios Colectivos de Trabajo respectivos; en los términos que se establezcan en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 6°.- PEDIDOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS - PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.

El procedimiento de redeterminación de precios podrá iniciarse a solicitud del cocontratante, siempre que el contrato hubiera iniciado su ejecución y se verifiquen las demás condiciones previstas en el presente Régimen.

El precio aprobado con la adjudicación podrá ser redeterminado a partir del mes en el que se inicie la ejecución del contrato, siempre que los ítems que integran la estructura de costos presentada con la oferta reflejen una variación promedio ponderada superior en un DIEZ POR CIENTO (10%) a los precios establecidos en la adjudicación y hasta un máximo de un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).

El precio del contrato, por la parte faltante de ejecución, podrá ser redeterminado siempre que los ítems que integran la estructura de costos presentada con la oferta reflejen una variación promedio ponderada superior en un DIEZ POR CIENTO (10%) al precio surgido de la última redeterminación aprobada y hasta un máximo de un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).

Entre cada período redeterminado no podrá haber transcurrido un intervalo temporal inferior a los CUATRO (4) meses.

ARTÍCULO 7°.- BASE DE CÁLCULO.

En la primera redeterminación, la variación promedio ponderada se calculará respecto de los precios establecidos en la adjudicación y con los índices base del mes de la adjudicación; o el solicitado por la cocontratante si este fuera posterior.

En el caso que entre la apertura de ofertas y la adjudicación hayan transcurrido más de SEIS (6) meses, el cocontratante podrá solicitar como base inicial de cálculo los índices de precios de referencia publicados en el sexto mes de producida la apertura de ofertas.

En las redeterminaciones posteriores, dicha variación podrá solicitarse respecto del precio resultante de la última redeterminación aprobada y con los índices base del mes establecido en la última redeterminación; o el solicitado por la cocontratante si esta fuera posterior.

ARTÍCULO 8°.- TOPE DE RECONOCIMIENTO. INTERVALO MÍNIMO ENTRE SOLICITUDES.

El reconocimiento de la redeterminación no podrá exceder, el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del precio que corresponda redeterminar, aun cuando la variación promedio ponderada verificada resulte superior.

No podrá formularse una nueva solicitud de redeterminación de precios hasta tanto haya transcurrido un plazo mínimo de CUATRO (4) meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud que hubiera dado origen a la última redeterminación aprobada.

ARTÍCULO 9°.- CADUCIDAD DE LA SOLICITUD.

La solicitud de redeterminación de precios deberá presentarse dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos a contar desde el último día del mes en que se hubieran reunido la totalidad de las condiciones previstas en el presente Régimen para su procedencia.

Vencido dicho plazo sin que el cocontratante hubiera presentado la solicitud correspondiente, la redeterminación de precios que eventualmente proceda se aplicará exclusivamente respecto de la parte del contrato pendiente de ejecución a partir de la fecha de presentación de la solicitud, sin efecto retroactivo sobre las prestaciones ejecutadas con anterioridad.

La presentación extemporánea no impedirá la tramitación de una nueva solicitud cuando, con posterioridad, vuelvan a configurarse los requisitos establecidos en el presente Régimen.

ARTÍCULO 10.- METODOLOGÍA DE CÁLCULO.

Para determinar los incrementos máximos a aplicar en la redeterminación del precio, corresponderá considerar lo siguiente:

a) COEFICIENTE DE VARIACIÓN: Se denomina así al incremento o la disminución porcentual entre las dos fechas de valuación; dicha variación porcentual se calcula con la fórmula V2/V1 en la que V1 representa el valor base o inicial y V2 representa el valor presente o final, obteniéndose de este modo el resultado que se expresa como un índice.

b) INCIDENCIA: Es la ponderación de cada ítem que integra la estructura de costos como porcentaje sobre el costo total informado por el cocontratante en la oferta.

c) APLICACIÓN: Es una variación parcial, que surge de multiplicar el “COEFICIENTE DE VARIACIÓN” por la “INCIDENCIA”, deduciendo de esta manera el incremento que tuvo el ítem en estudio y su afectación en la estructura de costos durante el período que comprende la redeterminación de precios.

d) REDETERMINACIÓN: La suma de todas las variaciones parciales (“APLICACIÓN”) calculada respecto de cada uno de los ítems sujetos a redeterminación que integran la estructura de costos, determinará el porcentaje de incremento a aprobar por ACUMAR para la redeterminación del precio.

ARTÍCULO 11.- NUEVO PRECIO.

Los nuevos precios que se determinen se aplicarán a la parte del contrato faltante de ejecutar al inicio del mes en que se produce la variación de referencia promedio calculada de acuerdo a las pautas que se establecen en el presente régimen, a excepción de la primera redeterminación, que se aplicará a partir del inicio de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 12.- PAUTAS PROCEDIMENTALES.

La redeterminación de precios regida por el presente Régimen deberá contemplar las siguientes pautas procedimentales:

a) La solicitud de redeterminación de precios que realice el cocontratante debe respetar la estructura de costos presentada en el análisis de precios que forman parte de la oferta adjudicada.

b) Los nuevos precios se determinarán conforme al procedimiento que se regula en el presente Régimen y las normas contenidas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

c) En aquellos casos en que el incremento porcentual solicitado por el cocontratante resulte inferior al calculado por ACUMAR, se otorgará únicamente el valor que hubiere solicitado.

d) Los precios correspondientes a las obligaciones que no se hayan ejecutado, por causas imputables al cocontratante, se liquidarán con los precios vigentes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.

e) Los pagos vinculados a la orden de compra que incluya la redeterminación de precios no podrán ser liberados hasta que la cocontratante consienta el acto mediante la suscripción de la Orden de Compra o quede firme el acto administrativo que culmina el procedimiento de redeterminación y el cocontratante reemplace la garantía de cumplimiento del contrato por otra que incluya el nuevo monto aprobado.

f) Mientras tramita la redeterminación, el cocontratante percibirá al precio del servicio ya establecido, y una vez que consienta el acto o quede firme el acto administrativo se abonará la diferencia del monto percibido y el nuevo precio aprobado.

ARTÍCULO 13.- FORMA DE SOLICITUD.

Las solicitudes de redeterminación de precios deberán presentarse ante la MESA GENERAL DE ENTRADAS Y ARCHIVOS DE ACUMAR. En dicha presentación se deberá acreditar que se ha verificado la variación de precios promedio ponderada previstas en el presente Régimen, mediante el detalle del cálculo respectivo y acompañando la copia de respaldo de los índices utilizados y/o documentación aplicable al caso y/o aquellos que ACUMAR requiera.

ARTÍCULO 14.- PROCEDIMIENTO.

El procedimiento para la redeterminación de precios cumplirá las siguientes etapas:

a) La cocontratante presentará la solicitud de redeterminación de precios en los términos previstos en el presente régimen y lo establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

b) La Unidad Requirente del servicio en cuestión verificará el cumplimiento de los aspectos técnicos de la solicitud presentada, se expedirá sobre el cumplimiento de las obligaciones que surgen del Pliego de Especificaciones Técnicas en el período por el que solicita la redeterminación y prestará conformidad con el impulso de la presentación realizada.

c) La máxima autoridad de la Unidad Requirente prestará conformidad con el impulso del trámite y remitirá el Expediente a la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES o aquella que en el futuro la reemplace para el análisis de su procedencia.

d) La COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES o aquella que en el futuro la reemplace verificará el cumplimiento de los aspectos formales de la solicitud presentada y procederá a realizar el análisis de la estructura de costos aplicando la metodología establecida en el presente Régimen, elaborará un informe técnico en el que se proponga el nuevo precio que regirá la contratación fijando el período en el que entrará en vigencia dicho precio, y lo remitirá a la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, PLANIFICACIÓN FINANCIERA Y TESORERÍA o aquella que en el futuro la reemplace.

e) La COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, PLANIFICACIÓN FINANCIERA Y TESORERÍA o aquella que en el futuro la reemplace tomará la intervención de su competencia, y procederá a efectuar la afectación presupuestaria provisoria. En el caso de que no se cuente con los fondos necesarios para realizar la afectación presupuestaria,

devolverá las actuaciones a la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES o aquella que en el futuro la reemplace para su consideración y con el objeto de que impulse los procedimientos que considere pertinentes.

f) La DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA o quien en el futuro la reemplace deberá prestar expresa conformidad con el informe técnico elaborado por la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES o aquella que en el futuro la reemplace y con el nuevo precio calculado para regir la contratación de que se trate.

g) La COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES o aquella que en el futuro la reemplace remitirá las actuaciones a la Unidad Requirente y su máxima autoridad a fin de que preste su conformidad en relación al nuevo precio calculado para el servicio objeto del contrato.

h) La Unidad Requirente y su máxima autoridad deberán informar a la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES en el supuesto de que el precio resultante del cálculo aplicado resulte irrazonable o excesivamente oneroso respecto de los precios de mercado o cualquier otro elemento técnico objetivo que permita verificar la equivalencia de las prestaciones con el precio calculado.

i) La COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES o aquella que en el futuro la reemplace confeccionará el proyecto de acto administrativo que apruebe o rechace la redeterminación y el nuevo precio propuesto para regir la contratación de que se trate.

j) La DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y JUDICIALES o aquella que en el futuro la reemplace, tomará la intervención de su competencia, emitiendo el correspondiente dictamen jurídico.

k) La PRESIDENCIA de considerarlo procedente suscribirá el acto administrativo que rechace o apruebe la solicitud de redeterminación de precios, determinando en su caso el nuevo precio que regirá la contratación y el período en el que entrará en vigencia dicho precio.

l) El acto administrativo será notificado en forma fehaciente al cocontratante que solicitó la redeterminación de precios, mediante correo electrónico.

m) Una vez notificado el cocontratante tiene un plazo de CINCO (5) días para presentar el documento contractual u Orden de Compra suscripto por su representante legal.

ARTÍCULO 15.- RENUNCIA.

El consentimiento del acto administrativo que culmina el procedimiento de redeterminación del precio del contrato, implica la renuncia automática del cocontratante a todo reclamo interpuesto o a interponer en sede administrativa o judicial por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos y gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación y por la oportunidad de la aplicación del sistema de redeterminación de precios como resultado del cual se aprueban los nuevos precios.

ARTÍCULO 16.- ADECUACIÓN DE GARANTÍA.

Aprobada y consentida la redeterminación, el cocontratante deberá extender y adecuar el monto de la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo de CINCO (5) días posteriores a que quede consentida la redeterminación.

ARTÍCULO 17.- RECURSOS.

Los recursos que se deduzcan contra los actos administrativos dictados en virtud de lo establecido en el presente Reglamento se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Recursivo de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), aprobado por la Resolución ACUMAR N° 322/2024 (RESOL-2024-322-APN-ACUMAR#MEC), y sus modificatorias o aquella que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 18.- FLUJOGRAMA.

Apruébase el Flujograma del Régimen de Redeterminación de precios, que como Anexo I (IF-2026-71279041-APN-DAYF#ACUMAR), forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 19.- DEROGACIÓN. CLÁUSULA TRANSITORIA.

Derógase, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la Resolución N° 152/2022 (RESOL-2022-152-APN-ACUMAR#MOP) y la Resolución N° 235/2022 (RESOL-2022-235-APN-ACUMAR#MOP), que aprobaron el Régimen de Redeterminación de ACUMAR y sus modificatorias, el que dejará de resultar aplicable a los procedimientos de selección y contrataciones que se inicien con posterioridad a dicha fecha.

Sin perjuicio de ello, las disposiciones del régimen derogado continuarán siendo de aplicación respecto de los contratos que se encuentren en ejecución y que prevean su aplicación, hasta la total extinción de las obligaciones emergentes de los mismos, incluyendo sus modificaciones, ampliaciones, prórrogas, redeterminaciones de precios, penalidades y demás incidencias contractuales.

ARTÍCULO 20.- ENTRADA EN VIGENCIA.

La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y será de aplicación a todos los procedimientos de selección que se encuentren en trámite y cuya apertura de ofertas sea posterior a la fecha de entrada en vigencia, que prevean en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, la aplicación del régimen de redeterminación de precios aprobado por la Resolución N.° 152/2022 (RESOL-2022-152-APN-ACUMAR#MOP), con las modificaciones introducidas por la Resolución N.° 235/2022 (RESOL-2022-235-APN-ACUMAR#MOP).

ARTÍCULO 21.- DE FORMA.

Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lucas Figueras

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/11/2026 N° 85266/26 v. 16/11/2026

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Resolución 2867/2026

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2026

Vistos los autos de referencia, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Corte Suprema de Justicia de la Nación por Acordada 21/2026, encomendó al señor Decano del Cuerpo Médico Forense la elaboración de un “Protocolo médico sobre el estado de salud de los internos penitenciarios y las posibilidades de su tratamiento en el establecimiento en el que se encuentran alojados”, sobre la base de criterios científicos, destinado a organizar y uniformar la tarea de constatación de los aspectos médicos y penitenciarios legalmente exigidos, y que sirva como orientación para la decisión sobre la procedencia de la detención domiciliaria.

II. Que a tal fin se dispuso que dicho protocolo deberá incluir, con el mayor detalle posible: i) los exámenes e informes médicos pertinentes a efectos de constatar efectivamente el estado de salud de la persona; ii) la verificación, en cada caso, de las condiciones concretas de detención y de la factibilidad de llevar a cabo el tratamiento indicado para la patología dentro del establecimiento penitenciario en el cual se aloja el detenido.

Asimismo, y con el fin de evaluar la verificación de las concretas condiciones de detención con aquellas necesarias para su recuperación o adecuado tratamiento de acuerdo con las conclusiones médicas reportadas en cada caso, se estableció que se deberá protocolizar la información que deberán brindar las autoridades penitenciarias a cargo del interno.

A su vez, se encomendó a dicho Cuerpo que periódicamente y cuando sea necesario actualice el protocolo y lo comunique a esta Corte a los fines pertinentes.

III. Que el Cuerpo Médico Forense dio cumplimiento a lo encomendado por el Tribunal y presentó el protocolo requerido que incluye los recaudos solicitados en la Acordada 21/2026.

IV. Que en esta instancia corresponde aprobar lo actuado por ese Cuerpo Pericial, disponer la publicación del protocolo acompañado y ordenar su difusión entre los tribunales que resuelven causas penales dentro del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal y las autoridades pertinentes del Poder Ejecutivo Nacional.

V. Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las competencias previstas en los artículos 108 y 113 de la Constitución Nacional.

VI. Que, en atención a la naturaleza de la decisión, resulta aplicable la excepción prevista en el punto dispositivo 6 de la Acordada 15/2023. Asimismo, y en razón de la cantidad de Ministros habilitados que participan, la medida se adopta de acuerdo a lo establecido, en lo pertinente, en el punto dispositivo segundo de la Acordada 12/2024.

Por ello,

SE RESUELVE:

Aprobar el “Protocolo médico sobre el estado de salud de los internos penitenciarios y las posibilidades de su tratamiento en el establecimiento en el que se encuentran alojados”, que obra como Anexo a la presente resolución.

Regístrese, publíquese en la página web del Tribunal y en el Boletín Oficial de la Nación; hágase saber a las cámaras con competencia en materia penal del Poder Judicial de la Nación y por su intermedio a los tribunales sobre los cuales ejerzan funciones de superintendencia; a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal; al Ministerio de Justicia de la Nación; al Ministerio de Seguridad de la Nación y, por su intermedio, a las autoridades que correspondan y, oportunamente, archívese.

Horacio Daniel Rosatti - Carlos Fernando Rosenkrantz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/11/2026 N° 85086/26 v. 16/11/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 937/2026

RESFC-2026-937-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-63072337- -APN-UDYE#ENREGE, la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025 (B.O. 7-7-25), el Decreto N.° 1738/92 (B.O. 11-9-92), y la Resolución N.° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 11-3-20), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025 prevé que “Son sujetos activos de la industria del gas natural los productores, captadores, procesadores, transportistas, almacenadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que contraten directamente con el productor de gas natural. Son sujetos de esta ley los transportistas, distribuidores, comercializadores, almacenadores y consumidores que contraten directamente con el productor”.

Que se considera Comercializador a quien compra y venda gas natural por cuenta de terceros (artículo 14 de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025).

Que, con fecha 9 de marzo de 2020, el ex Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), en ejercicio de las facultades regulatorias que le correspondían, dictó la Resolución N.° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, mediante la cual, en lo que aquí interesa, aprobó el Reglamento de Comercializadores (IF-2020-12929142-APN-GDYE#ENARGAS) y sus respectivos Subanexos.

Que, allí se dispuso que “Se considera comercializador a toda persona jurídica de derecho público o privado que compra y vende gas natural y/o transporte de gas natural por cuenta y orden de terceros, y que ha sido reconocida expresamente como tal por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) e inscripta en el Registro de Comercializadores, con excepción de las Licenciatarias de Distribución y los Subdistribuidores. Las personas jurídicas de derecho público a que refiere el presente artículo podrán desarrollar la actividad cuando reciban gas natural como pago de regalías o servicios; en este caso, hasta el límite de lo que por tal concepto recibieren”.

Que, mediante el precitado Reglamento, el ex ENARGAS habilitó, en el ámbito de la entonces Gerencia de Desempeño y Economía, el “Registro de Comercializadores”, detallando en su Subanexo I los requisitos exigibles para la inscripción como Comercializador.

Que, el Expediente del VISTO, se inició a instancias de la solicitud de inscripción como Comercializador de Gas Natural en el Registro de Comercializadores a Equanima Gas y Energía Sociedad Anónima por Maria Emilia Kelly, en calidad de apoderada de la sociedad.

Que, en tal sentido, la Unidad de Desempeño y Economía de este Organismo elaboró el Informe Técnico N.º IF-2026-96955207-APN-UDYE#ENREGE, de fecha 5 de Octubre de 2026, en el que concluyó que Equanima Gas y Energía Sociedad Anónima cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Subanexo I de la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, en forma previa a la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores, Equanima Gas y Energía Sociedad Anónima abonó el derecho de inscripción fijado en el artículo 8° de la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, conforme surge de las copias certificadas obrantes en el expediente (RE-2026-63052398-APN-UDYE#ENREGE), se acredita la designación como Presidente al Sr. Marcelo Mariano Bosch y como Director Suplente al Sr. Fernando Andrés Bausili.

Que, asimismo, informó que el Capital Social de la empresa es de PESOS CIENTOS VEINTIDOS MIL ($122.000), el mismo se encuentra integrado por Marcelo Mariano Bosch (CUIT N.° 20-22656043/3) y por Fernando Andres Bausilli (CUIT N.° 20-25440419/6) cada uno con el 50% del capital social.

Además, se constató que el Capital Social informado guarda relación con la copia certificada del Acta de Asamblea General de fecha 13 de marzo de 2025, que fuera presentada a este organismo bajo la actuación N.º RE-2026-63050810-APN-UDYE#ENREGE.

Que, asimismo, Equanima Gas y Energía Sociedad Anónima acompañó la correspondiente Declaración Jurada de Inexistencia de Incompatibilidades y Limitaciones (RE-2026-63072244-APN-UDYE#ENREGE), conforme el artículo 34 de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025, el Anexo I del Decreto Reglamentario N.º 1738/92, y el artículo 33 de la Ley de Sociedades N.° 19.550 (B.O. 25-4-72), donde declaró expresamente que no registra procesos de quiebra o concurso, ni juicios por deudas impositivas o previsionales con sentencia firme, ni tales situaciones alcanzan a las autoridades de la sociedad, cumpliendo así con los requisitos de los incisos 10, 11 y 12 del Subanexo I de la Resolución referida.

Que, por último, cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto N.° 202/17 (B.O. 22-3-17), Equanima Gas y Energía Sociedad Anónima presentó la “Declaración Jurada de Intereses” (IF-2026-98805233-APN-UDYE#ENREGE), indicando que no existen vinculaciones, en los términos de los artículos 1º y 2° del referido Decreto.

Que, en razón de todo lo expuesto, resulta procedente la inscripción de Equanima Gas y Energía Sociedad Anónima en el Registro de Comercializadores, en el ámbito de la Unidad de Desempeño y Economía del Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad.

Que la Unidad de Servicios Jurídicos - Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742 (B.O. 8-7-24), el que “... llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente.”

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, en el Decreto N.° 452/25, el artículo 51 inciso b) de la Ley N.° 24.076 – T.O. 2025 y lo establecido en el Decreto N.° 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribir a Equanima Gas y Energía Sociedad Anónima como Comercializador de Gas Natural en el Registro de Comercializadores, en el ámbito de la Unidad Desempeño y Economía del Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución N.° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a Equanima Gas y Energía Sociedad Anónima en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 - T.O. 2017 (B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro del Oficial y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

e. 16/11/2026 N° 85431/26 v. 16/11/2026



INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 9/2026

RESOL-2026-9-APN-INV#MEC

Mendoza, Mendoza, 13/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-85867305-APN-DGTA#INV, las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.164, los Decretos Nros. 2.284 de fecha 31 de octubre de 1991, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1.279 de fecha 23 de mayo de 2003, 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, DECTO-2025-684-APN-PTE de fecha 22 de setiembre de 2025 y DECTO-2026-1203-APN-PTE de fecha 16 de octubre de 2026, las Decisiones Administrativas Nros. DA-2018-1771-APN-JGM de fecha 5 de noviembre de 2018 y DECAD-2021-636-APN-JGM de fecha 24 de junio de 2021, la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA y la SECRETARÍA DE HACIENDA 50 de fecha 3 de octubre de 2025 y las Resoluciones Nros. C.39 de fecha 30 de diciembre de 2009 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTUA y 43 de fecha 22 de octubre de 2026 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 14.878 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) como organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Artículo 1º del Decreto N° 1.279/03 se estableció que la conducción del INV estará a cargo de UN (1) Presidente y de UN (1) Vicepresidente, precisando el Artículo 2º que el Presidente tendrá las funciones y atribuciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 14.878 y sus modificatorias y las previstas por el Artículo 8º de la misma norma para el Consejo Directivo, órgano suprimido por el Artículo 54 del Decreto Nº 2.284/91.

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. DA-2018-1771-APN-JGM y DECAD-2021-636-APN-JGM, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel del INV.

Que mediante la Resolución Nº C.39 de fecha 30 de diciembre de 2009 se aprobaron las aperturas inferiores de la estructura organizativa del INV, las que se mantienen vigentes con las modificaciones introducidas por la Decisión Administrativa Nº DA-2018-1771-APN-JGM.

Que a la fecha, el PODER EJECUTIVO NACIONAL impulsa una política de desregulación económica y reforma del Estado, que conlleva, entre otros aspectos, el establecimiento de medidas orientadas a la simplificación y reducción del Estado, con el objeto de alcanzar una gestión pública transparente, ágil, eficaz y de calidad.

Que, en ese marco, entre otras medidas impulsadas, se encuentra el desarrollo de planes y programas tendientes a fomentar un adecuado y racional nivel de dotación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, mediante la implementación de sistemas de retiros voluntarios u otras formas de desvinculación de carácter voluntario.

Que el personal del Organismo se encuentra comprendido dentro de las previsiones del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06 y modificatorios y del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y modificatorios.

Que el inciso h) del Artículo 38 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional prevé expresamente el retiro voluntario como una de las causales de conclusión de la relación de empleo del personal comprendido en la Ley N° 25.164.

Que el Título VII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) establece el Régimen Retributivo del personal comprendido en el mismo.

Que el retiro voluntario constituye un sistema de desvinculación laboral específico, cuya aplicación requiere determinadas formalidades que debe reunir el acto jurídico por el cual las partes exterioricen su voluntad.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA y la SECRETARÍA DE HACIENDA N° 50/25 se fijaron los criterios y parámetros generales establecidos por el MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, con intervención previa de las áreas competentes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Que, en el marco del proceso de transformación y reestructuración del Estado Nacional referido precedentemente y con el propósito de optimizar la dotación del Organismo y agilizar la gestión operativa de las misiones asignadas, se propicia la implementación en el ámbito del INV de un Sistema de Retiros Voluntarios, de conformidad con los términos establecidos en el Anexo N° IF-2026-109600015-APN-CA#INV, que forma parte integrante de la presente medida.

Que la adhesión al mencionado Sistema permitirá al personal comprendido, desempeñarse en la actividad privada o desarrollar proyectos particulares, previéndose la posibilidad de un eventual reingreso al Estado Nacional únicamente luego de transcurridos CINCO (5) años desde la finalización de la relación de empleo.

Que por su parte, consistente con lo previsto por el Artículo 3º del Decreto Nº DECTO-2026-1203-APN-PTE y el Artículo 3º de la Resolución STyFP Nº 43/26, debe contemplarse la eliminación de los cargos presupuestarios correspondientes al personal que acceda al mismo, a partir de la fecha en que se produzca el cese de la relación de empleo, lo cual no afectará la continuidad de aquellos cargos con Función Ejecutiva previstos en la estructura vigente aprobada por las Decisiones Administrativas Nros. DA-2018-1771-APN-JGM y DECAD-2021-636-APN-JGM.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado su intervención de competencia.

Que la Dirección General Técnica Administrativa y la Coordinación de Asuntos Jurídicos del INV, han tomado su intervención de competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto Nº DECTO-2025-684-APN-PTE.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, a partir del dictado de la presente medida, el Sistema de Retiro Voluntario para el ejercicio 2026, destinado al personal del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA comprendido en la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, el que como Anexo Nº IF-2026-109600015-APN-CA#INV forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el modelo oficial de Nota de solicitud de adhesión que integra la presente como Anexo Nº IF-2026-109572573-APN-CA#INV .

ARTÍCULO 3º.- Arbítrense las medidas necesarias para la eliminación de los cargos presupuestarios correspondientes al personal que acceda al mismo, a partir de la fecha en que se produzca el cese de la relación de empleo, lo cual no afectará la continuidad de aquellos cargos con Función Ejecutiva previstos en la estructura vigente aprobada por las Decisiones Administrativas Nros. DA-2018-1771-APN-JGM de fecha 5 de noviembre de 2018 y DECAD-2021-636-APN-JGM de fecha 24 de junio de 2021.

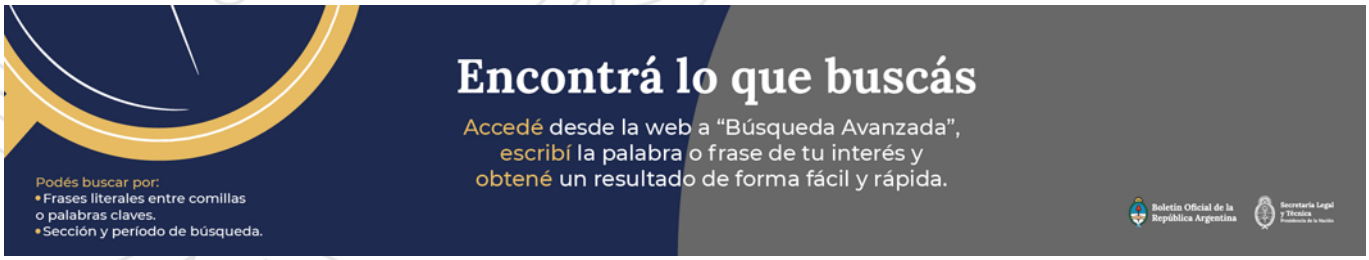
ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y a la Dirección Nacional de Seguimiento de la Inversión en Capital Humano del Sector Público Nacional de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido, archívese.

Carlos Raul Tizio Mayer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/11/2026 N° 85244/26 v. 16/11/2026



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 376/2026

RESOL-2026-376-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-99602081- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, 269 de fecha 22 de abril de 2026, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 y su modificatoria, las Resoluciones Nros. 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 269/26 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en dicho marco, a través del artículo 11 del Decreto N° 269/26 se dispuso la derogación, incorporación, homologación y reasignación de cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, conforme al detalle obrante en la Planilla Anexa N° IF-2026-37566531-APN-SCLYA#JGM, que forma parte integrante del citado decreto, del cual se desprende la incorporación de la Dirección de Diseño de Estrategia Internacional del ámbito de la SUBSECRETARÍA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE GOBIERNO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS.

Que, posteriormente, por el artículo 7° del Decreto N° 581/26, modificatorio del Decreto N° 50/19, se sustituyó el Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, el Apartado V BIS, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, determinando que la SUBSECRETARÍA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS depende de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en tal sentido, el artículo 17 del Decreto N° 581/26 estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se dispuso que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, entre otros, en su respectivo ámbito, efectuar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias, delega en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades detalladas en su Anexo I.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de la Dirección de Diseño de Estrategia Internacional dependiente de la Dirección Nacional De Estrategia Internacional de la SUBSECRETARÍA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que se ha verificado la existencia de créditos presupuestarios disponibles a efectos de hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, y la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 22 de abril de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24, a la licenciada Julieta PEREIRA, D.N.I. N° 23.643.595), en el cargo de Directora de Diseño de Estrategia Internacional dependiente de la Dirección Nacional de Estrategia Internacional dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la licenciada Julieta PEREIRA, D.N.I. N° 23.643.595, lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 16/11/2026 N° 85380/26 v. 16/11/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 377/2026

RESOL-2026-377-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-66747984- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 y su modificatoria, las Resoluciones Nros. 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, 43 de fecha 17 de octubre de 2025 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la prórroga de la designación transitoria de la Mg. Johana Liza Lucía GIAMPIETRO ANDRADA, D.N.I. N° 33.095.331, en el cargo de Directora de Relaciones Turísticas Internacionales e Institucionales dependiente de la Dirección Nacional de Gestión y Relaciones Turísticas de la SUBSECRETARÍA DE TURISMO de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE y DEPORTES de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias, delega en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades detalladas en su Anexo I, entre las cuales se encuentra la de efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en la órbita de la jurisdicción.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 269/26, modificatorio del Decreto N° 50/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en dicho marco, a través del artículo 11 del Decreto N° 269/26 se dispuso la derogación, incorporación, homologación y reasignación de cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, conforme al detalle obrante en la Planilla Anexa N° IF-2026-37566531-APN-SCLYA#JGM, que forma parte integrante del citado decreto, del cual se desprende la homologación del cargo de Dirección de Relaciones Turísticas Internacionales e Institucionales.

Que, posteriormente, por el artículo 7° del Decreto N° 581/26, modificatorio del Decreto N° 50/19, se sustituyó el Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, determinando que la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE y DEPORTES depende de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el artículo 17 del Decreto N° 581/26 establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Resolución N° 43/25 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR se procedió a la cobertura transitoria del cargo cuya homologación se aprobara en los términos del párrafo precedente.

Que resulta necesario prorrogar la designación transitoria de la Magister Johana Liza GIAMPIETRO ANDRADA, D.N.I. N° 33.095.331, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, como Directora de Relaciones Turísticas Internacionales e Institucionales dependiente de la Dirección Nacional de Gestión y Relaciones Turísticas de la SUBSECRETARÍA DE TURISMO de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE y DEPORTES de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 24 de julio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que se ha verificado la existencia de créditos presupuestarios disponibles a efectos de hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 y por el artículo 1° de la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada la designación transitoria de la Magister Johana Liza GIAMPIETRO ANDRADA, D.N.I. N° 33.095.331, en el cargo de Directora de Relaciones Turísticas Internacionales e Institucionales dependiente de la Dirección Nacional de Gestión y Relaciones Turísticas de la SUBSECRETARÍA DE TURISMO de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE y DEPORTES de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, a partir del 24 de julio de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, y en las misma condiciones en que oportunamente fue otorgada.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado en el presente acto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Magister Johana Liza GIAMPIETRO ANDRADA, D.N.I. N° 33.095.331, lo dispuesto por la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 16/11/2026 N° 85376/26 v. 16/11/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 378/2026

RESOL-2026-378-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-90906354- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, 269 de fecha 22 de abril de 2026, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias, 248 de fecha 27 de agosto de 2026 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la prórroga de designación con carácter transitorio, a partir del 3 de agosto de 2026 y hasta el 31 de agosto de 2026, del señor Miguel Alfaro ROMERO, D.N.I. N° 14.556.343, en el cargo de Director Nacional de Biodiversidad, Relaciones Ambientales y Cooperación dependiente de la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, entre otros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias, delega en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades detalladas en su Anexo I.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 269/26, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, posteriormente, por el artículo 7° del Decreto N° 581/26, modificatorio del Decreto N° 50/19, se sustituyó el Anexo I - Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, determinando que la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE y DEPORTES depende de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 248/26 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se procedió a la cobertura transitoria del cargo del Director Nacional de Biodiversidad, Relaciones Ambientales y Cooperación, cuya homologación se aprobara por el Decreto N° 269/26.

Que el titular de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE y DEPORTES solicitó la prórroga de la designación transitoria del cargo aludido, a favor del señor Miguel Alfaro ROMERO, D.N.I. N° 14.556.343, con fecha límite hasta el 31 de agosto de 2026, inclusive.

Que resulta necesario prorrogar la designación transitoria del señor Miguel Alfaro ROMERO, D.N.I. N° 14.556.343, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, como Director Nacional de Biodiversidad, Relaciones Ambientales y Cooperación dependiente de la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE y DEPORTES de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 3 de agosto de 2026 y hasta el 31 de agosto de 2026.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que se ha verificado la existencia de créditos presupuestarios disponibles a efectos de hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 y por el artículo 1° de la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada la designación transitoria del señor Miguel Alfaro ROMERO, D.N.I. N° 14.556.343, en el cargo de Director Nacional de Biodiversidad, Relaciones Ambientales y Cooperación

dependiente de la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, a partir del 3 de agosto de 2026 y hasta el 31 de agosto de 2026 y en las mismas condiciones en que oportunamente fue otorgada.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al señor Miguel Alfaro ROMERO, D.N.I. N° 14.556.343, lo dispuesto por la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 16/11/2026 N° 85377/26 v. 16/11/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 379/2026

RESOL-2026-379-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-54515996- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, 269 de fecha 22 de abril de 2026, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la designación con carácter transitorio, a partir del 22 de abril de 2026, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24, del licenciado Roberto Oscar GRAÑA, D.N.I. N° 26.583.601, en el cargo de Director de la Dirección de Estudios y Evaluación del Presupuesto dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación del Presupuesto Nacional de la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde, entre otros, al Jefe de Gabinete de Ministros y a los Vicejefes de Gabinete, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias, delegó en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades detalladas en su Anexo I.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros.

Que por el Decreto N° 269/26 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de la Dirección de Estudios y Evaluación del Presupuesto dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación del Presupuesto Nacional de la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que se ha verificado la existencia de créditos presupuestarios disponibles a efectos de hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 y el artículo 1° de la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio al licenciado Roberto Oscar GRAÑA, D.N.I. N° 26.583.601, en el cargo de Director de Estudios y Evaluación del Presupuesto de la Dirección Nacional de Coordinación del Presupuesto Nacional dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, a partir del 22 de abril de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al licenciado Roberto Oscar GRAÑA, D.N.I. N° 26.583.601, lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 16/11/2026 N° 85430/26 v. 16/11/2026



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 380/2026

RESOL-2026-380-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-97293295- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, 269 de fecha 22 de abril de 2026, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 y su modificatoria, las Resoluciones Nros. 58 de fecha 25 de junio de 2025 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA, 43 de fecha 9 de marzo de 2026 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, 65 de fecha 16 de julio de 2026, sus modificatorias y complementarias, todas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la prórroga de designación con carácter transitorio, a partir del 21 de octubre de 2026, de la abogada Yanina Belén AUTIERI, D.N.I. N° 37.913.769, en el cargo de Coordinadora de Dictámenes de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección de Dictámenes de Asuntos Contractuales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias, delega en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades detalladas en su Anexo I.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 269/26, modificatorio del Decreto N° 50/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 58/25 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se procedió a la cobertura transitoria del cargo de la Coordinación de Dictámenes de Compras y Contrataciones, cuya homologación se aprobara por el Decreto N° 269/26, siendo su última prórroga efectuada por la Resolución N° 43/26 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario prorrogar la designación transitoria de la abogada Yanina Belén AUTIERI, D.N.I. N° 37.913.769, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, como Coordinadora de Dictámenes de Compras y Contrataciones de la Dirección de Dictámenes de Asuntos Contractuales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del día 21 de octubre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que se ha verificado la existencia de créditos presupuestarios disponibles a efectos de hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 y por el artículo 1° de la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada la designación transitoria de la abogada Yanina Belén AUTIERI, D.N.I. N° 37.913.769, en el cargo de Coordinadora de Dictámenes de Compras y Contrataciones de la Dirección de Dictámenes de Asuntos Contractuales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, a partir del día 21 de octubre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en las mismas condiciones en que oportunamente fuera otorgada.

ARTÍCULO 2°.- El cargo previsto en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la abogada Yanina Belén AUTIERI, D.N.I. N° 37.913.769, lo dispuesto por la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 16/11/2026 N° 85429/26 v. 16/11/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 381/2026

RESOL-2026-381-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-63585366- -APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025 y 581 de fecha 8 de julio de 2026, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, 1 de fecha 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y sus modificatorias, y 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación transitoria, a partir del dictado del respectivo acto, del señor Nicolás Jaled BREYAUI, en el cargo de Coordinador de Infraestructura y Seguridad de la Dirección

de Informática dependiente de la Dirección General de Administración de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/2008 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 581/26, que sustituyó el Anexo III -Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en su Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se dispuso que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES actuará en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución N° 410/16 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 establece que “Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita. (…) Además, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita. (…) En ambos casos se requerirá la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario”.

Que por la Resolución Nº 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias, se delegó en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, entre otras, las facultades previstas en el citado artículo 2º del Decreto N° 958/24.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado, Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de Coordinador de Infraestructura y Seguridad de la Dirección de Informática dependiente de la Dirección General de Administración de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES propició la designación transitoria en el referido cargo del señor Nicolás Jaled BREYAUI.

Que la presente designación transitoria, queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado Decreto.

Que la Dirección General de Administración de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, certificó la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio financiero en curso.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que los servicios jurídicos pertinentes han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y por el artículo 1º de la Resolución Nº 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Desígnase con carácter transitorio, a partir de la firma de la presente medida, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Nicolás Jaled BREYAUI, DNI Nº 41.638.603, en el cargo de Coordinador de Infraestructura y Seguridad de la Dirección de Informática dependiente de la Dirección General de Administración de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, del citado Convenio de Trabajo Sectorial, y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

ARTÍCULO 3°. - Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Entidad 107, ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°. - Notifíquese al Sr. Nicolás Jaled BREYAUI, DNI Nº 41.638.603, lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, conforme lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 16/11/2026 N° 85477/26 v. 16/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 414/2026

RESOL-2026-414-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-67130056- -APN-DAYL#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 219 de fecha 14 de mayo de 2025, 1223 de fecha 16 de diciembre de 2025, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el Señor Román DOLESOR (D.N.I. N°41.557.615) se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Director de Protección Social, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva designación, dispuesta mediante la Resolución N° 219/25 (RESOL-2025-219-APN-MCH) y prorrogada en último término por la Resolución N° 1223/25 (RESOL-2025-1223-APN-MCH), ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones de servicio que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario disponer su prórroga, en iguales términos a los del nombramiento original y a partir del vencimiento de la prórroga vigente.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se faculta, entre otros, a los Ministros a efectuar y/o prorrogar designaciones transitorias en cargos vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que el titular de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha prestado su conformidad a la prórroga de designación que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 29 de agosto de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Señor Román DOLESOR (D.N.I. N°41.557.615), en el cargo de Director de Protección Social, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en iguales términos al nombramiento original, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 02 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 4°. - Notifíquese la presente medida al Señor Román DOLESOR (D.N.I. N°41.557.615).

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 16/11/2026 N° 85386/26 v. 16/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 418/2026

RESOL-2026-418-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-71016951- -APN-DGDYD#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto Nº438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° 641 de fecha 25 de junio de 2021, las Resoluciones Nros. 227 de fecha 20 de marzo de 2023 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, 771 de fecha 18 de abril de 2023 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, la Disposición N° 1 de fecha 14 de febrero de 2022 de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.156 establece y regula la Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que la Decisión Administrativa N° 641/21 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprueba los “REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL” y establece que será de aplicación en las entidades y jurisdicciones del Sector Público Nacional comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, y a los proveedores que contraten con esas entidades y jurisdicciones, en todo aquello que se encuentre relacionado con las tareas que realicen y en los términos que establezca cada una de ellas, normativa o contractualmente.

Que atento el incremento en cantidad y variedad de amenazas y vulnerabilidad que rodean los activos de la información, la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprobó, por la Disposición N° 1/22 (DI-2022-1-APN-DNCIB#JGM), el nuevo “Modelo Referencial de Política de Seguridad de la Información” que podrá ser utilizado por los organismos alcanzados por la Decisión Administrativa N° 641/21 como base para la elaboración y actualización de las respectivas políticas.

Que a través del Decreto Nº 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el Artículo 1º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios y se incorporó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO el 14 de julio de 2026 convocó a los Directores Informáticos de la DIRECCIÓN DE OPERACIONES E INFRAESTRUCTURA, de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y APLICACIONES, de la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN y de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMA, a fin de analizar la POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que, para la confección de la POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN del Organismo, se tomaron en consideración la POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN del entonces MINISTERIO DE TRABAJO,

EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL aprobada mediante la Resolución N° 227/23 (RESOL-2023-227-APN-MT) y la POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN aprobada mediante la Resolución N° 771/23 (RESOL-2023-771-APN-ME).

Que, en función de ello, resulta necesario aprobar la primera versión de la POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, elaborada por la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN de la DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, aprobada por los Directores Informáticos que forman parte de este Ministerio, mediante Acta N° 1/26 (IF-2026-71065629-APN-DGTIYC#MCH) de fecha 22 de julio de 2026.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y la Decisión Administrativa N° 641/21.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO que, como ANEXO (IF-2026-94996563-APN-DSI#MCH), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establézcase que la POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, aprobada en el artículo 1° que precede, será de aplicación obligatoria en todo el ámbito del citado Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y a la DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACIÓN para la difusión interna y en la página web, respectivamente, de la “POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN” del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, aprobada en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Deróguese las Resoluciones Nros. 227/23 (RESOL-2023-227-APN-MT) del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y 771/23 (RESOL-2023-771-APN-ME) del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al CENTRO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD dependiente de la Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la aprobación de la POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO conforme surge de la Decisión Administrativa N° 641/21.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/11/2026 N° 85384/26 v. 16/11/2026



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 419/2026

RESOL-2026-419-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-37554290- -APN-SICYT#JGM, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 del 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el Artículo 1º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios y se incorporó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se autoriza al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo, vacante y financiado, de Coordinador de Evaluación Externa de la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 1º de la Resolución Nº 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se enmarca en los lineamientos establecidos por la Resolución Nº 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario para el ESTADO NACIONAL.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley Nº 27.798 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/26.

Que el titular de la SECRETARÍA EDUCACIÓN ha prestado su conformidad a la designación que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 2° del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designada con carácter transitorio a partir del 1° de marzo de 2026, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Sra. Albana Paola BERNARDI (D.N.I. Nº 33.596.946) en el cargo de Coordinadora de Evaluación Externa de la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago de Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCION 04 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU).

ARTÍCULO 4°. - Notifíquese la presente medida a la Sra. Albana Paola BERNARDI (D.N.I. Nº 33.596.946).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 16/11/2026 N° 85385/26 v. 16/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 421/2026

RESOL-2026-421-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-102077822- -APN-DAYL#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 52 de fecha 20 de marzo de 2026 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la Licenciada Antonela Tamara BORTOLUS (D.N.I. N° 33.787.157) se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Directora de Prensa dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACIÓN de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, desde la su designación transitoria, dispuesta mediante la Resolución N° 52/26 (RESOL-2026-52-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura definitiva del mencionado cargo y manteniéndose vigentes las razones de servicio que motivaron la designación transitoria, resulta necesario prorrogarla en los mismos términos del nombramiento original, a partir del vencimiento del plazo de la designación vigente.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se faculta, entre otros, a los Ministros a efectuar y/o prorrogar designaciones transitorias en cargos vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes.

Que, de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 29 de octubre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Licenciada Antonela Tamara BORTOLUS (D.N.I. N° 33.787.157) en el cargo de Directora de Prensa dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACIÓN de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en los mismos términos del nombramiento original, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 88 - SUBJURISDICCIÓN 01, MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la Licenciada Antonela Tamara BORTOLUS (D.N.I. N° 33.787.157).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 16/11/2026 N° 85387/26 v. 16/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 422/2026

RESOL-2026-422-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-102080451- -APN-DAYL#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, y las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 351 de fecha 1° de julio de 2025, 29 de fecha 27 de febrero de 2026, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la Señora Ivana Soledad VEGA (D.N.I. N° 26.025.796) se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Coordinadora de Recopilación de la Información Temática de la DIRECCIÓN DE PRENSA, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACIÓN de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva designación, dispuesta mediante la Resolución N° 351/25 (RESOL-2025-351-APN-MCH) y prorrogada en último término, mediante la Resolución N° 29/26 (RESOL-2026-29-APN-MCH), ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura definitiva del mencionado cargo y manteniéndose vigentes las razones de servicio que motivaron la designación transitoria, resulta necesario prorrogarla en los mismos términos del nombramiento original, a partir del vencimiento del plazo establecido en la última prórroga.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se faculta, entre otros, a los Ministros a efectuar y/o prorrogar designaciones transitorias en cargos vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes.

Que, de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 22 de octubre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Señora Ivana Soledad VEGA (D.N.I. N° 26.025.796) en el cargo de Coordinadora de Recopilación de la Información Temática de la DIRECCIÓN DE PRENSA, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACIÓN de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en los mismos términos del nombramiento original, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, con carácter de excepción a las disposiciones del artículo 14 del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 88 - SUBJURISDICCIÓN 01, MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la Señora Ivana Soledad VEGA (D.N.I. N° 26.025.796).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación, a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 16/11/2026 N° 85390/26 v. 16/11/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1983/2026

RESOL-2026-1983-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2026

Visto el expediente EX-2025-57152412- -APN-SCEYM#MEC, la ley 27.742, el decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios, las resoluciones 814 del 27 de agosto de 2024 (RESOL-2024-814-APN-MEC) y sus modificatorias, y 1074 del 20 de octubre de 2024 (RESOL-2024-1074-APN-MEC) y sus modificatorias, ambas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.742 se creó el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), para aquellos vehículos titulares de un “Proyecto Único” que cumplan con los requisitos previstos por el título VII de la citada ley y sus normas reglamentarias.

Que lo antedicho se enmarca en la política que está llevando adelante el Estado Nacional para contribuir al impulso del progreso económico, productivo y social de la República Argentina, otorgando incentivos que aporten certidumbre, seguridad jurídica y un sistema de protección de derechos adquiridos a su amparo.

Que el RIGI tiene como objetivos prioritarios, entre otros, incentivar las Grandes Inversiones nacionales y extranjeras en la República Argentina a fin de garantizar la prosperidad del país, desarrollar y fortalecer la competitividad de los diversos sectores económicos, incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios al exterior, favorecer la creación de empleo, y generar las condiciones de previsibilidad, estabilidad y competitividad necesarias para la promoción de sectores estratégicos y aportar soluciones macroeconómicas de inversión.

Que mediante los artículos 122 y 123 del anexo I al decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios, reglamentario del título VII de la ley 27.742, se dispuso que la Autoridad de Aplicación del RIGI es el Ministerio de Economía, y que deberá conformar un Comité Evaluador de Proyectos que analizará las solicitudes de adhesión al RIGI presentadas por los Vehículos de Proyecto Único (VPU).

Que, en consonancia con lo anterior, a través de la resolución 814 del 27 de agosto de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-814-APN-MEC) y sus modificatorias, se creó y conformó el Comité Evaluador de Proyectos RIGI, a la vez que se dispuso que la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería dependiente de este ministerio actuará como la Unidad de Coordinación RIGI.

Que a través de la resolución 1074 del 20 de octubre de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1074-APN-MEC) y sus modificatorias, se aprobaron los "Procedimientos para la Implementación del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) ".

Que en dicho marco, el 28 de mayo de 2025, la firma Vientos La Rinconada S.A.U., CUIT N° 30-71609599-8, con domicilio constituido en la calle Carlos M. Della Paolera 297/299, Piso 16 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presentó la solicitud de adhesión al RIGI y el plan de inversión respecto del proyecto de energía eléctrica denominado "Parque Eólico La Rinconada" (en adelante "el Proyecto" o "PELR") (cf., PV-2025-57152429-APN-SCEYM#MEC).

Que conforme surge de la documentación presentada, el objeto social de Vientos La Rinconada S.A.U. se encuentra limitado exclusivamente a las actividades relacionadas al proyecto denominado "Parque Eólico La Rinconada" de conformidad con el artículo 169 de la ley 27.742, y acompañó la documentación societaria pertinente (cf., IF-2025-73732332-APN-DTD#JGM, RE-2025-73732493-APN-DTD#JGM e IF-2025-73731792-APN-DTD#JGM)

Que el Proyecto se encuentra enmarcado en el Sector "Energía", de acuerdo con el artículo 167 de la ley 27.742 y el artículo 3° del anexo I al decreto 749/2024 (cf., RE-2025-56954173-APN-SCEYM#MEC).

Que conforme surge de la presentación, el Proyecto Único tiene por objeto exclusivo el desarrollo de un parque eólico localizado a cuarenta (40) kilómetros de Olavarría, provincia de Buenos Aires, que alcanza una potencia instalada total de noventa y cuatro coma cinco megavatios (94,5 MW), con una prioridad de despacho adjudicada por CAMMESA (Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A.) en modo Referencial "A" de noventa y un coma cinco megavatios (91,5 MW) (cf., RE-2025-56932734-APN-SCEYM#MEC).

Que el Proyecto se vincula con el Sistema Argentino de Interconexión Eléctrica (SADI) en la Nueva Estación Transformadora (ET) "La China" de TRANSBA, ubicada en el predio del Parque Eólico Viento de Olavarría S.A.U. ("PEVO"), lindero al predio del Proyecto (cf., RE-2025-56932734-APN-SCEYM#MEC).

Que el Proyecto tiene como objetivo principal abastecer el proceso productivo de la empresa siderúrgica Siderca S.A.I.C. en la localidad de Campana, provincia de Buenos Aires (cf., RE-2025-56932734-APN-SCEYM#MEC).

Que, recibida la solicitud de adhesión, las actuaciones fueron remitidas a la Secretaría de Energía para su análisis y evaluación de factibilidad, en el marco de lo dispuesto en los incisos c y d del artículo 11 del anexo a la resolución 1074/2024 del Ministerio de Economía y sus modificatorias.

Que Vientos La Rinconada S.A.U. (o la "Solicitante", de manera indistinta) declaró que el Proyecto implicará una inversión total de doscientos treinta millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos seis dólares estadounidenses (USD 230.754.206) y que, de esa inversión total, la suma de doscientos dieciocho millones doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres dólares estadounidenses (USD 218.287.463), corresponde a inversiones en activos computables superando el monto de inversión requerido en el inciso a del artículo 172 y en el primer párrafo del artículo 173 de la ley 27.742 y el establecido para el sector energía en el artículo 29 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., RE-2026-64404373-APN-SCEYM#MEC).

Que con fecha 23 de octubre de 2026, la Solicitante declara que el monto de la inversión en activos computables para el primer año será de ciento diez millones seiscientos treinta mil dólares estadounidenses (USD 110.630.000) y para el segundo año de un millón cuatrocientos treinta mil dólares estadounidenses (USD 1.430.000), conforme

recaudo de cumplimiento que establece el inciso g del artículo 47 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., IF-2026-103265424-APN-DTD#JGM)

Que, entre las inversiones en activos computables, acorde con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 174 de la ley 27.742, Vientos La Rinconada S.A.U. presentó el detalle de pagos limitados al quince por ciento (15%), (punto ii del inciso d del artículo 47 del anexo I al decreto 749/2024) del cual surge que el monto correspondiente a derechos reales de usufructo asciende a trece millones doscientos veinte mil dólares estadounidenses (USD 13.220.000), en cumplimiento a lo previsto en el citado artículo (cf., PD-2026-64401265-APN-SCEYM#MEC).

Que la Solicitante, además, manifestó que no se incluyen dentro de los activos computables, montos destinados a la cancelación de las obligaciones asumidas en contrataciones de servicios esenciales (cf., RE-2025-56964164-APN-SCEYM#MEC).

Que, asimismo, acompañó la discriminación de los rubros principales a los que se destinará la inversión en activos computables, con detalle de costos de capital y operación (cf., IF-2026-89053277-APN-DTD#JGM, RE-2025-57145445-APN-SCEYM#MEC).

Que la Solicitante, presentó su cronograma de erogaciones conforme lo requerido en el inciso f del artículo 47 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., IF-2026-89053277-APN-DTD#JGM).

Que, asimismo, la Solicitante presentó un plan de desarrollo de proveedores locales, conforme lo previsto en el inciso l del artículo 47 del anexo aprobado por el decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., IF-2026-62652879-APN-DTD#JGM).

Que Vientos La Rinconada S.A.U., declaró que la fecha límite comprometida para alcanzar el monto mínimo de inversión en activos computables para el Proyecto, en los términos del artículo 176 de la ley 27.742 y del inciso i del artículo 47 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios, es el 31 de marzo de 2027 (cf., IF-2026-103265424-APN-DTD-JGM).

Que la Subsecretaría de Energía Eléctrica y la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería de este ministerio requirieron información complementaria y/o aclaratoria respecto de diversos puntos relevantes de la solicitud planteada (cf., NO-2025-71004175-APN-SSEE#MEC, NO-2025-110098919-APN-SSEE#MEC, NO-2025-123245485-APN-SSEE#MEC, NO-2025-126769753-APN-SCEYM#MEC, NO-2025-136492826-APN-DNIE#MEC, NO-2025-138632266-APN-DNIE#MEC, NO-2026-44195189-APN-SSEE#MEC y NO-2026-102620561-APN-SCEYM#MEC).

Que la Subsecretaría de Energía Eléctrica solicitó a CAMMESA la elaboración de un informe en relación a la sustitución de importación de energía, teniendo en cuenta la generación local, la demanda, la potencia instalada y el factor de carga (cf., NO-2025-138655290-APN-SSEE#MEC).

Que CAMMESA presentó el informe solicitado mediante Nota B-183246-1 con una evaluación general del impacto del Proyecto en el requerimiento anual de divisas por la sustitución de importación de energía y combustibles para el Mercado Eléctrico Mayorista argentino (MEM) (cf., IF-2026-02743692-APN-DGDA#MEC).

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico y la Dirección Nacional de Generación Eléctrica efectuaron la intervención de sus respectivas competencias (cf., IF-2026-03150254-APN-DNRYDSE#MEC e IF-2026-15688740-APN-DNGE#MEC).

Que la Solicitante presentó el listado final de mercaderías susceptibles de ser importadas al amparo de la franquicia establecida por el artículo 190 de la ley 27.742, en los términos de los artículos 82 y 83 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios, el que ha sido identificado como Bien de Capital (BK), según el anexo aprobado por el decreto 557 del 25 de octubre de 2023 (cf., RE-2025-138654612-APN-SCEYM#MEC).

Que, asimismo, proporcionó el estimado de producción del Proyecto con cronograma proyectado hasta fin de vida útil y, atento a que el Proyecto tiene por objeto abastecer el proceso productivo de Siderca S.A.I.C., no corresponde declarar exportaciones (cf., RE-2025-57117174-APN-SCEYM#MEC, RE-2025-57117542-APN-SCEYM#MEC).

Que Vientos La Rinconada S.A.U. brindó información sobre el modo de financiamiento del monto de la inversión comprometida, resultando este a su exclusiva cuenta y riesgo, y proporcionó el balance comercial y de flujos de divisas del citado proyecto para los primeros tres (3) años contados desde la fecha de aprobación del plan de inversión (cf., RE-2025-57123663-APN-SCEYM#MEC e IF-2026-37665018-APN-DTD#JGM).

Que la Solicitante indicó que no prevé hacer uso de los beneficios cambiarios establecidos en el artículo 198 de la ley 27.742 (cf., IF-2025-137802839-APN-DTD#JGM).

Que la Subsecretaría de Energía Eléctrica solicitó la intervención del Banco Central de la República Argentina (BCRA) a fin de que se expida en el marco de lo dispuesto por el inciso e del artículo 11 del anexo a la resolución 1074/2024 del Ministerio de Economía (cf., NO-2026-13532794-APN-SSEE#MEC, NO-2026-20110098-APN-DNIE#MEC y NO-2026-40953874-APN-SSEE#MEC).

Que el BCRA concluyó que no tenía observaciones que formular respecto de los aspectos cambiarios del Proyecto (cf., NO-2026-00089494-GDEBCRA-GG#BCRA).

Que Vientos La Rinconada S.A.U. prestó conformidad y manifestó su voluntad de resolver las eventuales disputas mediante los mecanismos previstos en el artículo 221 de la ley 27.742 y concordantes, presentando su propuesta de cláusula arbitral (cf., IF-2026-63264159-APN-DTD#JGM).

Que la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) concluyó que la referida aceptación se ajusta a lo establecido en la ley 27.742 y el anexo I al decreto 749/2024 (cf., NO-2026-66424889-APN-PTN)

Que la Secretaría de Energía de este ministerio emitió el Informe Técnico a través del cual concluyó que el Proyecto presentado por la firma Vientos La Rinconada S.A.U. denominado "Parque Eólico La Rinconada", cuyo objeto consiste en la construcción y operación del Parque Eólico La Rinconada, así como su plan de inversión, cumplen con los requisitos y objetivos del RIGI creado por la ley 27.742 (cf., IF-2026-66694962-APN-SE#MEC).

Que, por el decreto 868 del 3 de septiembre de 2026, se designó al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto como Autoridad de Aplicación de la ley 26.659 y su modificatoria, y se incorporaron el inciso s al artículo 47 y el artículo 52 bis al anexo I del decreto 749/2024 y sus modificatorios, requiriendo la presentación de una declaración jurada de cumplimiento de dicha ley y la intervención previa y obligatoria de la citada Autoridad de Aplicación como condición de admisibilidad del trámite de adhesión.

Que se dio intervención al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto en los términos del artículo 52 bis del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios, incorporado por el artículo 10 del decreto 868/2026 (cf., NO-2026-89644278-APN-SCEYM#MEC).

Que al respecto se expidió el citado ministerio, e hizo saber que, de acuerdo con el análisis efectuado por las áreas competentes de ese ministerio, a la fecha de la presente comunicación no se advierte que el VPU Vientos La Rinconada S.A.U, CUIT N° 30-71609599-8, ni ninguna persona con participación directa o indirecta en él, haya incurrido en alguna de las conductas prohibidas por el artículo 2° de la ley 26.659 y su modificatoria (cf., NO-2026-100625873-APN-MRE).

Que el 23 de octubre de 2026, Vientos La Rinconada S.A.U. completó la carga de la información requerida por el área sustantiva, por lo que corresponde considerar dicha fecha como la de adhesión al RIGI y de adquisición de los derechos, conforme a lo establecido por el punto (i) del quinto párrafo del artículo 177 de la ley 27.742 (cf., IF-2026-103265424-APN-DTD-JGM).

Que la Secretaría de Energía, atento al dictado del citado decreto 868/2026 que incorporó al anexo I del decreto 749/2024 nuevos requisitos vinculados a la ley 26.659, y dado el tiempo transcurrido desde la emisión del Informe Técnico precedente; emitió un Informe Técnico Complementario a aquel, en relación a la información actualizada relativa al cronograma de inversión del Proyecto presentada por el Solicitante; concluyendo que el Proyecto Parque Eólico La Rinconada junto con su plan de inversión y cronograma de erogaciones actualizado, cumple con los requisitos previstos por la normativa vigente, así como con los objetivos del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones creado por ley 27.742 (cf., IF-2026-103532763-APN-SE#MEC).

Que la Unidad de Coordinación RIGI elevó las actuaciones al Comité Evaluador de Proyectos RIGI.

Que el Comité Evaluador de Proyectos RIGI se reunió con el objeto de tratar y considerar la emisión de la recomendación de aprobación o rechazo de la solicitud de adhesión bajo análisis.

Que conforme surge del Acta N° 34 del 27 de octubre de 2026 del citado Comité, se efectuó un análisis de los antecedentes obrantes en el expediente y, con sustento en los informes técnicos producidos por las dependencias y reparticiones con competencia técnica en la materia, recomendó aprobar la solicitud de adhesión al RIGI del Proyecto Único denominado "Parque Eólico La Rinconada" y su plan de inversión presentado por la firma Vientos La Rinconada S.A.U. (cf., IF-2026-104523855-APN-SLYA#MEC).

Que, en virtud de lo expuesto, se estima conveniente aprobar la solicitud de adhesión al RIGI efectuada por la citada firma y otorgarle los beneficios correspondientes a un Proyecto Único, enmarcado en el sector "Energía".

Que la citada Secretaría de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la ley 27.742, corresponde encomendar a la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, y/o en quien esta delegue, en su carácter de área con competencia específica en la materia, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones de dicha ley y de sus normas reglamentarias y complementarias, en cuanto al proyecto de marras refiere.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la ley 27.742 y en el decreto 749/24 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la solicitud de adhesión al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), enmarcado en el sector "Energía", y el plan de inversión presentados por Vientos La Rinconada S.A.U., CUIT N° 30-71609599-8, titular del Proyecto Único denominado "Parque Eólico La Rinconada", cuyo objeto consiste en el desarrollo y explotación de un parque eólico de noventa y cuatro coma cinco megavatios (94,5 MW), localizado en Olavarría, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Determínase como fecha de adhesión al RIGI del Proyecto denominado "Parque Eólico La Rinconada" el día 23 de octubre de 2026, en los términos dispuestos por el punto (i) del quinto párrafo del artículo 177 de la ley 27.742.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que durante el primer y segundo año contados desde la fecha de notificación de esta resolución, el Vehículo de Proyecto Único (VPU) Vientos La Rinconada S.A.U. deberá acreditar haber completado un monto de inversión en activos computables igual o superior al cuarenta por ciento (40%) del monto de inversión mínima fijado para el sector "Energía", a efectos de lo previsto por el inciso b del artículo 172 y de acuerdo con lo establecido por el artículo 173, ambos artículos de la ley 27.742.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, conforme al plan de inversión aprobado por el artículo 1° de esta resolución, la fecha límite para el cumplimiento del monto de inversión mínima en activos computables es el día 31 de marzo de 2027, en los términos de lo dispuesto por el punto (iii) del quinto párrafo del artículo 177 de la ley 27.742.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el listado de mercaderías que el VPU Vientos La Rinconada S.A.U. podrá importar bajo la franquicia dispuesta por el artículo 190 de la ley 27.742, indicado en el RE-2025-138654612-APN-SCEYM#JGM.

ARTÍCULO 6°.- Acéptase la propuesta de resolución de controversias o disputas efectuada por el VPU Vientos La Rinconada S.A.U. en el IF-2026-63264159-APN-DTD#JGM, en los términos del artículo 221 de la ley 27.742 y concordantes.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyese a la Unidad de Coordinación RIGI para que inscriba al VPU Vientos La Rinconada S.A.U., titular del Proyecto denominado "Parque Eólico La Rinconada", en el Registro de Vehículos de Proyecto Único creado por el artículo 2° del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Encomiéndase a la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, y/o a quien esta delegue, en su carácter de área con competencia específica en la materia, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones de la ley 27.742 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese esta resolución a Vientos La Rinconada S.A.U. en el domicilio constituido, dentro del plazo de cinco (5) días de su dictado.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, para que proceda a la generación de una Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) especial para el VPU Vientos La Rinconada S.A.U., así como también a la aplicación de los incentivos tributarios y aduaneros establecidos por el capítulo IV del título VII de la ley 27.742, respecto del Proyecto denominado "Parque Eólico La Rinconada".

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Banco Central de la República Argentina (BCRA) a fin de que aplique a Vientos La Rinconada S.A.U., como VPU titular del Proyecto denominado "Parque Eólico La Rinconada" adherido al RIGI, los incentivos cambiarios previstos en el capítulo V del título VII de la ley 27.742, a excepción del beneficio de libre disponibilidad de las divisas de cobros de exportaciones previsto en el artículo 198 de la mencionada ley, que no fue solicitado por Vientos La Rinconada S.A.U.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 16/11/2026 N° 85400/26 v. 16/11/2026

¿Tenés dudas o consultas?
Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:
0810-345-BORA (2672)
5218-8400
Boletín Oficial de la República Argentina
Secretaría Legal y Técnica

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1984/2026

RESOL-2026-1984-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2026

Visto el expediente EX-2026-104555510- -APN-DGDA#MEC, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, la ley 27.132, los decretos 1388 del 29 de noviembre de 1996 y sus modificatorios, 1924 del 16 de septiembre de 2015, 1027 del 7 de noviembre de 2018 y sus modificatorios, 67 del 7 de febrero de 2025, la resolución 1350 del 19 de agosto de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-1350-APN-MEC) y la disposición 219 del 29 de marzo de 2021 de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado entonces actuante en el ámbito del ex Ministerio de Transporte (DI-2021-219-APN-CNRT#MTR), y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la ley 27.132 se estableció la modalidad de acceso abierto a la Red Ferroviaria Nacional, previendo que, para la operación de los servicios ferroviarios de cargas, cualquier operador pueda transportar la carga con origen y destino en cualquier punto de la red, independientemente de quien detente la titularidad o tenencia de las instalaciones del punto de carga o destino, y se dispuso la creación de un (1) registro de operadores de carga y de pasajeros.

Que por el decreto 1924 del 16 de septiembre de 2015 se creó el Registro de Operadores de Carga y de Pasajeros previsto en el citado artículo 4° de la ley 27.132, en la órbita de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, ente autárquico actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio del Interior y Transporte, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, y mediante la disposición 219 del 29 de marzo de 2021 de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (DI-2021-219-APN-CNRT#MTR), se aprobó el Reglamento para el Registro Nacional de Operadores Ferroviarios (RNOF), aplicable a las personas humanas o jurídicas que se encuentren en condiciones de prestar servicios ferroviarios de transporte de pasajeros o de cargas sobre vías de la Red Ferroviaria Nacional.

Que mediante el decreto 1027 del 7 de noviembre de 2018 se aprobó la reglamentación de la ley 27.132 para la implementación de la modalidad de acceso abierto en el transporte ferroviario de cargas y pasajeros de jurisdicción nacional.

Que el artículo 4° del decreto 1027/2018 estableció que la plena implementación de la modalidad de acceso abierto en toda la Red Ferroviaria Nacional tendrá lugar una vez producidos los hitos allí previstos, vinculados al vencimiento del plazo del último contrato de concesión y a la existencia de las condiciones de infraestructura necesarias, contemplando asimismo la posibilidad de iniciar anticipadamente dicha modalidad en aquellos sistemas y subsistemas que se encuentren en condiciones para ello.

Que, de este modo, la modalidad de acceso abierto resultará plenamente aplicable en toda la Red Ferroviaria Nacional una vez cumplidas las previsiones establecidas en el citado artículo 4°, así como, con anterioridad, en aquellos sistemas y subsistemas que se encuentren en condiciones para su implementación anticipada, entre los que se encuentran los estructurados mediante instrumentos jurídicos que contemplen desde su origen dicha modalidad y determinen, en función de las condiciones técnicas de infraestructura objetivas, los sectores y condiciones para su aplicación.

Que la efectiva utilización de la infraestructura ferroviaria bajo dicha modalidad deberá atender a las condiciones técnicas, operativas y de seguridad aplicables, incluida la clase de vía y a la capacidad disponible, pudiendo dichas circunstancias determinar limitaciones para su utilización en determinados tramos, sin que ello altere la aplicación de la modalidad de acceso abierto.

Que el artículo 2° del anexo I del decreto 1027/2018 estableció, entre los principios de la modalidad de acceso abierto, la equidad en el acceso a la red, la máxima utilización de la capacidad disponible y la igualdad en las condiciones de acceso.

Que la implementación de la modalidad de acceso abierto prevista en la ley 27.132 ha sido progresivamente impulsada por el Estado Nacional mediante la adopción de medidas orientadas a posibilitar el acceso de múltiples operadores ferroviarios a la Red Ferroviaria Nacional.

Que, en particular, mediante el decreto 67 del 7 de febrero de 2025 se adoptó para la privatización de Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima un esquema de desintegración vertical y separación de las actividades y bienes de sus unidades de negocio, contemplando, entre otras medidas, la concesión de las vías y sus inmuebles aledaños; y que, en ese marco, mediante la resolución 1350 del 19 de agosto de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-1350-APN-MEC), se autorizó el llamado a licitación pública para su concesión, bajo un modelo que

distingue al concesionario de la infraestructura de los operadores ferroviarios que accedan a ella en la modalidad de acceso abierto.

Que dicho esquema supone por cada línea la actuación concurrente de distintos concesionarios de infraestructura y múltiples operadores ferroviarios habilitados para acceder a ella, cuya vinculación y utilización de la infraestructura deberá articularse bajo reglas comunes propias de la modalidad de acceso abierto.

Que, en ese contexto, corresponde establecer, en una primera instancia y respecto del transporte ferroviario de cargas, pautas aclaratorias y complementarias que desarrollen reglas comunes para la aplicación del acceso abierto por los operadores ferroviarios habilitados, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, y determinen los lineamientos básicos para la actuación y articulación de los distintos actores del sistema, con independencia del título jurídico bajo el cual se ejerza la administración de la infraestructura.

Que mediante el artículo 15 del decreto 1027/2018 se facultó al entonces Ministerio de Transporte a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la reglamentación aprobada por dicho decreto.

Que el artículo 7° del decreto 1027/2018 instruyó al entones Ministerio de Transporte a elaborar las pautas para un régimen sancionatorio destinado a establecer las responsabilidades de los operadores por la utilización de la infraestructura bajo la modalidad de acceso abierto y dispuso su incorporación obligatoria en los instrumentos mediante los cuales se asignen ventanas de paso, se autorice el uso de la vía o se asigne material rodante.

Que las facultades e instrucciones brindadas al entonces Ministerio de Transporte a través de los artículos 7° y 15 del decreto 1027/2018 han quedado en la actualidad asignadas al Ministerio de Economía, en función de lo previsto en la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Que, a los fines de la implementación del reglamento aprobado por el decreto 1027/2018 y, en atención a la incorporación de distintos administradores de infraestructura y operadores ferroviarios en el sector de cargas, resulta necesario uniformar su actuación y asegurar una aplicación homogénea de los principios establecidos en el régimen vigente.

Que, en atención a las funciones de propuesta normativa y asistencia técnica atribuidas a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte por los artículos 5°, inciso e), y 6°, inciso i), del anexo I al decreto 1388 del 29 de noviembre de 1996, resulta adecuado encomendarle la elaboración de la propuesta de las pautas previstas en el artículo 7° del decreto 1027/2018, para su aprobación por la autoridad competente.

Que la Subsecretaría de Transporte Ferroviario, la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte y la Secretaría de Transporte han tomado la intervención de su competencia (cf., PV-2026-104620968-APN-SSTF#MEC, IF-2026-105030382-APN-DNRNTR#MTR y PV-2026-105555993-APN-ST#MEC).

Que la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, ha tomado la intervención de su competencia (cf., PV-2026-105544180-APN-CNRT#MEC).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y el artículo 15 del decreto 1027 del 7 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las normas aclaratorias y complementarias del decreto 1027 de fecha 7 de noviembre de 2018, para la implementación de la modalidad de acceso abierto en el transporte ferroviario de cargas, que como Anexo (IF-2026-108032563-APN-SSTF#MEC) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, a que proponga al Ministerio de Economía, para su aprobación, las pautas del régimen sancionatorio previsto en el artículo 7° del decreto 1027/2018.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/11/2026 N° 85398/26 v. 16/11/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Resolución 5/2026

RESOL-2026-5-APN-SCIN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2026

VISTO los Expedientes EX-2026-60881452- -APN-DGDA#MEC y EX-2026-38518401- -APN-DGDA#MEC, la ley 13.064 y sus modificatorias, y las resoluciones nros. 1 del 1 de julio de 2026 (RESOL-2026-1-APN-SCIN#MEC), 2 del 16 de julio de 2026 (RESOL-2026-2-APN-SCIN#MEC), 3 del 6 de agosto de 2026 (RESOL-2026-3-APN-SCIN#MEC), y 4 del 12 de agosto de 2026 (RESOL-2026-4-APN-SCIN#MEC), todas de esta Secretaría de Coordinación de Infraestructura del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 1 del 1 de julio de 2026 de esta Secretaría se estableció el Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública, con el objetivo de implementar un régimen ágil de atención del pago de deudas devengadas en el marco de los contratos de obra pública celebrados en los términos de la ley 13.064 y sus modificatorias y de los contratos que hayan contado con financiamiento de organismos multilaterales de los cuales la República Argentina forma parte, ejecutados en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas o de la Secretaría de Transporte, mediante la entrega de los títulos públicos que se detallan en su artículo 6°.

Que a fin de garantizar una mayor concurrencia y el adecuado cumplimiento de los objetivos que motivaron la aprobación del Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública, por la resolución 2 del 16 de julio de 2026 de esta Secretaría, se prorrogó el plazo para que los contratistas soliciten su adhesión al citado régimen, hasta el día 23 de julio de 2026, inclusive.

Que en el marco de la implementación del citado régimen, la Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, señaló que se identificaron en el ámbito de ese organismo un conjunto de obligaciones pendientes de cancelación que corresponden a deudas originadas en contrataciones efectuadas por ese ente en los términos de los decretos 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, destinadas a la ejecución de gastos de capital vinculados a tareas de mantenimiento por administración, conservación, operación y control de la Red Vial Nacional (cfr. Nota NO-2026-75109266-APN-DNV#MEC).

Que, sobre el particular, la Dirección Nacional de Vialidad solicitó que se proceda a evaluar la posibilidad de disponer la ampliación de las obligaciones pasibles de ser contempladas en el Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública establecido por la resolución 1/2026 de esta Secretaría, a fin de optimizar la administración de las disponibilidades presupuestarias y financieras y propender a una adecuada programación de los recursos destinados a la atención de tales obligaciones.

Que, con motivo de dicha solicitud, a través de la resolución 3 del 6 de agosto de 2026 de esta Secretaría se incorporaron al Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública, las obligaciones pendientes de cancelación originadas en contrataciones efectuadas en el marco de los decretos 1023/2001 y sus modificatorios y 1030/2016 y sus modificatorios, destinadas a la ejecución de gastos de capital para la adquisición de materiales y provisión de servicios vinculados al mantenimiento por administración y demás actividades inherentes a la conservación, operación y control de la Red Vial Nacional correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2025, indicando asimismo que sólo podrán incorporarse al mencionado régimen en virtud del referido artículo, las obligaciones derivadas de contrataciones celebradas por la Dirección Nacional de Vialidad.

Que, posteriormente, la Dirección Nacional de Vialidad comunicó a esta Secretaría que, en la oportunidad en que dicho organismo solicitó se evalúe la incorporación al régimen de las referidas obligaciones pendientes de cancelación enmarcadas en los decretos 1023/2001 y 1030/2016 y sus modificatorios, al describir dichas contrataciones hizo referencia a aquellas destinadas a la adquisición de materiales y provisión de servicios vinculados a tareas de mantenimiento por administración, conservación, operación y control de la Red Vial Nacional, omitiéndose por error involuntario hacer mención expresa de las contrataciones para la adquisición de bienes con similares fines (cfr. Nota NO-2026-77269006-APN-DNV#MEC).

Que dicha circunstancia derivó en que el alcance de las obligaciones incorporadas al Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública mediante el artículo 1° de la resolución 3/2026 de esta Secretaría reflejara parcialmente el conjunto de obligaciones relevadas y oportunamente informadas por la Dirección Nacional de Vialidad para evaluar su inclusión al citado régimen.

Que, en dicho marco, por el artículo 1° de la resolución 4 del 12 de agosto de 2026 de esta Secretaría se modificó el artículo 1º de la resolución 3/2026 de esta Secretaría y por su artículo 2° se estableció un plazo adicional que se extendió hasta el 18 de agosto de 2026 inclusive, para que los contratistas soliciten la adhesión al Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública, en los términos del artículo 2° de la resolución 1/2026 de esta Secretaría.

Que, en el marco de la implementación del Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública, se han efectuado cancelaciones de obligaciones mediante la entrega de los títulos públicos previstos en el artículo 6° de esta Secretaría, subsistiendo obligaciones pendientes de cancelación respecto de determinados contratistas.

Que, en ese contexto, la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía ha informado la conveniencia de sustituir los títulos públicos previstos en el artículo 6° de la resolución mencionada en el considerando precedente por otros instrumentos de deuda pública con vencimientos posteriores, en atención a la programación financiera y a la disponibilidad de instrumentos del Tesoro Nacional susceptibles de ser destinados a tal finalidad (cfr. Nota NO-2026-106929172-APN-SF#MEC).

Que la utilización de dichos instrumentos permite mantener el mecanismo de cancelación mediante títulos públicos previsto por la referida resolución 1/2026 de la Secretaría de Coordinación de Infraestructura, sin alterar el objeto ni la finalidad del Régimen Simplificado, procurando adecuar los instrumentos empleados para su implementación a las condiciones financieras vigentes al momento de su efectiva ejecución, manteniendo el mecanismo de pago mediante títulos públicos oportunamente establecido.

Que, en virtud de lo expuesto, se considera pertinente modificar el artículo 6° de la resolución 1/2026 de la Secretaría de Coordinación de Infraestructura con el objeto de sustituir los títulos públicos allí previstos para la cancelación de las acreencias alcanzadas por el régimen.

Que, en atención a las cancelaciones de acreencias ya efectuadas mediante la entrega de los títulos públicos originalmente previstos en el artículo 6° de la resolución 1/2026 de esta Secretaría, corresponde establecer que dichas cancelaciones deberán deducirse del cupo máximo allí previsto, a fin de garantizar que la sustitución de los instrumentos de deuda pública dispuesta por la presente medida no implique una ampliación del límite originalmente establecido para la implementación del régimen.

Que, asimismo, considerando la modificación de los instrumentos de deuda pública previstos para la cancelación de las acreencias, corresponde distinguir la situación de los contratistas que aún no han suscripto las actas acuerdo de aquellos que las hubieren formalizado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente medida y cuyas acreencias se encuentren pendientes de cancelación.

Que, respecto de los primeros, la conformidad de los títulos públicos previstos en el artículo 6° de la resolución 1/2026 de esta Secretaría, conforme a la modificación introducida por la presente, quedará exteriorizada mediante la suscripción del acta acuerdo prevista en el artículo 4° de aquella resolución, sin que resulte necesaria una manifestación adicional.

Que, en cambio, respecto de los contratistas que hubieren suscripto las actas acuerdo con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente medida y cuyas acreencias se encuentren pendientes de cancelación, resulta necesario prever que presten su conformidad expresa a la sustitución de los títulos públicos mediante la presentación de una nota a tal efecto.

Que, por su parte, el artículo 4° de la resolución 1/2026 de esta Secretaría prevé que, conformados los montos de la liquidación, comitente y contratista procederán a suscribir un acta acuerdo por la que se formalice la adhesión del contratista y la liquidación de las acreencias comprendidas en el Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública, sin que se haya fijado un plazo para su suscripción, por lo que, atento al carácter excepcional del mecanismo de cancelación mediante la entrega de títulos públicos, sujeto al cupo máximo previsto y a la disponibilidad y fechas de vencimiento de los instrumentos detallados en el artículo 6° de dicha resolución, resulta pertinente establecer un plazo límite para la suscripción de las referidas actas acuerdo, a fin de dotar de certeza al procedimiento y asegurar la oportuna entrega de los títulos públicos.

Que las Secretarías de Obras Públicas y de Transporte han tomado la intervención que les compete.

Que la Sindicatura General de la Nación ha tomado la intervención que le compete.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 6º de la resolución 1 del 1 de julio de 2026 de la Secretaría de Coordinación de Infraestructura del Ministerio de Economía (RESOL-2026-1-APN-SCIN#MEC), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6°.- La cancelación de las acreencias a cargo del comitente, una vez cumplidos los recaudos previstos en los artículos precedentes, derivadas de la ejecución o extinción del contrato de obra pública, según corresponda, será cancelada mediante la entrega de una canasta compuesta por los títulos públicos detallados a continuación, con sujeción al cupo máximo establecido en PESOS DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE ($ 221.119.509.519), valuándose los títulos a su valor técnico a la fecha del día hábil anterior de su efectiva entrega.

TÍTULO	NOMBRE	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VTO.	TASA	NORMA DE EMISIÓN	PORCENTAJE A ENTREGAR
BONCAP	"Bono del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 15 de enero 2027" (T15E7)	31/1/2025	15/1/2027	2,50%	Art. 1ºRESFC-2025-6-APN-SH#MEC	33%
LECAP	"Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 26 de febrero de 2027" (S26F7)	30/10/2026	26/02/2027	2,10%	Art. 1ºRESFC-2026-64-APN-SH#MEC	33%
BONCAP	"Bono del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de abril de 2027" (T30A7)	31/10/2025	30/4/2027	2,55%	Art. 2ºRESFC-2025-54-APN-SH#MEC y mod.	34%

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, a los efectos de la aplicación del cupo máximo previsto en el artículo 6° de la resolución 1 del 1 de julio de 2026 de la Secretaría de Coordinación de Infraestructura del Ministerio de Economía y sus modificatorias, deberán deducirse las cancelaciones de acreencias efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente medida, mediante la entrega de los títulos públicos originalmente previstos en la citada resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los contratistas que hubieren solicitado su adhesión al Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública, aprobado por la resolución 1 del 1 de julio de 2026 de la Secretaría de Coordinación de Infraestructura del Ministerio de Economía y sus modificatorias, que hayan suscripto las actas acuerdo con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente medida, en los términos del artículo 4° de la resolución 1/2026 de la Secretaría de Coordinación de Infraestructura del Ministerio de Economía y sus modificatorias, y cuyas acreencias se encuentren pendientes de cancelación, deberán prestar su conformidad a la sustitución de los títulos públicos dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución, mediante la presentación de una nota conforme al modelo que, como ANEXO I (IF-2026-107026338-APN-SOP#MEC), forma parte integrante de esta medida.

Los contratistas que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente resolución, no hubieren suscripto las referidas actas acuerdo, prestarán su conformidad con los títulos públicos previstos en el artículo 1° de esta medida mediante la suscripción de dichas actas, sin que resulte exigible la presentación de la nota mencionada en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las actas acuerdo previstas en el artículo 4° de la resolución 1 del 1 de julio de 2026 de la Secretaría de Coordinación de Infraestructura del Ministerio de Economía y sus modificatorias deberán ser suscriptas hasta el 30 de noviembre de 2026, inclusive. Vencido dicho plazo sin que se hubiere suscripto el acta acuerdo, la solicitud de adhesión al Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública quedará sin efecto, y las acreencias en ella comprendidas no podrán ser canceladas mediante el citado Régimen Simplificado.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fernando Augusto Herrmann

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/11/2026 N° 85402/26 v. 16/11/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 470/2026

RESOL-2026-470-APN-SICYPYME#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-98077897- -APN-DGDMDP#MEC, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificaciones, las Leyes Nros. 22.317 y sus modificaciones, 24.467 y sus modificatorias, 27.349, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 - T.O. 2017, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, 146 de fecha 11 de marzo de 2026 y 215 de fecha 30 de marzo de 2026, las Resoluciones Nros. 483 de fecha 10 de septiembre de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, 92 de fecha 29 de marzo de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 146 de fecha 15 de julio de 2016, 434 de fecha 18 de septiembre de 2017, 437 de fecha 7 de octubre de 2019, todas de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 159 de fecha 3 de diciembre de 2020, 7 de fecha 11 de febrero de 2021 y sus modificaciones, 76 de fecha 11 de agosto de 2021, 107 de fecha 15 de octubre de 2021 y su modificatoria, todas de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 76 de fecha 15 de noviembre de 2022 y su modificatoria, y 109 de fecha 21 de marzo de 23, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 146 de fecha 11 de marzo de 2026, se modificó el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, por el cual se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, adecuándose, entre otras, la estructura organizativa de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y ubicándose bajo su órbita la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que, entre los objetivos de la mencionada Secretaría se encuentran, entender como autoridad de aplicación de las Leyes Nros. 22.317 y sus modificaciones, 24.467 y sus modificatorias, 27.264, 27.349 y sus modificatorias; detectar las necesidades financieras, de capacitación y asistencia técnica de los emprendedores, emprendimientos y las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) con el objeto de fomentar, promover y facilitar su acceso al crédito en las mejores condiciones, en coordinación con las áreas de la Jurisdicción con competencia específica en la materia; promover el desarrollo de la competitividad de los sectores productivos en el ámbito de su competencia mediante la incorporación de diseño e innovación a los productos y procesos.

Que, asimismo, la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, tiene entre sus competencias la asistencia en la aplicación de las Leyes Nros. 24.467 y sus modificatorias, y 27.264, del Régimen de devolución de crédito fiscal, como también en la intervención de la aplicación de la Ley N° 27.349 y sus modificatorias; en la propuesta de programas que propicien el desarrollo de la competitividad de los sectores productivos mediante la incorporación de diseño e innovación a los productos y procesos para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que realizan actividades en el campo de la innovación y el diseño.

Que, en ese marco, y a fin de dotar de mayor eficacia, celeridad, economía procesal y sencillez a la gestión de los regímenes y programas involucrados, así como optimizar el funcionamiento operativo del área, resulta oportuno facultar a la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a llevar a cabo ciertas acciones propias de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA en el marco de los regímenes y programas antes mencionados.

Que por el Decreto N° 215 de fecha 30 de marzo de 2026 se asignó el ejercicio de las competencias de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA al titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN de la mencionada jurisdicción.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 – T.O. 2017, los Decretos Nros. 50/19 y sus modificatorios, y 215/26.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN EN EJERCICIO
DE LAS COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a llevar a cabo las acciones detalladas en el Anexo (IF-2026-102094219-APN-SSPYME#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Las facultades establecidas en la presente resolución no implican la derogación ni modificación de las delegaciones específicas oportunamente dispuestas en el marco de los regímenes comprendidos, las que se mantendrán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida no implica erogación adicional para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Agustin Lavigne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/11/2026 N° 85452/26 v. 16/11/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 551/2026

RESOL-2026-551-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-90061718- -APN-DRS#MJ, el Régimen Jurídico del Automotor establecido por el Decreto-Ley N° 6582 del 30 de abril de 1958 (T.O. Decreto Nº 1114 del 24 de octubre de 1997) y sus modificatorios, los Decretos Nros. 644 del 18 de mayo de 1989, 2265 del 22 de diciembre de 1994 y 456 del 3 de agosto de 2022, las Resoluciones Nros. 585 del 26 de agosto de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA y 7 del 6 de mayo de 2026 de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA y las Disposiciones Nros. 54 del 16 de junio de 1998 de la ex SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA y 108 del 30 de marzo de 2023 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 585/2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA se ordenó instruir un sumario administrativo a la Encargada Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LOMAS DE ZAMORA N° 5 (01167) y REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE LOMAS DE ZAMORA LETRA A (25100), ambos de la Provincia de BUENOS AIRES, señora Marta Elena CASTAÑÓN (D.N.I. N° 4.436.992), con el objeto de deslindar su responsabilidad disciplinaria por las irregularidades detectadas en el Seccional a su cargo.

Que, notificada fehacientemente del inicio del sumario, la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL decidió no intervenir como parte acusadora en las presentes actuaciones.

Que durante el trámite del sumario la Instrucción realizó diversas medidas de prueba conducentes al esclarecimiento de los hechos y produjo los Informes previstos en los artículos 23 (IF-2025-125541018-APN-DSS#MJ) y 31 (IF-2026-89884406-APN-DSS#MJ), ambos del Decreto N° 644/1989 y su modificatorio 2265/1994, en los que aconsejó aplicar a la señora CASTAÑÓN la sanción de REMOCIÓN.

Que las irregularidades objeto de la investigación surgen de la documental acopiada en el ámbito de la DIRECCIÓN TÉCNICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, conformada por los Memorandos Nros. ME-2024-89434363-APN-DTRR#MJ; ME-2024-90544271-APN-DTRR#MJ; ME-2024-94260749-APN-DTRR#MJ; ME-2024-101003354-APN-DTRR#MJ;

ME-2024-130164155-APN-DTRR#MJ; ME-2024-99709267-APN-DTRR#MJ; ME-2024-115480126-APN-DTRR#MJ; ME-2024-128923340-APN-DTRR#MJ; ME-2024-139965515-APN-DTRR#MJ; ME-2025-08062764-APN-DTRR#MJ; ME-2025-20782905-APN-DTRR#MJ y ME-2025-29270398-APN-DTRR#MJ.

Que a la sumariada se le reprochó el incumplimiento de la obligación de depositar íntegra y oportunamente en favor de la Administración Central los remanentes de recaudación correspondientes a las liquidaciones de emolumentos, al registrar saldos pendientes de pago correspondientes al mes de julio de 2024, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 10.365.253,33); al mes de agosto de 2024, por la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CATORCE CENTAVOS ($ 18.994.258,14); al mes de septiembre de 2024 por la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000); al mes de octubre de 2024 por la suma de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 7.539.315,27); al mes de noviembre de 2024 por la suma de PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS ($ 7.349.674,10); al mes de diciembre de 2024 por la suma de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 8.459.372,65); al mes de enero de 2025 por la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000,00) y al período comprendido entre el 1° y el 17 de febrero de 2025, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 858.587,17).

Que, encontrándose debidamente citada, la señora CASTAÑÓN prestó declaración por escrito en los términos del artículo 21 del Decreto N° 644/1989 y su modificatorio 2265/1994.

Que, posteriormente, corrido el traslado del Informe previsto en el artículo 23 del citado Decreto, presentó su descargo, en el que además de exponer sus argumentos de defensa, ofreció prueba testimonial, informativa, pericial y documental.

Que la Instrucción hizo lugar a las testimoniales propiciadas, denegó parcialmente la prueba informativa proponiendo su reconducción, y denegó en su totalidad las periciales ofrecidas.

Que, en lo que respecta a la prueba documental propuesta, teniendo en cuenta que la sumariada no la acompañó a su descargo ni solicitó que se libren oficios para su obtención, la Instrucción tuvo por agregada únicamente aquella que pudo ser identificada en los expedientes mencionados por la sumariada en su descargo.

Que, en cuanto al resto de la documental ofrecida, se la intimó para que la acompañe, bajo pena de tenerla por desistida.

Que, contra la providencia de la Instrucción, la sumariada planteó el recurso previsto en el artículo 27 del Decreto N° 644/1989 y su modificatorio 2265/1994, solo respecto de la denegatoria parcial de la prueba informativa y total de las periciales propuestas, quedando firme lo resuelto en cuanto al resto del cuerpo probatorio ofrecido.

Que dicho recurso fue desestimado por la Resolución N° 7/2026 de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que, en su descargo, la sumariada argumentó que la omisión de los depósitos no obedeció a una maniobra de apropiación o desvío de fondos, sino a una situación de imposibilidad económica derivada del desfinanciamiento que, según sostuvo, atravesaba el Registro Seccional a su cargo.

Que, en dichos términos, la deuda acumulada no ha sido realmente controvertida por parte de la sumariada, sino explicada desde una óptica que pretende ser exculpatoria.

Que, asimismo, la sumariada se agravió de la falta de respuesta de las autoridades a las presentaciones y reclamos que efectuó sobre la imposibilidad de pago y a su solicitud de pagos escalonados de la deuda.

Que, en otro argumento defensivo, la sumariada pretendió priorizar de manera caprichosa conceptos tales como recaudación, emolumentos, gastos de funcionamiento y remanentes, atribuyéndoles un alcance ajeno al previsto en la normativa aplicable y a los procedimientos establecidos en ella, a través de una interpretación parcial y sesgada de la secuencia de las distintas etapas del proceso de liquidación.

Que, sobre esa base, sostuvo que “no existe el remanente” por no quedar saldo disponible para atender los gastos y que, por consiguiente, no habría incumplido norma alguna al no efectuar los depósitos correspondientes, por carecer de fondos que girar.

Que, por otra parte, la sumariada se agravió de una supuesta desigualdad de trato recibida respecto del resto de los Seccionales, alegando que cuentan con ventajas tales como mejoras arancelarias, exenciones o ventajas impositivas, facilidades de pago de insumos o requisitos especiales de los locales donde funcionan, entre otros, esgrimiendo que hay “…muchos otros registros que padecieron la imposibilidad de pago parcial y/o total, al

igual que quien suscribe, pero que por cuestiones administrativas tales como falta de personal para tramitar los sumarios y/o para intervenir los seccionales, entre otras, aún no han sido objeto de iniciación de sumario…”.

Que, en su análisis, la Instrucción recordó el marco normativo que rige la materia objeto de investigación, del cual surge que el artículo 3°, inciso b), del Decreto N° 644/1989, modificado por el Decreto 2265/1994, reconoce a los Encargados de Registro el derecho a percibir una retribución por sus servicios en la forma que disponga el MINISTERIO DE JUSTICIA; por su parte el artículo 4°, inciso d), del mismo cuerpo legal, les impone a los Encargados la obligación de afrontar los gastos que hagan al funcionamiento del Registro de acuerdo con lo que establezca el citado Ministerio, que determinará los gastos que obligatoriamente sufragarán los Encargados y los que soportará el Estado.

Que, a su turno, el artículo 1° de la Disposición de la ex SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA N° 54/1998 receptado por el artículo 7°, Sección 1ª, Capítulo III, del REGLAMENTO INTERNO DE NORMAS ORGANICO FUNCIONALES (R.I.N.O.F), ordena que los remanentes sean depositados dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a la finalización del mes en que fueron percibidos, mediante un único depósito mensual; también, el artículo 2°, Sección 1ª, Capítulo III, del aludido Reglamento, dispone que las sumas que en concepto de aranceles por los trámites registrales recaudan los Registros Seccionales corresponden al ESTADO NACIONAL desde su percepción y que, al finalizar el mes que se liquida, se practicará la Liquidación de Emolumentos, ocasión en la que se determinará el monto que pertenece al funcionario en concepto de retribución por sus servicios y, finalmente, el artículo 4°, Sección 1ª, Capítulo III del mismo cuerpo reglamentario, establece que los Encargados e Interventores percibirán los emolumentos en retribución de sus servicios y para el pago de los gastos operativos.

Que, en virtud de los argumentos vertidos por la sumariada en su descargo, el cuerpo normativo precedentemente descripto y la prueba producida, la Instrucción sostuvo, en primer término, que los reclamos formulados contra la validez, oportunidad, mérito y conveniencia de normas dictadas por este Ministerio no pueden ser resueltos en el marco de un sumario administrativo y excede a su competencia expedirse respecto a la viabilidad de un pago escalonado, ya que su misión no es otra que investigar, esclarecer los hechos y exponer su criterio con base en las normas vigentes.

Que, al respecto, la Instrucción señaló que dichos reclamos o solicitudes deben ser resueltos por la autoridad con facultades para hacerlo y existen vías procedimentales aptas para continuarlos.

Que, con relación al orden de prelación invocado por la sumariada para justificar los depósitos parciales efectuados, la Instrucción sostuvo que la liquidación que emite el sistema arroja como primer resultado un monto que es la recaudación mensual del Registro, proveniente de los aranceles percibidos por los trámites efectuados y de la cual surgen, inevitablemente y de manera simultánea, dos conceptos: uno es el emolumento que percibe el Encargado Titular como retribución y del cual debe abonar los gastos operativos, y otro es el remanente de recaudación que debe depositarse posteriormente.

Que, en cuanto a las alegadas desigualdades de trato respecto de otros Seccionales, fue consultada la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, la que sostuvo que los Registros a cargo de Titulares o Interventores externos se encuentran en las mismas condiciones de funcionamiento, mientras que aquellos intervenidos por agentes de esa Dirección Nacional se encuentran sujetos a un régimen de gastos diferente, particularmente en lo relativo al alquiler del local y los bienes muebles, y el procedimiento de liquidación del remanente de recaudación.

Que, a partir de dicha información, la Instrucción sostuvo que “el hecho de que el Interventor que sucedió a la sumariada no haya registrado deudas no es una circunstancia que pueda sustentar el reproche disciplinario”, en atención a las diferencias existentes en el régimen de liquidación de gastos aplicable a los Registros intervenidos por agentes de la citada Dirección Nacional.

Que, por otra parte, aclaró que al tiempo de los hechos los Seccionales intervenidos con personal de esa dependencia ascendían a CUARENTA Y DOS (42) y, de los restantes, había solo CATORCE (14) Seccionales que registraban deudas, de los cuales DIEZ (10) se encontraban sumariados, todo ello en un universo de aproximadamente MIL CUATROCIENTOS (1400) Registros.

Que la información suministrada se contrapone con dos argumentos sostenidos por la sumariada como justificantes de su irregular proceder: por un lado, que la mayoría de los Registros hayan tenido el mismo comportamiento deudor y, por otro, la supuesta demora u omisión en iniciar sumarios administrativos.

Que, en definitiva, el régimen aplicable a los hechos objeto de esta investigación establece con precisión qué parte de lo recaudado corresponde al Encargado en concepto de retribución y gastos operativos, y qué parte constituye remanente de recaudación perteneciente al ESTADO NACIONAL, que debe ser depositado en el plazo legalmente previsto, sin que exista disposición alguna que condicione dicha obligación a que el Registro Seccional exhiba una situación económica superavitaria ni que autorice a compensar con esos fondos eventuales desequilibrios operativos propios de la gestión asumida por el Encargado.

Que, en tal inteligencia, la invocación de los supuestos resultados económicos desfavorables no constituye excusa jurídicamente válida frente a la obligación legal de depositar íntegramente los remanentes de recaudación, pues la eventual diferencia negativa entre ingresos y egresos integra el riesgo propio de la gestión del Encargado y no autoriza, en ningún caso, a retener o aplicar a otros fines sumas dinerarias que debían ser giradas a esta Cartera de Estado.

Que tal criterio ha motivado distintos pronunciamientos, tanto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS como de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN (Dictámenes DGAJ N° 234/2006 y PTN 313:368).

Que, conforme a la citada doctrina, "…los Encargados de los Registros Seccionales tienen derecho a percibir una retribución por sus servicios, en la forma en que disponga el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y, por contrapartida, deben cumplir con una serie de obligaciones…", existiendo "…una relación de especial sujeción aceptada por los Encargados de los Registros Seccionales desde el momento en que accedían a esa función, la que supone la asunción de una esfera de riesgo en relación con el cumplimiento de la obligación de atender diversos gastos inherentes al funcionamiento de dichos Registros…", a lo que se agregó que "…la apreciación de la existencia del alegado quiebre de la ecuación económico-financiera del Registro en cuestión, no puede ser objeto de una apreciación puntualmente referida a los meses en que se verificó el incumplimiento, sino al ciclo de la gestión…" de la Encargada de Registro, que en el caso tuvo fecha de designación en los cargos en el año 1989.

Que, en igual sentido, no existe obligación de rendir cuentas por parte de cada Encargado discriminando las sumas que debe aplicar en concepto de gastos para el funcionamiento del Registro, de lo que se deduce que el cobro de los emolumentos es siempre íntegro, independientemente de los mayores o menores gastos que en cada período haya incurrido cada Encargado.

Que la documental respaldatoria de las irregularidades de mención, oportunamente acopiada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VINCULACIÓN CIUDADANA, fue elaborada por funcionarios de la Administración Pública Nacional y, por lo tanto, "...son pruebas escritas, se presumen documentos auténticos mientras no se pruebe lo contrario. Hacen plena fe de su otorgamiento, de la fecha y de las declaraciones que haga el funcionario que lo suscribe" (conforme CÁMARA NACIONAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, SALA IV, "Luchina c/Gobierno Nacional" del 4 de octubre de 1987, La Ley N° 1988-A-209).

Que vale decir entonces que las pruebas de descargo debieron ser de tal contundencia e indubitabilidad que permitieran desvanecer las imputaciones formuladas, circunstancia esta que no ocurrió durante la sustanciación del trámite sumarial.

Que la Instrucción determinó la existencia de perjuicio fiscal en detrimento del ESTADO NACIONAL, estimado –en concepto de capital– en la suma de PESOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 73.566.460,66), sin perjuicio de los intereses que correspondan al momento de su efectiva percepción.

Que, por su parte, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN en el Informe Técnico N° 77/2026, (incorporado mediante IF-2026-89622110-APN-GAJ#SIGEN) determinó que el perjuicio fiscal ocasionado asciende, al 15 de septiembre de 2026, a la suma de PESOS CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 117.246.510,53), calificándolo de relevante significación económica.

Que, en ese sentido, se considera necesario instruir a las áreas competentes del MINISTERIO DE JUSTICIA a realizar las gestiones que resulten conducentes para perseguir el recupero del mencionado menoscabo patrimonial.

Que, sobre la base de lo expuesto, cabe concluir que el desempeño de la sumariada deviene pasible de los reproches disciplinarios recomendados por la Instrucción, siendo la sanción aconsejada proporcional a la entidad de las faltas y razonable a la luz de lo normado en los artículos 9°, inciso c), 10 y 11 del Decreto Nº 644/1989 y su modificatorio 2265/1994.

Que, con motivo de las irregularidades objeto de investigación, se formuló la pertinente denuncia penal, encontrándose los hechos ventilados en estas actuaciones bajo investigación en la causa N° FLP 3431/2025 caratulada "NN: N.N. s/DEFRAUDACIÓN DENUNCIANTE: CODEGA, DANIELA SOLEDAD", en trámite ante el JUZGADO FEDERAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LOMAS DE ZAMORA N° 2, SECRETARÍA PENAL N° 6, Provincia de BUENOS AIRES.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso 4) del Decreto N° 644/1989 modificado por su similar N° 2265/1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por concluido el sumario administrativo ordenado por la Resolución N° 585/2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, conforme los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Declárase la existencia de responsabilidad disciplinaria de la Encargada Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LOMAS DE ZAMORA N° 5 (01167) y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE LOMAS DE ZAMORA LETRA A (25100), ambos de la Provincia de BUENOS AIRES, señora Marta Elena CASTAÑÓN (D.N.I. N° 4.436.992), por haber infringido las previsiones de la Disposición N° 54/1998 de la ex SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA receptada por el artículo 7°, Sección 1ª, Capítulo III del REGLAMENTO INTERNO DE NORMAS ORGÁNICO FUNCIONALES (R.I.N.O.F), aprobado por la Disposición N° 108/2023 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES, y del artículo 4°, incisos a) y b) del Decreto N° 644/1989 modificado por su similar 2265/1994, encuadrándose su conducta en el artículo 36, inciso f) del Decreto Ley N° 6582/1958 (T.O. Decreto N° 1114/1997) y sus modificatorios, correspondiéndole la sanción de “REMOCIÓN” [artículos 9º, inciso c), 10, 11 y 32 inciso d) del Decreto 644/1989 y su modificatorio 2265/1994].

ARTÍCULO 3º.- Declárase que durante la tramitación del presente sumario administrativo se advirtió la existencia de perjuicio fiscal en detrimento del ESTADO NACIONAL, calificado de relevante significación económica conforme al artículo 32, inciso e) del Decreto Nº 644/1989 y su modificatorio 2265/1994, que a la fecha asciende a la suma de PESOS CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($117.246.510,53), con más los intereses que correspondan al momento de su efectivo cobro.

ARTÍCULO 4º.- Instrúyese a las áreas competentes del MINISTERIO DE JUSTICIA a realizar todas las gestiones administrativas y/o judiciales que resulten conducentes para perseguir el recupero del menoscabo patrimonial del ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL en orden a lo dispuesto en el artículo 123 del REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, aprobado por el Decreto N° 456/2022.

ARTÍCULO 6°. - Notifíquese a la interesada, haciéndole saber que no se encuentra agotada la vía administrativa, y que contra la presente medida podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o recurso jerárquico dentro de los plazos de VEINTE (20) y TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 84 y 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N°1759/1972 (T.O. 2017) y su modificatorio.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Bautista Mahiques

e. 16/11/2026 N° 85486/26 v. 16/11/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1653/2026

RESOL-2026-1653-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-50328591-APN-DACMYSG#ANLIS, los Decretos Nº 1628 del 23 de diciembre de 1996, N° 1133 del 25 de agosto de 2009 y 958 del 25 de octubre de 2024; la Resolución Ministerial Nº 272 del 12 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto Nº 958/2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los

Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por Resolución Ministerial N° 272/2026 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del citado acto administrativo, en la función de JEFE de la DIVISIÓN PRODUCCIÓN DE VACUNAS Y BIOLÓGICOS, CULTIVOS CELULARES, MEDIOS Y REACTIVOS del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS “DR. JULIO I. MAIZTEGUI” (INEVH), de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, al Farmacéutico Sebastián Edgardo FOSSA (DNI N° 23.407.689), en la Categoría Principal, Grado Inicial, autorizándose el pago del Suplemento por Función Jefatura Profesional Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo I, artículo 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto Nº 1133/2009, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente resolución antes mencionada.

Que a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Jefatura de la DIVISIÓN PRODUCCIÓN DE VACUNAS Y BIOLÓGICOS, CULTIVOS CELULARES, MEDIOS Y REACTIVOS del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS “DR. JULIO I. MAIZTEGUI” (INEVH), resulta oportuno y conveniente disponer la prórroga de la designación transitoria del agente mencionado.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se ha acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al organismo proponente.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” y del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE

ARTÍCULO 1º - Prorrógase a partir del 12 de noviembre de 2026, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria del Farmacéutico Sebastián Edgardo FOSSA (DNI: 23.407.689) en la Función de JEFE de la DIVISIÓN PRODUCCIÓN DE VACUNAS Y BIOLÓGICOS, CULTIVOS CELULARES, MEDIOS Y REACTIVOS del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS “DR. JULIO I. MAIZTEGUI” (INEVH), dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, en la Categoría Profesional Principal, Grado Inicial, Función Jefatura Profesional Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009.

ARTÍCULO 2° - La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en el Título III, Capítulo I, artículo 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto Nº 1133 del 25 de agosto de 2009, dentro del mismo plazo estipulado en el artículo 1° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción - MINISTERIO DE SALUD– ENTIDAD 906 –ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOSG. MALBRAN” (ANLIS).

ARTÍCULO 4º - Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADISTICAS DE EMPLEO PUBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARIA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días de publicada la presente.

ARTÍCULO 5º - Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 16/11/2026 N° 85470/26 v. 16/11/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1654/2026

RESOL-2026-1654-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2026

VISTO el expediente N° EX-2025-81088708-APN-DACMYSG#ANLIS, los Decretos Nº 1628 del 23 de diciembre de 1996, N° 1133 del 25 de agosto de 2009 y 958 del 25 de octubre de 2024, la Resolución Ministerial Nº 271 del 12 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto Nº 958/2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por Resolución Ministerial N° 271/2026 se designó transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del citado acto administrativo, en la función de JEFA del DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS “DR. EMILIO CONI” (INER) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a la Contadora Pública María Florencia EINBRODT (DNI 30.554.523) en la Categoría Profesional Superior, Grado Inicial, autorizándose el pago del Suplemento por Función Directiva Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/2009, efectuándose la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto al Título I, Capítulo I, artículo 1º, Título II, Capítulo II, artículo 26 y Título III, Capítulo I, artículo 37 del citado convenio.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo I, artículo 37 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto Nº 1133/2009, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la resolución antes mencionada.

Que a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Jefatura del DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS “DR. EMILIO CONI” (INER), resulta oportuno y conveniente disponer la prórroga de la designación transitoria de la agente mencionada.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se ha acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al organismo proponente.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” y del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE

ARTÍCULO 1º- Prorrógase a partir del 12 de noviembre de 2026, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria de la Contadora Pública María Florencia EINBRODT (DNI 30.554.523), en la Función de JEFA del DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "DR. EMILIO CONI" (INER), de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, en la Categoría Profesional Superior, Grado Inicial, Función Directiva Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009, con carácter de excepción respecto al Título I, Capítulo I, artículo 1º, Título II, Capítulo II, artículo 26 y Título III, Capítulo I, artículo 37 del citado convenio.

ARTÍCULO 2°- La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en el Título III, Capítulo I, artículo 37 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto Nº 1133 del 25 de agosto de 2009, dentro del mismo plazo estipulado en el artículo 1° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción - MINISTERIO DE SALUD– ENTIDAD 906 –ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS).

ARTÍCULO 4º- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADISTICAS DE EMPLEO PUBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARIA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días de publicada la presente.

ARTÍCULO 5º- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 16/11/2026 N° 85469/26 v. 16/11/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 1193/2026

RESOL-2026-1193-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-92977389- -APN-TNC#SC, la Ley de Presupuesto Nacional de la Administración Nacional Nº 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre 2024, 60 del 4 de febrero de 2025 y sus modificatorias, 934 31 de diciembre 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 826 del 2 de octubre de 2019, 1 del 19 de enero de 2026, y la RESOL-2025-806-APN-SC del 9 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto Nº 958/24 se otorga la facultad a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto Nº 934/25 se establece que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza. No obstante, el inciso d) del artículo 2° del precitado Decreto, exceptúa de dicha prohibición a las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que por el Decreto Nº 60/25 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que a través de la Decisión Administrativa Nº 826/19 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del TEATRO NACIONAL CERVANTES, y se homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a dicha jurisdicción.

Que mediante Resolución SC Nº 806 de fecha 9 de diciembre de 2025 se designó con carácter transitorio, a partir del 1º día del mes siguiente a la firma de la presente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Facundo Manuel ESTOL (DNI Nº 26.885.187) en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel A, Grado 0, como Director Técnico del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que por el Decreto Nº 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en el mismo sentido, en virtud del inciso d) del artículo 2° del Decreto Nº 934/25 se exceptuó de la prohibición genérica de efectuar designaciones y/o contrataciones de personal de cualquier naturaleza, a las prórrogas de tales designaciones transitorias y de contratos.

Que la prórroga de la designación transitoria que se disponga no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que el funcionario continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la Dirección de Administración del TEATRO NACIONAL CERVANTES ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N.º 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada, a partir del 29 de septiembre de 2026 y por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles, la designación transitoria del señor Facundo Manuel ESTOL (DNI Nº 26.885.187), en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel A, Grado 0, como DIRECTOR TÉCNICO del TEATRO NACIONAL CERVANTES,

organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, SUBJURISDICCIÓN 14 - SECRETARÍA DE CULTURA, SAF 113 - TEATRO NACIONAL CERVANTES, para el ejercicio financiero 2026.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de su publicación, conforme lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución Nº 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 16/11/2026 N° 85164/26 v. 16/11/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 1194/2026

RESOL-2026-1194-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-74006922- -APN-DGDYD#SC, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 993 del 6 de noviembre de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024 y 60 del 4 de febrero de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 932/25 se promulgó la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1/26 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la asignación transitoria a partir del 7 de agosto de 2026 de la función de Directora del MUSEO MITRE dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y GESTIÓN PATRIMONIAL de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, a la licenciada Gabriela Amelia MIRANDE LAMEDICA (CUIL N° 27-16581670-1), quien reviste en la Planta Permanente del organismo con un Nivel A - Grado 13, Tramo Intermedio del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por el Decreto N° 60/25 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 993/24 se incorporó la conformación organizativa, objetivos y ámbito de actuación de la SECRETARÍA DE CULTURA en la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto

N° 2098/08 y sus modificatorios, y del Artículo 15, inciso a), del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la asignación transitoria de funciones que se propicia por la presente resolución no podrá superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo determina el artículo 21 del Convenio Sectorial citado.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934/2025 y sus modificatorios, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° de ese decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la presente medida se ha enmarcado conforme los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N.º 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 2° del Decreto 958/24.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignada transitoriamente a partir del 7 de agosto de 2026, la función de Directora del MUSEO MITRE dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y GESTIÓN PATRIMONIAL de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en un cargo Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, a la licenciada Gabriela Amelia MIRANDE LAMEDICA (CUIL N° 27-16581670-1), quien reviste en la Planta Permanente del organismo con un Nivel A - Grado 13, Tramo Intermedio del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase el pago a la agente mencionada de la Asignación Básica del nivel superior con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva III, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del Convenio Colectivo citado, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, SUBJURISDICCIÓN 14 – SECRETARÍA DE CULTURA para el ejercicio financiero 2026.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 16/11/2026 N° 85165/26 v. 16/11/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 1195/2026

RESOL-2026-1195-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-31110797- -APN-DGDYD#SC, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución SC N° 604 del 23 de junio de 2026, la Disposición DNPC N° 1 del 26 de agosto de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. N° 604/26 (RESOL-2026-604-APN-SC) se sustituyó el RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA, convocándose al certamen de Premios Nacionales para el año 2026 (Producción 2020-2023) conforme a las especialidades estipuladas por el artículo 14 del Anexo (IF-2026-34803033-APN-DNPC#SC) que forma parte de la citada medida.

Que los Premios a la Producción Científica, Artística y Literaria tienen por objeto estimular y recompensar a los productores culturales por su contribución a las múltiples manifestaciones en el campo de la cultura.

Que el artículo 9° del mencionado Régimen establece la composición del jurado y determina la operatividad de las acciones conducentes a la evaluación de las obras recibidas en el marco del certamen.

Que por la Disposición DNPC N° 1/26 (DI-2026-1-APN-DNPC#SC) se prorrogó el plazo de inscripción hasta el 15 de septiembre de 2026 inclusive.

Que corresponde designar a los especialistas que deberán intervenir en la adjudicación de las distinciones, integrándolos en función de la disciplina pertinente, conforme surge del ANEXO (IF-2026-101635060-APN-DNPC#SC) que forma parte integrante de la presente medida.

Que al efecto se han tenido en cuenta los antecedentes de personas que acreditan una amplia y relevante actuación en las materias convocadas.

Que el jurado titular, Alberto Mario DAMIANI, ha renunciado expresamente a la percepción de honorarios, conforme surge de las constancias obrantes en el Informe N° IF-2026-101634575-APN-DNPC#SC.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN CULTURAL y la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han intervenido en cuanto resulta materia de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha certificado la existencia de los créditos presupuestarios correspondientes para financiar el gasto de la presente medida.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley Nº 27.798 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, promulgado por el Decreto N° 932/2025 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/26.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta en el marco de las facultades otorgadas en virtud de lo dispuesto por el artículo 9° del RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA aprobado por Resolución SC N° 604/26, el artículo 1°, inciso i), del Decreto N° 392/86 y conforme los objetivos asignados por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnanse jurados de los Premios Nacionales del RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA, Convocatoria 2026 (Producción 2020-2023), aprobado por Resolución SC N° 604/26 (RESOL-2026-604-APN-SC), a los especialistas que se detallan en el ANEXO (IF-2026-101635060-APN-DNPC#SC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnanse a cada uno de los jurados titulares designados conforme el ANEXO citado en el artículo precedente, en concepto de honorarios por su labor, la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000.-).

ARTÍCULO 3°.- Exclúyanse del pago de los antedichos honorarios a los jurados titulares que, en virtud de encontrarse comprendidos en los términos del "Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional" normado por el Decreto N° 8566/61 y sus modificatorios, o de haber renunciado expresamente a su percepción, realizarán su tarea profesional ad honorem según detalle del ANEXO mencionado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demanda el cumplimiento de la presente, por la suma total de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 6.600.000.-), se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias del presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 20 – PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 – SECRETARÍA DE CULTURA para el ejercicio financiero 2026.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/11/2026 N° 85315/26 v. 16/11/2026

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 952/2026

RESOL-2026-952-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-91299851- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; el Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; las Resoluciones Nros. 141 del 19 de marzo de 2014, 260 del 6 de junio de 2014 y 37 del 26 de enero de 2017, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas, la producción, la inocuidad y la calidad de los agroalimentos, y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos, estableciendo al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) como su autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones allí previstas.

Que, a los fines del cumplimiento de sus objetivos, la mencionada ley, en su Artículo 6°, faculta expresamente al SENASA a establecer los procedimientos y los sistemas para el control público y privado de la sanidad y la calidad de los vegetales, así como del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen vegetal, adecuando para ello los sistemas de fiscalización y certificación fitosanitaria utilizados.

Que, asimismo, la citada ley consagra la responsabilidad primaria e ineludible de toda persona física o jurídica vinculada a la cadena agroalimentaria de velar y responder por la sanidad, la inocuidad, la higiene y la calidad de su producción, de conformidad con la normativa vigente, extendiéndose dicha obligación a quienes importen o exporten vegetales y sus productos derivados.

Que el Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019 aprueba la reglamentación de la citada Ley N° 27.233 con el objeto de optimizar y fortalecer la gestión técnico administrativa y de fiscalización de competencia del mentado Servicio Nacional.

Que para consolidar los actuales mercados de exportación y acceder a nuevos mercados, los productos argentinos deben cumplir con los requisitos que establecen los países compradores en materia fitosanitaria.

Que el cumplimiento de dichos requisitos significa extender los controles fitosanitarios al conjunto de la producción nacional, a efectos de demostrar un sólido respaldo a las certificaciones internacionales, minimizando el riesgo de dispersión de plagas y asegurando a los consumidores de nuestros productos, ya sea del mercado interno como de los externos, la provisión de alimentos sanos e inocuos.

Que este Servicio Nacional es responsable de fiscalizar y certificar la condición fitosanitaria de los vegetales, sus productos y sus subproductos derivados, en estado natural, elaborado, semielaborado, total o parcialmente industrializado.

Que el SENASA participa en la gestión de las recomendaciones y las directrices del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) y de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de la ORGANIZACIÓN DE LA NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO), en el ámbito de su incumbencia, incorporando las adecuaciones necesarias para su efectivo cumplimiento en todo el Territorio Nacional.

Que a fin de dar cumplimiento a las exigencias fitosanitarias para los productos de origen vegetal resulta necesaria la intervención oficial en la exportación y en la reexportación de la totalidad de los envíos de artículos reglamentados.

Que, sin perjuicio de la exigencia de la certificación oficial, corresponderá al SENASA fundamentar con sus registros oficiales aquellos descargos que deban formularse ante reclamos por no conformidades detectadas por los servicios sanitarios de los países compradores.

Que en este contexto de mayores exigencias en el ámbito internacional resulta necesario establecer los procedimientos de inspección y certificación fitosanitaria de embarques de artículos reglamentados de exportación y reexportación.

Que, mediante las Resoluciones Nros. 141 del 19 de marzo de 2014, 260 del 6 de junio de 2014 y su modificatoria, 37 del 26 de enero de 2017, todas del citado Servicio Nacional, se establecieron diversos procedimientos, pautas y exigencias aplicables a la fiscalización y la certificación de exportación y reexportación de productos vegetales.

Que la constante evolución de las exigencias fitosanitarias de los mercados internacionales y la necesidad de optimizar los recursos públicos hacen indispensable la adecuación y la simplificación de la gestión de los trámites de exportación de manera continua.

Que el desarrollo y la implementación del Sistema de Gestión de Certificados para Exportación de Productos de Origen Vegetal (Cert-POV) representan una modernización procedimental que asume y supera las metodologías reguladas en los marcos normativos vigentes hasta la fecha.

Que, a fin de evitar la dispersión de normas y brindar una mayor seguridad jurídica a los actores de la cadena agroalimentaria, resulta necesario unificar la regulación fitosanitaria de exportación en un solo texto normativo, correspondiendo la abrogación de las citadas Resoluciones Nros. 141/14, 260/14 y 37/17.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar la presente medida en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 8°, incisos e) y f), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°-. Control fitosanitario de productos y subproductos de origen vegetal. Modalidades. Se establecen las modalidades de control fitosanitario de productos y subproductos de origen vegetal, realizadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) en operaciones de exportación o reexportación.

ARTÍCULO 2°.- Alcance. Todos los artículos reglamentados, entendiendo por ello a cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empacado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas que se considere que requieran medidas fitosanitarias para el comercio internacional.

ARTÍCULO 3°.- Control Obligatorio. Todos los embarques de artículos reglamentados con destino a exportación o reexportación deben ser sometidos de manera obligatoria al control fitosanitario del SENASA cuando sea requerido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de destino.

ARTÍCULO 4°.- Control Optativo. El usuario interviniente podrá solicitar la intervención y la certificación del SENASA aun cuando esta no sea requerida por la ONPF del país de destino.

ARTÍCULO 5°.- Certificados. La emisión de Certificados se efectuará en cumplimiento de las exigencias normativas de los mercados de destino o de la normativa nacional, según corresponda, con base en los resultados de las inspecciones y de los controles efectuados por el SENASA.

Inciso a) En aquellos casos en los que la intervención del SENASA sea de carácter obligatorio, se emitirá un Certificado Fitosanitario (CF), mientras que para aquellos casos en los que su intervención sea optativa se emitirá un Certificado de Exportación de Productos Vegetales Procesados (CEPVP).

Inciso b) Tanto el CF como el CEPVP serán emitidos a través del Sistema de Gestión de Certificados para Exportación de Productos de Origen Vegetal (Cert-POV) o el que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 6°.- Facultad. Se faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA a dictar la normativa referida a los procedimientos, elaborar los instructivos o emitir los dictámenes técnicos que correspondan para el cumplimiento de la presente normativa.

ARTÍCULO 7°.- Aranceles. A los fines dispuestos en la presente norma rigen los aranceles dispuestos en la normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 8°.- Abrogaciones. Se abrogan las Resoluciones Nros. 260 del 6 de junio de 2014, 141 del 19 de marzo de 2014 y 37 del 26 de enero de 2017, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 9°.- Régimen transitorio. Las actuaciones administrativas y los procedimientos sancionatorios iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución continuarán su tramitación hasta su conclusión, de conformidad con la normativa vigente al momento de la comisión de los hechos investigados.

ARTÍCULO 10.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

e. 16/11/2026 N° 85606/26 v. 16/11/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1952/2026

RESOL-2026-1952-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2022-38515620- -APN-SCEFASS#SSS, las Leyes Nros. 19.549 y sus modificatorias, 23.660 y sus modificatorias y 23.661 y sus modificatorias, el Decreto N° 1400 del 4 de noviembre de 2001 y las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nros. 501 del 12 de mayo de 2010, 1552 del 28 de septiembre de 2022, 102 del 6 de febrero de 2025 y 1092 del 19 de junio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la RESOL-2022-1552-APN-SSS#MS se declaró en situación de crisis a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MUNICIPAL DE AVELLANEDA (R.N.A.S. N° 7-0010-8), conforme las previsiones del Decreto N° 1400/2001, intimándola a presentar un Plan de Contingencia en los términos allí establecidos.

Que al momento de disponerse dicha medida el Agente del Seguro de Salud registraba un factor de criticidad superior al valor límite previsto en el ANEXO II del Decreto N° 1400/2001; resultante del incumplimiento de los Criterios Nros. 1, 2, 3 y 4 previstos en la normativa de aplicación.

Que, ante la intimación cursada, la Obra Social presentó el Plan de Contingencia que fue aprobado por la autoridad competente.

Que, en el marco del seguimiento efectuado, se concluyó oportunamente que la Obra Social no había subsanado en forma integral las observaciones formuladas, verificándose el incumplimiento del Plan de Contingencia presentado.

Que, en virtud de ello y de los informes técnicos obrantes en las actuaciones, el Comité de Evaluación y Seguimiento del Procedimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud, en Acta de reunion N° 6, acordó - en pleno y por unanimidad- disponer el inicio del procedimiento de baja de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MUNICIPAL DE AVELLANEDA (R.N.A.S. N° 7-0010-8), decisión que se instrumentó por RESOL-2025-1092-APN-SSS#MS.

Que, en esta instancia, el JUZGADO FEDERAL DE QUILMES notificó a este Organismo que en el marco de los autos caratulados "OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MUNICIPAL DE AVELLANEDA c/SUPERINTENDENCIA SERVICIOS DE SALUD - E.N. s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-VARIOS", se dictó una medida cautelar, por la cual el Tribunal resolvió suspender por SEIS (6) meses o hasta nuevo aviso, los efectos de la aplicación de la RESOL-2025-1092-APN-SSS#MS. El plazo referido fue prorrogado sucesivamente por el Juzgado actuante.

Que, paralelamente, la Obra Social efectuó diversas presentaciones tendientes a acreditar la modificación de las circunstancias que habían determinado su situación de crisis.

Que, en consecuencia, las áreas técnicas de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD produjeron los informes correspondientes en el ámbito de sus respectivas incumbencias, a fin de evaluar la situación actual del Agente del Seguro de Salud en los aspectos prestacionales, económico-financieros, institucionales y relativos a su población beneficiaria.

Que, sobre la base de los resultados obtenidos en dichas intervenciones, la Subgerencia de Asistencia Técnica elaboró el informe de su competencia, del cual surge que el Agente del Seguro de Salud presentó un adecuado cumplimiento de los Criterios N° 1; N° 2, con menos de SIETE (7) indicadores fuera de los parámetros establecidos en la normativa de aplicación; N° 3, con capacidad de repago suficiente y un índice de dependencia de subsidios inferior a CERO COMA CIENTO SESENTA Y SIETE (0,167) respecto del N° 4.

Que, en función de resultados obtenidos, se determinó que la Obra Social presentaba un Factor de Criticidad de CERO (0), verificándose el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Decreto N° 1400/2001, para tener por revertida la situación de crisis oportunamente declarada.

Que el Comité de Evaluación y Seguimiento del Procedimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud, reunido a fin de analizar la situación de la entidad, evaluó los resultados obtenidos a partir de las intervenciones de las áreas técnicas competentes y acordó, por unanimidad, tener por revertida la situación de crisis de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MUNICIPAL DE AVELLANEDA (R.N.A.S. N° 7-0010-8) y dejar sin efecto la RESOL-2025-1092-APN-SSS#MS, mediante la cual se había dispuesto el inicio del procedimiento de baja - DOCLA-2026-9-APN-SAT#SSS-.

Que, en consecuencia, al haberse modificado las circunstancias fácticas y técnicas que sustentaron oportunamente la declaración de crisis y el posterior inicio del procedimiento de baja, corresponde dejar sin efecto la RESOL-2025-1092-APN-SSS#MS y dar por revertida la situación de crisis de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MUNICIPAL DE AVELLANEDA (R.N.A.S. N° 7-0010-8).

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decreto Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 1152 del 6 de octubre de 2026.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la RESOL-2025-1092-APN-SSS#MS, mediante la cual se dispuso el inicio del procedimiento de baja de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MUNICIPAL DE AVELLANEDA (R.N.A.S. N° 7-0010-8).

ARTÍCULO 2°.- Dase por revertida la situación de crisis de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MUNICIPAL DE AVELLANEDA (R.N.A.S. N° 7-0010-8), declarada mediante RESOL-2022-1552-APN-SSS#MS, conforme las previsiones del Decreto N° 1400/2001.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Subgerencia de Asuntos Contenciosos de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS a poner en conocimiento del Juzgado interviniente en los autos caratulados "OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MUNICIPAL DE AVELLANEDA c/SUPERINTENDENCIA SERVICIOS DE SALUD – E.N. s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - VARIOS" (Expte. FLP 26577/2025) la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los VEINTE (20) y TREINTA (30) días respectivamente, contados desde la notificación de la presente; o la acción judicial pertinente, conforme el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 y sus modificatorios, a elección del interesado.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese la presente a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MUNICIPAL DE AVELLANEDA (R.N.A.S. N° 7-0010-8) y pase a la Subgerencia de Asuntos Contenciosos y Coordinación de Registros de Agentes del Seguro para la intervención de sus respectivas competencia. Publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Horacio Alberto Guevara

e. 16/11/2026 N° 85322/26 v. 16/11/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 482/2026

RESOL-2026-482-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2026

VISTO el convenio de transferencia de titularidad de las variedades de sorgo inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de nombres B10018, B10028, Y50058, Y50025, Y50008, B10011, B10058, B10083, Y55126, Y50334, Y50701, Y50760, Y50503, Y50504, B20501, B20502, obrante en el Expediente N° EX-2025-122820569- -APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho convenio, la empresa RAGT Argentina S.A., cede y transfiere a la empresa RAGT 2N S.A.S., las titularidades de las variedades de sorgo de denominaciones B10018, B10028, Y50058, Y50025, Y50008, B10011, B10058, B10083, Y55126, Y50334, Y50701, Y50760, Y50503, Y50504, B20501, B20502.

Que, asimismo, la cedente presta su conformidad con la transferencia de las titularidades de las variedades de sorgo de denominaciones B10018, B10028, Y50058, Y50025, Y50008, B10011, B10058, B10083, Y55126, Y50334, Y50701, Y50760, Y50503, Y50504, B20501, B20502 en el Registro de la Propiedad de Cultivares y autoriza la inscripción de la cesionaria como titular de dichas variedades.

Que el artículo 39 del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, establece que la constancia de transferencia de un cultivar debe ser asentada en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y en el título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845, y el Decreto Nº 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Asiéntese en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y en los Títulos de Propiedad correspondientes, el traspaso a nombre de la empresa RAGT 2N S.A.S., de las variedades de nombre B10018, B10028, Y50058, Y50025, Y50008, B10011, B10058, B10083, Y55126, Y50334, Y50701, Y50760, Y50503, Y50504, B20501, B20502, que se encuentran registradas a nombre de la empresa RAGT Argentina S.A.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese, publíquese por el interesado, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 16/11/2026 N° 84813/26 v. 16/11/2026

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA
Y
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Conjunta 4/2026

RESFC-2026-4-APN-SGS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-62808162--APN-DLEIAER#ANMAT, los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y PYME del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE del Gobierno de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR solicitó la incorporación al Código Alimentario Argentino (CAA) del proceso fotoquímico mediado por luz UV-B (280 a 320 nm) en hongos comestibles cultivados.

Que la solicitud se enmarca en el trabajo en conjunto “Procesamiento con luz UV-B sobre hongos comestibles” realizado por investigadores del INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE SISTEMAS ALIMENTARIOS SUSTENTABLES (ICYTESAS) del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (CONICET), y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA (INTA), de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, Facultad Regional Tierra del Fuego (UTN-FRTDF), de la Estación Experimental Agropecuaria Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (EEA-INTA), de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO (UNTDF), y del Instituto de Micología y Botánica (INMIBO) de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (UBA) y el CONICET.

Que la propuesta se fundamenta en que los hongos, levaduras y algunas algas contienen ergosterol, molécula similar al colesterol de células animales, y por un proceso fotoquímico mediado por luz UV-B, el ergosterol de estos organismos se transforma en ergocalciferol (Vitamina D2).

Que la aplicación de este proceso, de carácter simple y bajo costo, permitiría ofrecer a la población alimentos con mayor contenido de Vitamina D2, nutriente de particular relevancia en regiones donde su deficiencia constituye un problema de salud de carácter endémico o de alta prevalencia, asociado a condiciones climáticas que limitan su síntesis natural.

Que la deficiencia de Vitamina D constituye un problema de salud pública de relevancia, lo que ha dado lugar al desarrollo de diversas estrategias de intervención nutricional por parte de las autoridades sanitarias, especialmente en poblaciones con mayor riesgo de insuficiencia.

Que, en cuanto a antecedentes internacionales, este proceso cuenta con la autorización por parte del Reglamento de Ejecución 2018/1011 de la Unión Europea (UE), y de la Regulación 172.382 de la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América (EEUU - FDA).

Que, asimismo, en el ámbito de las Normas Alimentarias de Australia y Nueva Zelanda (FSANZ), dicha Autoridad ha evaluado el proceso de conversión de ergosterol en Vitamina D2 mediante radiación UV en hongos comestibles, concluyendo favorablemente respecto de su inocuidad y condiciones de aplicación.

Que en virtud de su naturaleza y función tecnológica corresponde su incorporación al CAA, en el Capítulo III – De los Productos Alimenticios.

Que dicha incorporación resulta consistente con la necesidad de adecuar el CAA a los avances científicos y tecnológicos, promoviendo la innovación en la industria alimentaria, sin desatender la protección de la salud de la población.

Que, en el marco del proceso de actualización y simplificación normativa, resulta procedente sustituir el título “REMATES DE ALIMENTOS” por “OTROS TRATAMIENTOS APLICADOS A LOS ALIMENTOS” y el Artículo 183 del Capítulo III del CAA por haber devenido obsoletos y encontrarse sus previsiones comprendidas en el régimen

general vigente en materia de control sanitario de alimentos, evitando así la superposición de regulaciones y contribuyendo a una mayor eficiencia del sistema.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999 y sus modificatorios, y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN SANITARIA
Y
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el título “REMATES DE ALIMENTOS” del Capítulo III del Código Alimentario Argentino por “OTROS TRATAMIENTOS APLICADOS A LOS ALIMENTOS”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 183 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 183: Autorízase la aplicación de radiación ultravioleta UV-B (280 a 320 nm) en alimentos que contengan ergosterol de manera natural, con el objeto de incrementar su contenido de vitamina D2 mediante su conversión a ergocalciferol.

A los efectos del presente artículo, se entiende por tratamiento mediante exposición a luz UV-B al proceso fotoquímico por el cual los alimentos son sometidos a radiación ultravioleta dentro del rango UV-B (280 a 320 nm), bajo condiciones controladas de tiempo e intensidad.

En el caso de los hongos, el tratamiento sólo podrá aplicarse a aquellos provenientes de cultivos controlados.

Las condiciones de aplicación del proceso deberán garantizar la inocuidad del alimento y la estabilidad del producto final, conforme a los parámetros que establezca la autoridad sanitaria competente.

Los productos obtenidos mediante este procedimiento deberán cumplir con la normativa vigente en materia de rotulado y declaración de nutrientes.

Cuando se comercialicen envasados, el rótulo deberá consignar la leyenda “Tratado con luz UV-B para aumentar el contenido de Vit.D2”.”

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Hector Saúl Gervacio Flores - Sergio Iraeta

e. 16/11/2026 N° 85531/26 v. 16/11/2026

SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA
Y
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Conjunta 5/2026

RESFC-2026-5-APN-SGS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-84879673- -APN-DGDAGYP#MEC; los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999 y sus modificatorios y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Código Alimentario Argentino (CAA) establece en su Artículo 1083 bis las condiciones y requisitos que debe cumplir el bagazo cervecero seco destinado a ser utilizado como ingrediente en la elaboración de alimentos.

Que el citado artículo establece que el bagazo cervecero obtenido de las operaciones de prensado y/o filtración del mosto cervecero debe ser sometido a un proceso de secado que garantice su adecuada conservación.

Que se ha recibido una solicitud de modificación del Artículo 1083 bis del Código Alimentario Argentino, a fin de contemplar la posibilidad de que el proceso de secado del bagazo cervecero pueda realizarse en un establecimiento distinto de aquel en el cual se genera, bajo condiciones controladas de transporte, procesamiento y trazabilidad.

Que el bagazo cervecero húmedo, por sus características y elevada actividad acuosa, constituye una materia prima susceptible al desarrollo microbiano, por lo que resulta necesario establecer condiciones que permitan preservar su aptitud durante el período comprendido entre su obtención y el inicio del proceso de secado.

Que, en tal sentido, corresponde establecer condiciones específicas para su traslado cuando el proceso de secado se efectúe en un establecimiento distinto del establecimiento elaborador de cerveza, contemplando las condiciones higiénico-sanitarias del transporte, la protección de la materia prima frente a posibles fuentes de contaminación y su adecuada identificación y trazabilidad.

Que, asimismo, resulta necesario contar con información que permita identificar el establecimiento de origen y de destino, el lote y la fecha y hora de obtención del bagazo cervecero húmedo, así como verificar, al momento de su recepción, su aptitud para el procesamiento.

Que el establecimiento de un tiempo máximo entre la obtención del bagazo cervecero húmedo y el inicio del proceso de secado permite establecer una condición objetiva para el manejo de la materia prima previo a su procesamiento.

Que, sobre la base de lo expuesto, resulta procedente actualizar el Artículo 1083 bis del CAA a fin de contemplar la realización del proceso de secado en un establecimiento elaborador de alimentos habilitado por la autoridad sanitaria competente distinto de aquel donde se obtuvo el bagazo cervecero húmedo, estableciendo las condiciones sanitarias aplicables a su transporte, identificación, trazabilidad y recepción.

Que los servicios jurídicos permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999 y sus modificatorios y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN SANITARIA
Y
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1083 bis del Código Alimentario Argentino el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1083 bis: Con la denominación de bagazo cervecero seco, se entiende el producto sólido resultante de las operaciones de prensado y/o filtración del mosto cervecero, de acuerdo con lo definido en el Artículo 1080 inciso 1.1.6. del presente Código, sometido posteriormente a un proceso de secado que garantice su adecuada conservación.

El proceso de secado podrá realizarse en el establecimiento elaborador de cerveza o en otro establecimiento elaborador de alimentos habilitado por la autoridad sanitaria competente.

Cuando el proceso de secado se realice en un establecimiento distinto de aquel donde se obtuvo el bagazo cervecero húmedo, su transporte deberá efectuarse en recipientes, contenedores o Unidades de Transporte de Alimentos (UTA) aptos para tal fin, en adecuadas condiciones de higiene y conservación, cuyo interior sea de materiales que permitan su fácil y correcta limpieza y desinfección. Los mismos deberán permanecer cerrados, protegidos o adecuadamente cubiertos durante el traslado, de manera de proporcionar una protección eficaz contra la contaminación y evitar derrames o pérdidas de la materia prima.

Durante el transporte, el bagazo cervecero húmedo deberá encontrarse identificado como materia prima destinada a procesamiento y acompañado de la información necesaria que permita verificar, como mínimo, el establecimiento de origen, el establecimiento de destino, la identificación del lote y la fecha y hora de obtención.

El tiempo transcurrido entre la obtención del bagazo cervecero húmedo y el inicio del proceso de secado no podrá superar las SEIS (6) horas.

Al momento de la recepción del bagazo cervecero húmedo deberá verificarse la información que acompaña al lote, el cumplimiento del tiempo máximo previsto en el presente artículo y que el mismo no presente signos de alteración ni características organolépticas anormales que comprometan su aptitud para el procesamiento.

El bagazo seco contendrá una humedad inferior al QUINCE POR CIENTO (15 %) en base húmeda.

Se someterá a un proceso de deshidratación / secado en bandejas con UN (1) cm de espesor de bagazo durante al menos TRES (3) horas a 102 °C o tratamiento térmico equivalente.

Su composición dependerá de las materias primas empleadas en la elaboración de la cerveza de acuerdo a lo mencionado en el Artículo 1080 inciso 1.1.5. En cualquier caso, deberá responder a las siguientes características:

Humedad %	Máx. 15
Fibra dietaria % (1)	Mín. 35
Proteínas % (1)	Mín. 4
Cenizas 525°C % (1)	Máx. 4,6

(1) Expresado en base seca.

Asimismo, el bagazo cervecero seco deberá satisfacer los siguientes criterios microbiológicos:

Parámetro	Criterio de aceptación	Metodología (1)
Recuento de hongos y levaduras (UFC/g)	n=5, c=2, m= 103, M=104	ISO 21527-2: 2008, BAM-FDA (capítulo 18), APHA (2)
Recuento de E.coli (UFC/g)	n=5, c=1, m=10, M=100	ISO 16649-2: 2001
Recuento de presuntos Bacillus cereus (UFC/g)	n=5, c=1, m=103, M=104	ISO 7932: 2004
Salmonella spp/ 25 g	n=5, c=0, m= Ausencia	ISO 6579: 2017. Enmienda 2020 BAM-FDA (Capítulo 5)

(1) Su versión más actualizada. Pueden emplearse otros métodos debidamente validados (por ejemplo, basándose en la Norma ISO 16140).

(2) Compendio de Métodos para el Examen Microbiológico de Alimentos (por sus siglas en inglés American Public Health Association).

El Bagazo cervecero seco deberá cumplir con los límites de contaminantes inorgánicos establecidos en el Capítulo III del presente Código.

Queda prohibida la circulación, tenencia y/ o expendio de bagazo cervecero seco que presente sabor y/ o aroma u olor anormales o impropios del producto.

Este producto se denominará “bagazo cervecero seco”.”

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Hector Saúl Gervacio Flores - Sergio Iraeta

e. 16/11/2026 N° 85534/26 v. 16/11/2026

SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA
Y
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Conjunta 6/2026

RESFC-2026-6-APN-SGS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-69075391- -APN-DLEIAER#ANMAT, los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999 y sus modificatorios, y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara Argentina de Destiladores y Afines solicitó la incorporación al Código Alimentario Argentino (CAA) de Artemisia absinthium n.c. (ajenjo) como ingrediente botánico permitido en bebidas alcohólicas.

Que bajo el nombre común de “ajenjo” se comprenden las hojas, los tallos o las sumidades floridas de la especie botánica Artemisia absinthium L.

Que los compuestos terpenoides presentes en dicha planta son ésteres de alcohol tujílico, α -tuyona, ß -tuyona, canfeno, α- cadineno, entre otros.

Que la Resolución Grupo Mercado Común N° 10 de fecha 22 de junio de 2006, Resolución Conjunta N° 37 de la ex -SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y RELACIONES SANITARIAS del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y N° 73 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN de fecha 21 de marzo de 2007 "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE ADITIVOS AROMATIZANTES/SABORIZANTES" (Derogación de la Resolución Grupo Mercado Común N° 46 de fecha 24 de septiembre de 1993), establece excepciones y/o restricciones especiales, donde se determinan los límites máximos de concentración de tuyona en 5 mg/kg en las bebidas alcohólicas que contengan hasta 25% de alcohol en volumen; en 10 mg/kg en las bebidas alcohólicas que contengan más de 25% de alcohol en volumen; y en 35 mg/kg en los amargos (aperitivos).

Que es imperativo garantizar la inocuidad del producto final, limitando la presencia de aquellos compuestos con potencial toxicidad, específicamente las tuyonas, para lo cual se debe observar estrictamente la normativa regional vigente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999 y sus modificatorios, y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN SANITARIA
Y
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°. - Incorpórase el Artículo 1201 tris al Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1201 tris: Con el nombre de ajenjo se entienden las hojas, tallo, o sumidades floridas de la especie Artemisia absinthium utilizadas exclusivamente para la elaboración de bebidas alcohólicas.

Las bebidas alcohólicas que contengan Artemisia absinthium deberán cumplir con el límite máximo de tuyona establecido en el presente código."

ARTÍCULO 2°. - La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Hector Saúl Gervacio Flores - Sergio Iraeta

e. 16/11/2026 N° 85537/26 v. 16/11/2026



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7338/2026

DI-2026-7338-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2026

VISTO el Expediente EX-2026-102458360-APN-DVPS#ANMAT, la Ley de Medicamentos N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, la Disposición ANMAT N° 6052 del 1 de octubre de 2013, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEYGMPS) recibió una denuncia a través del correo oficial del departamento de Control de Mercado, pesquisa@anmat.gob.ar, donde se informó irregularidades con respecto a la firma KINFARMA (CUIL 30-71451777-1) ubicada en la calle Bernardo Ader Nº 3620 (Parque Industrial Ader - Depósito 16) de la localidad de Villa Adelina, provincia de Buenos Aires.

Que se cita como antecedente que la firma no poseía registro ante ANMAT para realizar tránsito interjurisdiccional de medicamentos ni productos médicos.

Que por ello, se realizó una consulta al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, según NO-2026-80990112-APN-DVPS#ANMAT, solicitando información de la firma KINFARMA S.A.

Que la Dirección de Farmacias del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires informó que la firma KINFARMA S.A. sita en la calle Bernardo Ader Nº 3620 (Parque Industrial Ader - Depósito 16) de la localidad de Villa Adelina, provincia de Buenos Aires, se encuentra autorizada mediante Resolución RESO-2024-893-GDEBA-SSPESMSALGP recaída en el expediente EX-2023-39660004/GDEBA-DFMSALGP, a partir del 19/09/2024, siendo actualmente su Directora Técnica la farmacéutica Micaela MOLTENI, M.P. Nº 22.496.

Que en el Acta de Inspección 3413 Serie A (NO-2026-86113049-APN-DRI#ANMAT), realizada por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, los inspectores de la provincia se hicieron presentes en el establecimiento de la firma KINFARMA S.A. en el marco de la denuncia antes señalada y verificaron remitos y facturas de ventas de productos médicos y medicamentos a empresas de internación domiciliaria y obras sociales dentro y fuera de la provincia de Buenos Aires.

Que consultado a la Dirección de Gestión de Información Técnica sobre las habitaciones ante ANMAT de la firma KINFARMA S.A., mediante NO-2026-102951147-APN-DGIT#ANMAT, ha informado que no consta habilitación ante esta Administración Nacional en “los rubros de: Especialidades Medicinales; Tránsito Interjurisdiccional de Medicamentos y Especialidades Medicinales; Tránsito Interjurisdiccional de Productos Médicos y Productos Para Diagnóstico de Uso “In Vitro”; Importadora y/o Fabricante de Productos Médicos; Operador Logístico y/o Distribuidor de Medicamentos y Especialidades Medicinales, Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes; Productos Higiénicos Descartables de Uso Externo y Productos Higiénicos de Uso Intravaginal, a la fecha”.

Que el artículo 2° de la Ley N° 16.463 establece “Las actividades mencionadas solo pueden realizarse previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria (actualmente ANMAT), en establecimientos habilitados y bajo la dirección técnica de profesionales universitarios matriculados según la reglamentación”.

Que, por su parte, el artículo 3° de la Disposición ANMAT N° 6052/13 indica “Las personas físicas o jurídicas que pretendan efectuar comercialización interjurisdiccional de productos médicos y/o productos para diagnóstico de uso in vitro deberán solicitar previamente su inscripción y habilitación por ante la ANMAT, ajustándose a los requisitos establecidos en la presente disposición y sus Anexos”.

Que en consecuencia, y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios, toda vez que se trata de una empresa sin habilitación ante esta ANMAT, la DEYGMPS sugirió: a) Prohibir la comercialización de medicamentos, especialidades medicinales y productos médicos fuera de la provincia de Buenos Aires a la firma “KINFARMA S.A.”, CUIL 30-71451777-1, con domicilio en Bernardo Ader Nº 3620 (Parque Industrial Ader - Depósito 16, de la localidad de Villa Adelina, provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito

interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales como así también de productos médicos en los términos de la Disposición ANMAT N° 6052/13 y de la Disposición ANMAT Nº 7038/15; b) Dar la intervención al Instituto Nacional de Productos Médicos (INPM) en relación al tránsito interjurisdiccional de productos médicos para que ratifique la prohibición y sumario a la firma e indique los artículos incumplidos; c) Iniciar el pertinente sumario a dicha firma y a quien ejerza su dirección técnica, por las infracciones señaladas; d) Informar a la Autoridad Sanitaria jurisdiccional y comunicar la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a sus efectos.

Que, por sugerencia de la DEYGMPS, se le dio intervención al INPM y en el IF-2026-105659488-APN-DFYGREPM#ANMAT dicho Instituto ratificó las medidas sugeridas por la DEYGMPS.

Que cabe señalar que la medida encuentra sustento en lo dispuesto por los incisos i), l) n) y ñ) del artículo 8º del Decreto Nº 1.490/92 y sus modificatorios, que habilita a esta Administración Nacional a adoptar las medidas preventivas y correctivas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, cuando se detecte cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos o materiales de su incumbencia.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, el Instituto Nacional de Productos Médicos, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Prohíbese la comercialización de medicamentos, especialidades medicinales y productos médicos fuera de la provincia de Buenos Aires a la firma “KINFARMA S.A.”, CUIL 30-71451777-1, con domicilio en la calle Bernardo Ader Nº 3620 (Parque Industrial Ader - Depósito 16) de la localidad de Villa Adelina, provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales como así también de productos médicos en los términos de la Disposición ANMAT N° 6052/13 y de la Disposición ANMAT Nº 7038/15, por las razones expuestas en el Considerando de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°: Instrúyase sumario sanitario a la firma KINFARMA S.A., CUIL 30-71451777-1, y a quien ejerza su dirección técnica, ambos con domicilio en Bernardo Ader Nº 3620 (Parque Industrial Ader - Depósito 16) de la localidad de Villa Adelina, provincia de Buenos Aires por presuntamente incumplir el artículo 2° de la Ley N° 16.463 y el artículo 3° de la Disposición ANMAT N° 6052/13.

ARTÍCULO 3°: Notifíquese a la firma en los términos de los artículos 41 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios, haciéndole saber que el presente acto, en cuanto a la medida de prohibición, agota la vía administrativa y que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración, y/o alzada dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos respectivamente, conforme lo establecido en los artículos 84 y 94 y cdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios; y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N.° 19.549 y sus modificatorios; computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de su notificación, del presente acto.

ARTÍCULO 4°. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales, a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, al Instituto Nacional de Productos Médicos y a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 16/11/2026 N° 85245/26 v. 16/11/2026

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR

Disposición 741/2026

DI-2026-741-APN-SSCYAE#MRE

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-92719416-APN-DDRH#MRE, las Resoluciones Nros. 98 del 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias, 73 del 14 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 89 del Decreto N° 2098/08, se estableció que la Bonificación por Desempeño Destacado que consiste en una suma de pago única equivalente a la asignación básica del nivel escalafonario respectivo más los adicionales por grado y por tramo, y los suplementos por función específica y agrupamiento, que perciba el trabajador a la fecha de cierre del período de evaluación.

Que por las presentes actuaciones tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado del personal de la Planta Permanente de la Unidad de Análisis: SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES, correspondiente a las funciones simples del período 2025.

Que las Entidades Sindicales han ejercido la veeduría que les compete expresando su conformidad según consta en el acta pertinente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración intervinieron en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias, y por el Artículo 4°, inciso p) de la Resolución N° 73 del 14 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código DI-2026-104588272-APN-DDRH#MRE, que forma parte integrante de la presente medida, correspondiente a las funciones simples del período 2025 de la Unidad de Análisis: SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Cristina Dellepiane

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/11/2026 N° 85324/26 v. 16/11/2026

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 11811/2026

DI-2026-11811-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 11/11/2026

EX-2026-105002412- -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1 - Inscribir a la persona humana Gustavo Daniel PAVESE, bajo el número de prestador postal de mensajería DOSCIENTOS NUEVE (Nro. P.P.M. 209) para la oferta y prestación del siguiente servicio: MENSAJERÍA URBANA con cobertura en la Localidad de ROSARIO, Departamento ROSARIO, de la Provincia de SANTA FE. 2- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/11/2026 N° 85243/26 v. 16/11/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 11812/2026

DI-2026-11812-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 11/11/2026

EX-2026-103027346-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir al señor CARLOS JAVIER FANEGO, bajo el P.P.M.N° DOSCIENTOS OCHO (208) como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del servicio de MENSAJERÍA URBANA, con alcance en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/11/2026 N° 85361/26 v. 16/11/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 11830/2026

DI-2026-11830-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 11/11/2026

EX-2026-95618186-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir al Sr PEDRO LUCAS SAMUEL BOGADO como prestador de servicios postales bajo el número P.P.M. N° 206, para la oferta y prestación del servicio de MENSAJERÍA URBANA con alcance en la Localidad de FORMOSA, Departamento de FORMOSA, Provincia de FORMOSA; la Localidad de CÓRDOBA, Departamento CAPITAL, Provincia de CÓRDOBA; la Localidad de RESISTENCIA, Departamento de SAN FERNANDO, Provincia de CHACO; la Localidad de CORRIENTES, Departamento CAPITAL, Provincia de CORRIENTES; la Localidad de POSADAS, Departamento CAPITAL, Provincia de MISIONES y la Localidad de ROSARIO, Departamento de ROSARIO, Provincia de SANTA FE. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. - Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/11/2026 N° 85335/26 v. 16/11/2026

Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR/A REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

INSTITUTO DE MEDICINA Y BIOLOGIA EXPERIMENTAL DE CUYO (IMBECU)

Inscripción del 16 de noviembre de 2026 al 18 de diciembre de 2026

CONSULTAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA, PERFIL y Jurados en CONICET: http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/ Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar / Tel.: (011) 4899-5400 ints. 2841/2845/2839

UNCuyo: www.uncu.edu.ar / Correo electrónico: proyectos.siipi@uncuyo.edu.ar / Tel.: (0261) 449-4127.

Las presentaciones de los postulantes serán EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO ELECTRÓNICO.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 16/11/2026 N° 85235/26 v. 16/11/2026

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR/A REGULAR DE LAS SIGUIENTES UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE DEPENDENCIA:

* CENTRO DE INVESTIGACIONES EN TOXICOLOGIA AMBIENTAL Y AGROBIOTECNOLOGIA DEL COMAHUE (CITAAC)

* INSTITUTO PATAGÓNICO DE ESTUDIOS DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES (IPEHCS)

* INSTITUTO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN INGENIERÍA DE PROCESOS, BIOTECNOLOGÍA Y ENERGÍAS ALTERNATIVAS (PROBIEN)

Inscripción del 16 de noviembre de 2026 al 18 de diciembre de 2026

Consultar y bajar Reglamento de Concurso, Términos de Referencia, Perfil y Jurados en:

CONICET: http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar / tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845

UNCo: https://uncoma.edu.ar/ciencia-y-tecnica / Correo electrónico: cyt@central.uncoma.edu.ar / Tel.: (0299) 4490-371

Las presentaciones de los postulantes serán EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO ELECTRÓNICO.

La versión electrónica deberá enviarse a: concurso-ue@conicet.gov.ar y a cyt@central.uncoma.edu.ar

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 16/11/2026 N° 85237/26 v. 16/11/2026



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	05/11/2026	al	11/11/2026	27,12	26,82	26,52	26,23	25,94	25,65	23,99%	2,229%
Desde el	11/11/2026	al	12/11/2026	26,69	26,40	26,11	25,83	25,55	25,27	23,65%	2,194%
Desde el	12/11/2026	al	13/11/2026	26,21	25,92	25,64	25,37	25,10	24,83	23,27%	2,154%
Desde el	13/11/2026	al	16/11/2026	26,69	26,40	26,11	25,83	25,55	25,27	23,65%	2,194%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	05/11/2026	al	11/11/2026	27,75	28,06	28,38	28,70	29,03	29,37	31,56%	2,280%
Desde el	11/11/2026	al	12/11/2026	27,30	27,60	27,91	28,22	28,54	28,87	30,98%	2,243%
Desde el	12/11/2026	al	13/11/2026	26,78	27,07	27,37	27,68	27,98	28,30	30,33%	2,201%
Desde el	13/11/2026	al	16/11/2026	27,30	27,60	27,91	28,22	28,54	28,87	30,98%	2,243%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 05/11/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interes clientes "Pellegrini Mi Banco" Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 22,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 25,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% Hasta 180 días 29% Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 27,00% TNA, Hasta 15 días del 28,00%TNA, Hasta 30 días del 29,00% TNA Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA, de 181 a 360 días del 38,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 34,00%TNA. 2) Grandes Empresas: Tasa de Interes clientes "Pellegrini Mi Banco" Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 22,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 25,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% Hasta 180 días 29% Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 27,00%TNA, Hasta 15 días del 28,00% TNA, Hasta 30 días del 29,00% TNA, Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 16/11/2026 N° 85421/26 v. 16/11/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 13255/2026

12/11/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores/ Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), series diarias. Archivos de datos: https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año. https://www.bcra.gob.ar/archivos/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_cer.xls, serie histórica. Referencias metodológicas: https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf. https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: https://www.bcra.gob.ar/normasespeciales-para-la-divulgacion-de-datos-fmi/

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/11/2026 N° 85389/26 v. 16/11/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 13256/2026

12/11/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por “CER” – Ley 25.827 (“UVA”).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), series diarias. Archivos de datos:
https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls, donde aaaa indica el año. https://www.bcra.gob.ar/archivos/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_uva.xls, serie histórica.
Referencias metodológicas: https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf. https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf.
Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: https://www.bcra.gob.ar/normasespeciales-para-la-divulgacion-de-datos-fmi/

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/11/2026 N° 85401/26 v. 16/11/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 13257/2026

12/11/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Otras. Archivo de datos: https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls, hoja "Garantía". Referencias metodológicas: https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf. https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf.Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/11/2026 N° 85420/26 v. 16/11/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

Conforme al auto de fecha 03/11/26 resuelto en el Expte. Electrónico Nº EX-2025-00046386- - GDEBCRA-GFC#BCRA (Sumario Nº 8493), caratulado "FRAHUEN S.R.L. Y OTROS", el Banco Central de la República Argentina notifica a Osvaldo Nicolás Sánchez (DNI 36.134.649) y Graciela Beatriz Zarantonello (DNI 16.222.790) que se hizo efectivo los apercibimientos ordenados en los autos de fechas 08/09/26 punto 1 y 15/10/26 en virtud de las notificaciones diligenciadas en autos y considerar que los nombrados ejercen sus defensas en forma personal en los términos del art. 104 del CPPN. Asimismo, en el auto dictado el 03/11/26, fueron intimados para que en el plazo de cinco (5) días hábiles bancarios constituyan domicilio procesal dentro de la CABA, bajo apercibimiento de tenerlos por constituidos en el domicilio de esta dependencia. Por último, en el mencionado auto, se les hizo saber que no han constituido domicilio electrónico en las presentes actuaciones conforme los términos de la Comunicación A 5818 del BCRA (procedimiento descripto en el Anexo de la Comunicación B 11158). Por consiguiente, se informa que a partir de notificada la presente, en caso de continuar incumpliendo con la carga de constituir domicilio electrónico, todas las providencias y resoluciones se tengan por notificadas el primer día de nota posterior a la fecha de su dictado (Pto 1. e) de la Comunicación "A" 5818). Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Andrea Hernandez Rossi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/11/2026 N° 85442/26 v. 20/11/2026

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.A.U.

CONVOCATORIA PARA OTORGAMIENTO DE PERMISO DE USO

EX-2026-55403022- -APN-MEG#AGP

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE Y SUPERFICIE A OTORGAR: Superficie de QUINIENTOS DOCE METROS CUADRADOS (512 m2), identificada como Parcela N21a, ubicada en Calle 12 y Calle 13, Dársena F, Jurisdicción Puerto Buenos Aires, conforme Croquis identificado como IF-2026-88129925-APN-GCYEP#AGP.

ESTADO DE OCUPACIÓN ACTUAL: El predio se encuentra LIBRE DE OCUPACIÓN.

SOLICITUD DE TÍTULO DE OCUPACIÓN: FUNDACIÓN INMULA - EX-2026-55403022- -APN-MEG#AGP - Permiso de Uso -

MARCO NORMATIVO: REGLAMENTO DE USO Y EXPLOTACIÓN DE ESPACIOS PORTUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS (RESOLUCIÓN NRO. RESOL-2022-101-APN-AGP#MTR) y RÉGIMEN TARIFARIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS (DISPOSICIÓN NRO. DI-2023-195-APN-GG#AGP).

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Ante el Departamento Mesa de Entradas General de la Administración General de Puertos S.A.U., sito en Cecilia Grierson 488, C.A.B.A., o mediante plataforma TAD, hasta TREINTA (30) días corridos desde la publicación, presentando la totalidad de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° de la RESOLUCIÓN NRO. RESOL-2022-101-APN-AGP#MTR, y acreditar de corresponder el depósito del concepto que establezca el Régimen Tarifario vigente, para ser tenidos por parte en el procedimiento.

CONSULTAS E INFORMACIÓN ADICIONAL: SUBDIRECCIÓN DE TÍTULOS DE OCUPACIÓN - Departamento de Título de Ocupación- Alférez Francisco Pareja 256, C.A.B.A.- email: ayr@agpse.gob.ar

Damian Fernando Naddeo, Director, Dirección de Compras.

e. 16/11/2026 N° 85391/26 v. 17/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA LA QUIACA

Por ignorarse el domicilio, se cita a quien se detalla a continuación, para que dentro del plazo perentorio de diez (10) hábiles comparezca por ante esta División Aduana La Quiaca sita en Av. Lamadrid N°555 – La Quiaca, provincia de Jujuy, a tomar participación en el Sumario Contencioso que se detalla infra, en el cual se ha resuelto correrle vista en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, a efectos de que oponga su defensa y ofrezca pruebas ante la imputación de la presunta comisión de una infracción prevista y penada en el Código Aduanero (Ley 22415), bajo apercibimiento de la procedencia del tramite en rebeldía (Art. 1105 C.A.). Se informa que en su primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 del C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005 y 1013 inc.h) del citado cuerpo legal. Asimismo se informa que en virtud de los arts. 930 y 931 del Código Aduanero y con excepción de los casos imputados por Art. 947 y 876 del C.A., el pago voluntario de la multa mínima, tributos aplicables y el abandono de la mercadería en los casos que proceda el comiso en el plazo conferido por el Art. 1101 del C.A., posee efectos extintivos de la acción penal infraccional correspondiente.

NRO DE SIGEA	SUMARIO CONTENCIOSO	INFRACTOR	TIPO	N.º DE DOCUMENTO	INFRACCION (ART. C.A.)	MULTA MÍNIMA	TRIBUTOS
23002-49-2025	034-SC-450-2026/3	SIERRA TRUCKS S.R.L.	RUC	20600094816	970	$7.910.481,60	
23002-49-2025	034-SC-450-2026/3	EL VILLASONENCE S.R.L.	RUC	369155029	970	$7.910.481,60	

Felix Manuel Mendivil, Administrador de Aduana.

e. 16/11/2026 N° 85166/26 v. 16/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA LA RIOJA

EDICTO

Habiéndose diligenciado las notificaciones por vía postal a los domicilios constituidos o denunciados por las personas que más abajo se detallan —habiéndose registrado devoluciones del correo oficial o bien habiendo vencido los plazos de emplazamiento notificatorio fijados sin que los interesados hayan comparecido—, de conformidad con lo establecido en el artículo 1013 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), se cita y emplaza a las personas consignadas a continuación para que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del primer día hábil siguiente la publicación del presente, comparezcan ante la Zona Primaria Aduanera de esta División Aduana, sita en MZA 496, Lotes N,O;P, en el horario de 08:00 a 16:00 hs, a los efectos de presenciar los actos de verificación, clasificación arancelaria, valoración y aforo de las mercaderías secuestradas en el

marco de las actuaciones que en cada caso se indican, en los términos previstos por el artículo 1094, inciso b) del Código Aduanero.

Los citados podrán comparecer personalmente con documento de identidad pertinente, o por medio de apoderado o representante legal debidamente acreditado (arts. 1030 y ss. del C.A.), debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de este asiento aduanero bajo apercibimiento de ley.

En caso de incomparecencia en el plazo otorgado, se procederá a realizar la verificación y aforo de la mercadería DE OFICIO, perdiendo todo derecho a impugnar o reclamar el resultado, clasificación arancelaria y/o valoración que de dicho acto resultare. Fdo: José Antonio Viñas – Administrador División Aduana La Rioja – Int: Daniel Baeza- Jefe Sección Inspección Técnica Operativa.

079-DN	Causante /I.D.	Mercadería
80-2026/9	QUENAYA HILDA / SIN D.O.I	BAZAR, HOJAS DE COCA
85-2026/5	TRUJILLO MARIA CELESTE / 35191160	MEDIAS, HOJAS DE COCA
87-2026/1	VILLCA LOPEZ ELENA / 94355761	HOJAS DE COCA
88-2026/K	PACO GLORIA / 41541173	HOJAS DE COCA
90-2026/7	CONDORI VAZQUEZ DAMIANA / 94676055	HOJAS DE COCA
93-2026/7	FERNANDEZ MIRANDA NORMA ANTONIA / 94634049	HOJAS DE COCA
97-2026/K	MENDEZ DIEGO EDUARDO / 34388048	HOJAS DE COCA
98-2026/8	SEGOVIA LINO / SIN D.O.I	HOJAS DE COCA
99-2026/6	GARCIA VENANCIO / SIN D.O.I	HOJAS DE COCA
100-2026/K	MARTINEZ ELIZABETH / SIN D.O.I	HOJAS DE COCA
101-2026/8	RAMOS BRIAN JESUS / 42306710	HOJAS DE COCA
102-2026/6	CHAMBI ELVIRA / SIN D.O.I	HOJAS DE COCA

Jose Antonio Viñas, Administrador de Aduana.

e. 16/11/2026 N° 85478/26 v. 16/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles la resolución por la cual se los CONDENA por la infracción prevista y penada en el Código Aduanero abajo detallada, haciéndoles saber que dentro de los quince (15) días hábiles de notificados, deberán abonar la multa y los tributos abajo detallados, caso contrario quedarán automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero, más los intereses correspondientes conforme lo previsto en los artículos 794 y 924 del mismo cuerpo legal.

Se notifica a los interesados que dentro del plazo antes indicado, tienen derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa, previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Asimismo, se hace saber a los nombrados que se decretó el COMISO de la mercadería comprendida bajo los Acta Lote mencionados.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	NRO RESOLUCION	ART	MONTO	ACTA LOTE
12372-339-2019/1	MUÑOZ RODRIGUEZ Rufo, D.N.I. N.º 95.432.344	RESOL-2026-129-E-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI	987	$ 36.809,23 multa U$S 373,68 (tributos: D.I.- Estadística-IVA)	19075ALOT000032X
EX-2026-00698932- -ARCA-SITEADNEUQ#SDGOAI	VARELA FUENTES Abelardo Andrés, C.I. (Chile) N.º 8.364.961-5 D.N.I. N.º 92.900.954	RESOL-2026-122-E-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI	977	$ 4.232.965,05 multa U$S 3.034,19 (tributos: D.I.- Estadística-IVA)	26075ALOT000005G

Rosario Casajus, Administradora de Aduana.

e. 16/11/2026 N° 85364/26 v. 16/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se instruyó sumario contencioso por la presunta comisión de la infracción abajo detalla, disponiéndose correr vista en los términos del art. 1101 del Código Aduanero, de la actuación sumarial que se describe por el término de diez (10) días hábiles de notificados, más lo que corresponda adicionar por distancia (confr. art. 1036 del Código Aduanero) para que se presenten a estar a derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas de que intenten valerse en un mismo escrito, acompañen la documentación que estuviere en su poder y tomen vista de todo lo actuado bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (conforme arts. 1001/1011, 1101, 1103, 1105 y concordantes del Código Aduanero) imputándoseles la infracción que se detalla.

Hágasele saber a los sumariados que, conforme a lo normado en los arts. 930, 932 del citado Código, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono a favor del Estado de la mercadería en infracción atento que corresponde le comiso de la misma; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado. La notificación de la presente produce los efectos del art. 794 del texto legal antes citado sobre los intereses que pudieren corresponder con relación al importe de los tributos reclamados.

Asimismo se informa a los abajo nombrados que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberán acreditar la personería invocada en su primera presentación (conf. arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero); deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta División Aduana de Neuquén, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (art. 1004 del mismo texto legal); en todas las actuaciones en las que se debatan o planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del Código Aduanero).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCIÓN	ACTA LOTE	ART.	MONTO
EX-2026-01563693--ARCA-ADNEUQ#SDGOAI	PARRA Gabriel Nicolás - D.N.I. N.º 33.849.937	RESOL-2026-121-E-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI	26075GSM000011	987	$ 14.840.835,84 multa U$S 3.050,41 tributos

Rosario Casajus, Administradora de Aduana.

e. 16/11/2026 N° 85365/26 v. 16/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA TINOGASTA

Cítase por Diez (10) días hábiles, a las personas en las actuaciones detalladas, para que comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del C.A., bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). En su presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) - calle Copiapó esq. Pte. Perón, Ciudad de Tinogasta, Catamarca- teniendo presente lo prescripto en el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A. Las presentes se encuentran sujetas al Art 439 C.A. El pago voluntario de la multa impuesta (Art.930/932 C.A.), extingue la acción penal.

SUMARIO	INFRACTOR	CI/PAS	MULTA
066-SC-194-2026/0	ZIDEK ENRIQUE	PAS. C7CP44WZ	USD$6.308,80
066-SC-197-2026/5	GRAHAM BROWN	PAS. A58748506	USD$1.299,32
066-SC-202-2026/3	CHÁVEZ SAN MARTÍN SERGIO	CI. 5977296	USD$9.857,50

Raul Alfredo Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 16/11/2026 N° 85246/26 v. 16/11/2026



AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

LEY 22.415 -arts. 1013 inciso i) y 1101 CA-

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona física que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción indicada, cuyas actuaciones tramitan ante la División Secretaría Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en Azopardo 350 Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del citado texto legal. Se le hace saber que el pago voluntario de la multa mínima dentro del plazo señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (arts. 930, 931 y 932 del CA). Asimismo, deberá integrar la suma correspondiente a los tributos reclamados en dólares estadounidenses, para cuya conversión a pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago. Notifíquese.

Conf. PV-2026-03261884-ARCA-DVSEC2#SDGTLA

Actuación SIGEA	Imputado Documento	Operación	Art.	MULTA	TRIBUTOS	FIRMADO POR
17165-370-2019	SIKORA PIOTR MIKOLAJ Pas Polonia EB4857955	Importación temporal, Form. OM 1860 A Nº125/2019	970 CA	$ 521.812,17	U$S 12.289,50	Abog. E. Cosseddu, Jefe (int) División Secretaría Nº2

Marisa Carla Dardik, Analista, División Secretaría N° 2.

e. 16/11/2026 N° 85339/26 v. 16/11/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, (CABA) informa que por Resolución RESFC-2026-2238 -APN-DI#INAES, se ordenó suspender la operatoria de CREDITO a la COOPERATIVA DE CREDITO “PIRAMIDE” LIMITADA, matrícula Nº 17.023, CUIT Nº 30-68335177-2, con domicilio legal en la calle Adolfo Alsina 1289, piso 6º, dpto./ of. A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad a lo normado en el artículo 1 incisos c) y d) de la Resolución INAES 1659/16 (T.O. 3916/18). Asimismo, se ordenó la instrucción de sumario en los términos contemplados en la Resolución 1659/16 (TO Res. 3916/18), conforme el anexo 1 de esa Resolución. Se notifica además que he sido designada como instructora sumariante FDO: DRA CELESTE, MARISA ANDREA

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 16/11/2026 N° 85356/26 v. 16/11/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

INDICACIÓN GEOGRÁFICA “CAPIA DE SANTA MARÍA DE YOKAVIL” – SOLICITUD DE REGISTRO

La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA hace saber que se ha presentado una solicitud de registro de la Indicación Geográfica (IG) “Capia de Santa María de Yokavil”, de la provincia de Catamarca, con el propósito de promover, defender y proteger la actividad y el sistema de producción vinculados con este producto.

La Capia de Santa María de Yokavil es un producto farináceo artesanal, encuadrado como alfajor, elaborado a base de harina de maíz blanco capia (Zea mays L. var. amylacea) de producción local y dulce de leche artesanal de vaca. Su masa presenta una textura marcadamente quebradiza y friable, que se deshace suavemente en la boca. Su color varía de amarillo pálido a dorado, con acabado mate, y exhibe sobre la superficie de sus tapas sellos familiares históricos. El relleno consiste en una capa homogénea de dulce de leche artesanal, de tonalidad que oscila entre marrón claro y medio, con matices beige-ocre y bordes perfilados manualmente. El producto se

presenta en piezas circulares de hasta 7 cm de diámetro y 3 cm de altura, y preserva un saber hacer tradicional transmitido de generación en generación.

El área geográfica delimitada para la Indicación Geográfica comprende el departamento de Santa María, provincia de Catamarca. En este territorio confluyen las condiciones agroclimáticas de altura y sequedad que favorecen el desarrollo del maíz blanco capia (Zea mays L. var. amylacea), junto con un legado histórico en el que perduran las técnicas tradicionales de molienda a piedra, sobado manual y sellado familiar. Estos elementos constituyen un patrimonio alimentario característico del territorio.

Podrán acceder al reconocimiento como beneficiarios de la Indicación Geográfica los productores que desarrollen su actividad dentro del área geográfica delimitada y cumplan con las condiciones establecidas en el protocolo de producción y calidad que integra la solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 25.380 y su modificatoria N° 25.966, toda persona que acredite un interés legítimo y considere que alguno de los requisitos establecidos para el reconocimiento no ha sido cumplido podrá formular oposición al registro solicitado, mediante presentación escrita y debidamente fundada ante la Autoridad de Aplicación, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la presente publicación.

Las oposiciones deberán contener la identificación del oponente, los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenten, las pruebas que se acompañen y el domicilio legal constituido. Las presentaciones deberán remitirse al correo electrónico: dorigen@magyp.gob.ar.

El protocolo de producción y calidad, la cartografía correspondiente a la delimitación del área geográfica y el elemento identificatorio que acompañan la solicitud se encuentran a disposición de los interesados para su consulta ante la Oficina de Indicaciones Geográficas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Emanuel Alejandro Ferloni, Coordinador, Dirección de Gestión Documental de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 16/11/2026 N° 85490/26 v. 16/11/2026

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma VENTURA SOCIEDAD ANONIMA MARTIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL con domicilio en la calle Solís N° 4544, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; a la ADMINISTRACIÓN GENERAL PUERTO MADRYN, a quien posteriormente se le cederá el buque para proceder bajo su exclusiva cuenta y cargo con el desguace del mismo; y/o a los propietarios, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/P "JOSEPH DUHAMEL" (5349), varado e inactivo en el lado Sur del Muelle Almirante Storni de la Ciudad de Puerto Madryn Provincia de Chubut; desde del año 2010, siendo captado por las previsiones del artículo 17 de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), que el mismo fue declarado en ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL – PREFECTURA NAVAL ARGENTINA mediante Disposición DISFC-2026-812-APN-PNA#MSG; de conformidad al artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 de la Navegación (modificada por Ley Nº 26.354) cuya transferencia de dominio queda así concretada. Firmado: GUILLERMO JOSÉ GIMÉNEZ PEREZ - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Luis Alberto Gularte, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos.

e. 16/11/2026 N° 85151/26 v. 18/11/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-489-APN-SSN#MEC Fecha: 12/11/2026

Visto el EX-2026-90616891-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Aplicar a ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. una MULTA por la suma de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 50/100 ($ 7.563.187,50), en los términos del artículo 58 inciso c) de la Ley Nº 20.091.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 16/11/2026 N° 85357/26 v. 16/11/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-488-APN-SSN#MEC Fecha: 12/11/2026

Visto el EX-2026-80831609-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Aplicar a PROVIDENCIA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. una MULTA por la suma de PESOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA CON 07/100 ($ 30.360.170,07) en los términos del artículo 58 inciso c) de la Ley N° 20.091.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 16/11/2026 N° 85358/26 v. 16/11/2026



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 823/2026

DI-2026-823-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-50201366- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2026-50200762-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-50201366- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA (EDESTE S.A.), por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1533/16 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Procédase al registro del acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2026-50200762-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-50201366- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA

(EDESTE S.A.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1533/16 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/11/2026 N° 84660/26 v. 16/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 824/2026

DI-2026-824-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-20076309- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2026-20076037-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2026-20076309- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo y escalas salariales, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa TECNO ACCION SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1457/15 “E”, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, deberán las partes tener presente lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Procédase al registro del acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento Nº RE-2026-20076037-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2026-20076309- -APN-DGDTEYSS#MCH suscriptos entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa TECNO ACCION SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1457/15 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/11/2026 N° 84661/26 v. 16/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 825/2026

DI-2026-825-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-47982945- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/13 del documento N° IF-2025-47983448-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-47982945- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES (STIGAS), por la parte sindical, y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 996/08 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que con respecto a ciertas sumas que surgen del anexo con escalas salariales, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Procédase al registro del acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES (STIGAS), por la parte sindical, y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/13 del documento N° IF-2025-47983448-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-47982945- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 996/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/11/2026 N° 84664/26 v. 16/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 810/2026

DI-2026-810-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-53262674- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2026-53262369-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-53262674- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado, con fecha 22 de mayo de 2026, entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (CAMARCO) y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establecen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 660/13, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a los aportes y contribuciones previstos en el acuerdo en las clausulas 2 y 5; hacer saber a las partes que deberán tener presente lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 14.250 y su Decreto reglamentario.

Que, asimismo, respecto a las contribuciones señaladas en el mentado plexo convencional, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (CAMARCO) y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC), por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2026-53262369-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-53262674- -APN-DGDTEYSS#MCH, con los alcances y limitaciones que surgen de los considerandos cuarto y quinto de la presente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 660/13.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/11/2026 N° 84666/26 v. 16/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 826/2026

DI-2026-826-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-117939820- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-117938584-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-117939820- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo, de fecha 14 de octubre de 2025, y sus escalas salariales celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES (CALAMA), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 427/05, del cual son signatarias, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, con respecto a ciertas sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que en relación a los aportes y contribuciones previstos en las escalas salariales del presente acuerdo corresponde hacer saber a las partes que deberán tener presente lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 14.250 y su Decreto reglamentario.

Que, en atención al aporte con destino a la mutual sindical, que surge de las escalas salariales del presente acuerdo, debe tenerse presente que tal aporte se aplicará respecto de los trabajadores asociados a la misma.

Que con respecto al aporte con destino al seguro de sepelio que luce en las escalas salariales del presente acuerdo, corresponde hacer saber a las partes que deberá estarse a lo dispuesto en la Resolución del Director Nacional de Asociaciones Gremiales N° 9/86.

Que en torno a lo que surge del aporte solidario de las escalas salariales del presente acuerdo, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte es exclusivamente a cargo de los trabajadores no afiliados a la asociación sindical y su operatividad quedará circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES (CALAMA), por la parte empresaria, obrantes en el documento N° RE-2025-117938584-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-117939820- -APN-DGDTEYSS#MCH, con los alcances y limitaciones que surgen de los considerandos cuarto a séptimo de la presente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del

Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 427/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/11/2026 N° 84674/26 v. 16/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 827/2026

DI-2026-827-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-50078282- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 3/5 del documento N° RE-2025-50078222-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-50078282- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo y escalas salariales, de fecha 22 de abril de 2025, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1408/14 “E”, conforme los lineamientos estipulados en los mismos.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos mencionados, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Procédase al registro del acuerdo y escalas salariales obrantes a paginas 3/5 del documento N° RE-2025-50078222-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-50078282- -APN-DGDTEYSS#MCH, de fecha 22 de abril de 2025, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1408/14 “E”

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/11/2026 N° 84677/26 v. 16/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 828/2026

DI-2026-828-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-9096930- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 2/5 del documento N° RE-2025-09096855-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-9096930- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y sus escalas salariales, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACARA DIVISION MOTOVEHICULO), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 776/19, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a los aportes y contribuciones previstos en el acuerdo corresponde hacer saber a las partes que, eventualmente y en caso de corresponder, deberán tener presente lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 14.250 y su Decreto reglamentario.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo y escalas salariales obrantes en páginas 2/5 del documento Nº RE-2025-09096855-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-9096930- -APN-DGDTEYSS#MCH con los alcances y limitaciones que surgen de los considerandos tercero y cuarto de la presente, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACARA DIVISION MOTOVEHICULO), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 776/19.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/11/2026 N° 84679/26 v. 16/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 830/2026

DI-2026-830-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-9091808- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 2/5 del documento N° RE-2025-09091449-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-9091808- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y sus escalas salariales, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACARA DIVISION MOTOVEHICULO), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 765/19, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a los aportes y contribuciones previstos en el acuerdo corresponde hacer saber a las partes que deberán tener presente lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 14.250 y su Decreto reglamentario.

Que adicionalmente, acerca de las contribuciones empresarias pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo y escalas salariales obrantes en páginas 2/5 del documento N° RE-2025-09091449-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-9091808- -APN-DGDTEYSS#MCH

con los alcances y limitaciones que surgen de los considerandos cuarto y quinto, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACARA DIVISION MOTOVEHICULO), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 765/19.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/11/2026 N° 84680/26 v. 16/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 831/2026

DI-2026-831-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-33056503- -APN-DGDYD#JGM las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-33042530-APN-DGDYD#JGM del Expediente Nº EX-2025-33056503- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por el sector sindical, y la CAMARA DE NATATORIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 703/14 de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento Nº RE-2025-33042530-APN-DGDYD#JGM del Expediente Nº EX-2025-33056503- -APN-DGDYD#JGM celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por el sector sindical, y la CAMARA DE NATATORIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 703/14.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/11/2026 N° 84681/26 v. 16/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 811/2026

DI-2026-811-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-21458932- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-21458598-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-21458932--APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y su anexo I, celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE

OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SAONSINRA), por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL DE MAR DEL PLATA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 603/10, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo y su anexo I obrantes en el documento Nº RE-2025-21458598-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-21458932- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SAONSINRA), por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL DE MAR DEL PLATA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 603/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/11/2026 N° 84685/26 v. 16/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 812/2026

DI-2026-812-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-85314938- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 2/13 del documento N° IF-2025-85350227-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-85314938- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y su anexo I, celebrados entre el SINDICATO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 996/08 “E”, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete, conforme lo normado en el Artículo 17° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo y anexo I obrantes en páginas 2/13 del documento N° IF-2025-85350227-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-85314938- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre el SINDICATO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 996/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/11/2026 N° 84694/26 v. 16/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 832/2026

DI-2026-832-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-131567761- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 y 3 del documento N° RE-2025-131567485-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-131567761- -APN-DGDTEYSS#MCH obran los acuerdos celebrados entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBRERERO S Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes convienen condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08 -Rama Tintorerías- de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que respecto de ciertas sumas de carácter no remunerativo corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que, en relación con los aportes y contribuciones previstas en el acuerdo, corresponde señalar que deberán tener presente lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 14.250 y su Decreto reglamentario.

Que, asimismo, cabe dejar sentado que la operatividad de la contribución solidaria pactada queda circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 1/2 del documento Nº RE-2025-131567485-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-131567761- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBRERERO S Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y AFINES, por la parte empleadora, con los alcances y limitaciones que surgen de los considerandos cuarto y quinto de la presente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en la página 3 del documento Nº RE-2025-131567485-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-131567761- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBRERERO S Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/11/2026 N° 84696/26 v. 16/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 833/2026

DI-2026-833-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-71579846- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2025-71579558-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2026-39104000-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-71579846- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa EL CHALERO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales, de conformidad con las condiciones y términos allí pactados.

Que las partes son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1580/18 “E”.

Que, respecto al mecanismo de actualización directa previsto para determinados adicionales en la Cláusula Segunda del acuerdo, corresponde hacer saber a las partes que a tales fines deberán constituir la respectiva unidad de negociación.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, asimismo, se ha cumplimentado con lo normado en el Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Procédase al registro del acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa EL CHALERO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrantes en los documentos Nros. RE-2025-71579558-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2026-39104000-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-71579846- -APN-DGDTEYSS#MCH, con los alcances y limitaciones que surgen del considerando cuarto de la presente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1580/18 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/11/2026 N° 84697/26 v. 16/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 836/2026

DI-2026-836-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-138930606- -APN-DGDTEYSS#MCH las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-138930048-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2024-138930606- -APN-DGDTEYSS#MCH, de fecha 10 de diciembre de 2024, obra el acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES (F.A.T.VIAL), por la parte sindical, y el CONSEJO VIAL FEDERAL, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones salariales en los términos allí consignados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES (F.A.T.VIAL), por la parte sindical, y el CONSEJO VIAL FEDERAL, por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2024-138930048-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2024-138930606- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/11/2026 N° 85175/26 v. 16/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 835/2026

DI-2026-835-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-71573144- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-71572729-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-71573144--APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa EL CHALERO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conjuntamente con las actas complementarias obrantes en los documentos Nros. RE-2026-27156832-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2026-34696941-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-71573144- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1580/18 “E”, del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que, en relación a los aportes y contribuciones previstos en la cláusula quinta del acuerdo, corresponde hacer saber a las partes que deberán tener presente lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 14.250 y su Decreto reglamentario.

Que eventualmente, la retención de la contribución solidaria deberá quedar circunscripta al plazo de vigencia previsto para el presente acuerdo.

Que acerca de las contribuciones empresarias, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, con respecto a lo pactado en la cláusula tercera, no obstante haberse ya vencido el plazo allí consignado, corresponde dejar constancia que en tal caso las partes deberán cumplir el procedimiento para una nueva negociación colectiva, y acompañar las escalas salariales pertinentes, tal como lo prevé la normativa vigente.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Procédase al registro del acuerdo y sus actas complementarias obrantes en los documentos Nros. RE-2025-71572729-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2026-27156832-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2026-34696941-APN-DTD#JGM del Expediente Nº EX-2025-71573144- -APN-DGDTEYSS#MCH, con los alcances y limitaciones que surgen de los considerandos cuarto, quinto, sexto y séptimo de la presente, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa EL CHALERO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1580/18 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/11/2026 N° 85176/26 v. 16/11/2026

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica a la señora Cristina Gloria Buchholz (DNI 11.836.636) que en el plazo de diez (10) días hábiles bancarios deberá comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente Electrónico N° EX-2024-00172233--GDEBCRAGFC#BCRA, Sumario N° 8717, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95) y presentar el descargo que hace a su derecho de defensa, bajo apercibimiento de declararla en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/11/2026 N° 83650/26 v. 17/11/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 14 (catorce) días hábiles bancarios a ARPYLT S.A. (CUIT 30-71136774-4) y al señor Tulio Jorge Solís (D.N.I Nº 31.602.209), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 76215/2023, EX – 2023-00076215-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8710, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/11/2026 N° 84700/26 v. 19/11/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Señores ELVAROSA S.R.L. (CUIT 30-71581374-9), intimo a Ud., para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de recibida la presente notificación proceda al pago de la multa de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE ($ 35.602.609.-), impuesta por la Resolución INASE Nº RESOL-2024-512-APN-INASE#MEC y rectificada por Resolución RESOL-2025-450-APN-INASE#MEC, tramitada por Expediente Nº EX-2024-50362702-APN-DA#INASE, bajo apercibimiento de iniciar acciones judiciales para obtener su cobro. El pago deberá realizarse únicamente a través del Sistema de Recaudación de la Administración Pública Nacional (eRecauda https://erecauda.mecon.gov.ar) a nombre del Instituto Nacional de Semillas cuenta Nº 2135/51 del Banco Nación Argentina, enviando el correspondiente comprobante al e-mail: multas@inase.gob.ar.

Téngase presente que por Resolución del INASE N° 131-95, sus modificatorias y complementarias, podrá efectuar el pago en hasta 12 cuotas, previa firma de convenio.

Martin Famulari, Presidente.

e. 13/11/2026 N° 84885/26 v. 17/11/2026

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala F, Vocalía de la 17ª Nominación, a cargo del Dr. Christian M. González Palazzo, con sede en Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por tres (3) días en autos "CINTELBA S.A. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de apelación", Expte. Nº 37.248-A, que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 6 de Octubre de 2026… SE RESUELVE: 1.- Confirmar parcialmente el art. 1 de la Resolución (DE PRLA) n° 2048/16, dictada en las actuaciones SIGEA n° 13681-85-2010/1, en cuanto exige el pago de tributos por TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (U$S 38.594,34), con más los intereses del 794 del C.A., con costas a la actora. 2.- Revocar parcialmente el art. 1 de la citada Resolución en cuanto exige los rubros IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias, conforme a los Considerandos IX y XII, costas por su orden. Regístrese y notifíquese. Suscriben la presente los Dres. Christian M. González Palazzo (Vocal Títular de la Vocalía de la 17ª Nominación), Pablo A. Garbarino (Vocal Títular de la Vocalía de la 16a Nominación) y Juan Manuel Soria (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 18a Nominación) ello en los términos del art. 1162 del C.A."// Otro auto (Miércoles 7 de Octubre de 2026.): "Su registro y notificación. En cuanto a la notificación a la parte actora, atento a la rebeldía declarada en autos y conforme lo dispuesto en los arts. 18 y 19 del Reglamento de Procedimientos del TFN, se aclara que lo ordenado al respecto en la sentencia deberá instrumentarse por edicto.-FIRMADO: Denys Lukin Secretario Letrado."

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 12/11/2026 N° 80946/26 v. 16/11/2026





Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación